

261



UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE MEXICO

ESCUELA NACIONAL DE ESTUDIOS PROFESIONALES ACATLAN

LA CRIMINALISTICA COMO CIENCIA AUXILIAR DEL DERECHO PENAL

T E S I S

QUE PARA OBTENER EL TITULO DE LICENCIADO EN DERECHO PRESENTA: MARIA DOLORES MUÑOZ MARTINEZ



ASESOR: LIC. GERMÁN TERMO HUITRON MARQUEZ



292963

MAYO DEL 2001



Universidad Nacional
Autónoma de México

Dirección General de Bibliotecas de la UNAM

Biblioteca Central



UNAM – Dirección General de Bibliotecas
Tesis Digitales
Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS ©
PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE MEXICO

**ESCUELA NACIONAL DE ESTUDIOS PROFESIONALES
ACATLAN**

**LA CRIMINALISTICA COMO CIENCIA AUXILIAR DEL DERECHO
PENAL**

T E S I S

QUE PARA OBTENER EL TÍTULO DE

LICENCIADO EN DERECHO

PRESENTA:

DOLORES MUÑOZ MARTÍNEZ

No. DE CUENTA 8939850-2

DIRECTOR DE TESIS:

LIC. JORGE GUILLERMO HUITRON MARQUEZ

AGRADECIMIENTOS

A DIOS POR DARMÉ LA OPORTUNIDAD DE LLEGAR A ESTE MOMENTO.

A MIS PADRES, CUYO AMOR Y APOYO INCONDICIONAL HICIERON POSIBLE CONCLUIR MIS ESTUDIOS Y REALIZAR ESTE TRABAJO.

A MIS HIJOS PABLO Y JORDAN, POR SER MI ALICIENTE PARA SUPERARME.

A MIS HERMANAS SILVIA Y GUADALUPE POR SU EJEMPLO DE SUPERACION, DEDICACION Y CONSTANCIA.

A MIS SOBRINOS WILLY, LAU Y SAMY CON TODO MI AMOR.

A MI TIO JUAN, POR TODO SU APOYO DE TODA LA VIDA.

A MIS COMPAÑEROS PERITOS, LOS CUALES DÍA A DÍA, CON SU TRABAJO CONSTANTE, APORTAN SUS CONOCIMIENTOS Y EXPERIENCIA, EN BENEFICIO DE LA JUSTICIA EN MÉXICO.

Y A TODAS AQUELLAS PERSONAS QUE ME HAN ENSEÑADO ALGO.

A LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE MEXICO, POR EL ORGULLO DE SER UNIVERSITARIA.

A LA ESCUELA NACIONAL DE ESTUDIOS PROFESIONALES ACATLÁN.

A MIS MAESTROS POR TRANSMITIRME SUS CONOCIMIENTOS.

A MI ASESOR DE TESIS, LIC. JORGE GUILLERMO HUITRON MARQUEZ, EL CUIDADO QUE PUSO EN MI TRABAJO, LAS SUGERENCIAS ACERTADAS QUE HIZO PARA MEJORA DEL MISMO Y SU SUPERVISIÓN EFICAZ PARA LA CONCLUSIÓN DEL MISMO.

A LOS HONORABLES MAESTROS SINODALES, ANTES QUIENES EXPONDRÉ Y DEFENDERÉ LOS ARGUMENTOS DE MI TESIS.

ÍNDICE

INTRODUCCION	7
OBJETIVOS.....	7
CAPITULO PRIMERO EL DERECHO PENAL.....	8
1.1. DEFINICION DE DERECHO Y SU DIVISION.....	8
1.2. EL DERECHO PENAL.....	8
1.2.1 DERECHO PENAL EN SENTIDO OBJETIVO Y SUBJETIVO.....	9
1.3. EVOLUCION DE LAS IDEAS PENALES	9
1.3.1. VENGANZA PRIVADA	10
1.3.2. VENGANZA DIVINA	10
1.3.3. VENGANZA PÚBLICA	11
1.3.4. ETAPA HUMANITARIA	11
1.3.4. ETAPA CIENTIFICA	12
1.3.4. ESCUELAS JURIDICOPENALES.....	12
1.4. ANTECEDENTES HISTORICOS DEL DERECHO PENAL EN MEXICO... 13	
1.4.2. EPOCA COLONIAL	14
1.4.3. EPOCA INDEPENDIENTE	14
1.5. FUENTES DEL DERECHO PENAL	15
1.7. CARACTERISTICAS DEL DERECHO PENAL.....	16
1.8. FINES DEL DERECHO PENAL.....	16
1.9. OBJETO DEL DERECHO PENAL	16
1.10. RAMAS DEL DERECHO QUE SE RELACIONAN CON EL DERECHO PENAL.....	17
1.11. RAMAS DEL DERECHO QUE DERIVAN DEL DERECHO PENAL	17
1.12 DEFINICIONES DE LOS CONCEPTOS PENALES	23
1.12.1. GENERALIDADES SOBRE LA DEFINICIÓN DEL DELITO	23
1.12.2. HECHO DELICTUOSO.....	24
1.12.3. HECHO ILÍCITO.....	24
1.12.4. PENA	24
1.12.5. MEDIDAS DE SEGURIDAD	24
CAPITULO DOS LA CRIMINALÍSTICA	25
2.1. ANTECEDENTES DE LA CRIMINALISTICA	25
2.2. ORIGEN DE LA CRIMINALISTICA	26
2.3. HISTORIA DE LA CRIMINALISTICA EN MEXICO	26
2.3.1 EL PROCESO CRIMINALISTICO EN TIEMPOS DE LA COLONIA	27
2.3.2. LA CRIMINALISTICA EN EL SIGLO XIX	28
2.3.3. LA CRIMINALISTICA EN EL SIGLO XX	28
2.3.4. ETAPA CIENTÍFICA DE LA CRIMINALISTICA	29
2.4. LA CRIMINALÍSTICA, CIENCIA, TECNICA O ARTE	32
2.5. DEFINICION DE CRIMINALISTICA.	36
2.6. OBJETIVO MATERIAL, GENERAL, FORMAL Y FIN DE LA Criminalística.	37
2.7 CRIMINALISTICA, CRIMINOLOGÍA Y POLICÍA CIENTÍFICA	38
2.7.1 POLICIA CIENTIFICA.....	38
2.7.2. CRIMINOLOGÍA.	38

2.7.3 DIFERENCIAS	39
2.8. EL METODO DE LA CRIMINALÍSTICA	39
2.8.1. MÉTODO	39
2.8.2. EL METODO CIENTIFICO.....	40
2.9. CRIMINALISTICA COMO CIENCIA PENAL Y SU CLASIFICACION.....	42
2.9.1. CIENCIAS PENALES	42
2.9.2. ENCICLOPEDIA DE CIENCIAS PENALES	42
2.10 DISCIPLINAS QUE CONSTITUYEN LA CRIMINALISTICA GENERAL...	44
2.11. CIENCIAS EN LAS QUE SE FUNDA LA CRIMINALISTICA	44
2.13 OBJETIVOS PARTICULARES DE LAS DISCIPLINAS CIENTIFICAS DE LA CRIMINALÍSTICA.	45
2.13.1 DOCUMENTOSCOPIA Y OTRAS DISCIPLINAS.....	46
2.13.2. SISTEMAS DE IDENTIFICACIÓN Y SUS TÉCNICAS	47
2.14. LA CRIMINALISTICA COMO AUXILIAR DE OTRAS RAMAS DEL DERECHO	48
CAPITULO TRES LA CRIMINALISTICA Y SU APLICACIÓN COMO DICTAMEN PERICIAL	49
3.1. PERICIA.....	49
3.1.1. LA PERICIA CRIMINALISTICA.....	50
3.1.2. OBJETO DE LA PERICIA	51
3.2. PERITAJE.....	51
3.3. PERITACION	52
3.3.1. CLASIFICACION DE LA PERITACION	53
3.3.2. CUESTIONES SOBRE LAS QUE PUEDE VERSAR LA PERITACIÓN	53
3.4. DICTAMEN PERICIAL.....	54
3.4.1. FORMA	55
3.4.2. PARTES DE DICTAMEN DEL DICTAMEN ESCRITO	55
3.5. PERITO.....	57
3.5.1 CLASES DE PERITOS	58
3.5.2. ACTITUD CIENTIFICA DEL PERITO EN CRIMINALISTICA.....	58
3.5.3. REQUISITOS PARA SER PERITO	60
3.5.4. DEBERES PROFESIONALES DEL PERITO	61
3.5.5. CONDICIONES NECESARIAS DEL PERITO	63
3.5.6. FUNCION DEL PERITO DENTRO DEL JUICIO	63
3.5.7. AUTONOMIA DE LOS PERITOS PARA REALIZAR SUS FUNCIONES	66
3.5.8. MISION DEL PERITO	66
CAPITULO CUARTO LA PRUEBA PERICIAL EN EL PROCESO PENAL.....	67
4. 1. CONCEPTO DE PRUEBA.....	67
4.1.1. LA PRUEBA EN GENERAL.....	67
4.2. ANTECEDENTES HISTORICOS DE LA PRUEBA PENAL	68
4.3. PRINCIPIOS GENERALES QUE IMPERAN EN MATERIA DE PRUEBA. 68	
4.4. CLASIFICACION DE LOS MEDIOS DE PRUEBA	70
4.5. SISTEMAS DE APRECIACION DE LA PRUEBA	70
4.6. VALORACION DE LA PRUEBA	71
4.7. PRUEBA PERICIAL	71

4.7.1. HISTORIA DE LA PRUEBA PERICIAL.....	71
4.7.2. ELEMENTOS.....	73
4.7.3. NATURALEZA JURÍDICA.....	73
4.7.4. FUERZA PROBATORIA DEL DICTAMEN PERICIAL.....	75
4.7.5. VALORACION DE LA PRUEBA PERICIAL.....	76
4.7.6. CRITERIOS DE APRECIACION.....	78
4.8. LA PRUEBA DURANTE EL PROCEDIMIENTO PENAL.....	79
4.8.1. OBJETIVO GENERAL DEL PROCEDIMIENTO.....	80
4.8.2. ETAPAS DEL PROCEDIMIENTO PENAL.....	80
4.8.3. MOMENTO PROCEDIMENTAL EN QUE SE PRACTICA LA PRUEBA PERICIAL.....	81
4.8.3. PERITOS QUE INTERVIENEN.....	82
4.8.4. TIEMPO DURANTE EL CUAL DEBE LLEVARSE A CABO LA PERITACIÓN.....	83
4.8.5. LA PRUEBA PERICIAL EN EL FUERO FEDERAL.....	83
CONCLUSIONES.....	85
BIBLIOGRAFIA.....	89

PRESENTACION

El trabajo que nos ocupa, es el resultado de la investigación bibliográfica realizada sobre la Criminalística y su aplicación en el dictamen pericial durante el proceso penal.

Se pretende, por lo tanto, dar una visión general, en primer lugar del Derecho Penal, sus antecedentes históricos, sus características y ciencias auxiliares, a fin de ubicar a la Criminalística, dentro de estas últimas.

Posteriormente se transcribo diversas definiciones de Criminalística así como los fundamentos que me permiten afirmar, que la misma es una ciencia.

A continuación, expongo la forma en la cual las ciencias, técnicas y métodos que componen la Criminalística, se aplica al dictamen pericial.

Por último, se analizó la prueba pericial, desde diferentes puntos de vista.

Concluyendo con una serie de observaciones, producto del trabajo antes realizado.

INTRODUCCION

Actualmente, debido a los crecientes índices de criminalidad que se observan en nuestro país, es de suma importancia abocarnos al estudio de las ciencias penales, a fin de tratar de encontrar desde un punto de vista multidisciplinario una solución a la misma.

Una de estas Ciencias Penales que cobra gran importancia para el Derecho Penal es la Criminalística, la cual tiene la noble tarea de coordinar y aplicar sus conocimientos, que diariamente se ven incrementados, en el estudio de evidencias e indicios, encontrados en el lugar donde se presume ocurrió un hecho ilícito, a fin de plasmar sus observaciones en un dictamen pericial, que sirva de apoyo tanto al órgano investigador como al juzgador, en sus respectivos cometidos.

Es pues, necesario que se valore a la Criminalística como una ciencia, que se fomente la investigación en éste campo y se conozcan sus alcances.

OBJETIVOS

Los objetivos del presente trabajo son:

- 1.- Resaltar la importancia de la Criminalística como ciencia auxiliar del Derecho Penal.
- 2.- Señalar, la forma en que la Criminalística aplica sus conocimientos científicos, técnicas y métodos en el dictamen pericial.
3. Exponer sugerencias para que el dictamen pericial tenga fuerza probatoria plena.

CAPITULO PRIMERO EL DERECHO PENAL

1.1. DEFINICION DE DERECHO Y SU DIVISION

La Palabra Derecho tiene varios significados y acepciones, nos podemos referir con esta palabra al conjunto de normas imperativo atributivas de carácter obligatorio.

Pero para fines de este trabajo, lo entendemos como una ciencia social, que pretende a través de la creación de un conjunto de normas de aplicación general, hacer posible la convivencia pacífica entre los hombres.

El Derecho se divide para su estudio y según las relaciones que regula en dos grandes ramas, Derecho Privado y Derecho Público.

Por el primero reconocemos al conjunto de normas que regulan las relaciones jurídicas entre personas que se encuentran en una situación de igualdad, es decir, en donde ninguna de ellas se encuentra investida de autoridad.

Por el contrario, el Derecho Público se compone de normas que regulan el ejercicio de la autoridad del Estado, determinando y creando el órgano competente para ejercerla, el contenido posible de sus actos y el procedimiento mediante el cual dichos actos deberán ser realizados.

1.2. EL DERECHO PENAL

El Derecho Penal, es una rama del derecho Público interno, pues la potestad punitiva compete exclusivamente al Estado, el ejercicio de esta potestad presenta la *ultima ratio*, en la defensa de los bienes jurídicamente protegidos, que el delito lesiona de forma intolerable.

Pero el concepto de Derecho Penal es mucho más amplio y a continuación haremos referencia a algunos de ellos, según diversos autores.

El Diccionario Jurídico Mexicano, nos dice que Derecho Penal "es el conjunto de normas jurídicas del Estado que versan sobre el delito y las consecuencias que éste acarrea, ello es, la pena y las medidas de seguridad".¹

Para Fernando Castellanos Derecho Penal "es la rama del Derecho Público interno relativa a los delitos, a las penas y a las medidas de seguridad, que tiene por objeto inmediato la creación y conservación del orden social."²

Por su parte Irma G. Amuchategui, define al Derecho Penal como "el conjunto normativo perteneciente al derecho público interno, que tiene por objeto al delito, al delincuente y a

¹ DICCIONARIO JURIDICO MEXICANO, INSTITUTO DE INVESTIGACIONES JURIDICAS, EDIT. PORRUA, PAG. 1021

²² CASTELLANOS FERNANDO, LINEAMIENTOS ELEMENTALES DE DERECHO PENAL, EDIT. PORRUA, PAG. 19

la pena o medida de seguridad, para mantener el orden social mediante el respeto de los bienes jurídicos tutelados por la ley."³

Para Francisco Pavón Vasconcelos Derecho Penal "es el conjunto de normas jurídicas, de Derecho público que definen los delitos y señalan las penas y medidas de seguridad aplicables para lograr la permanencia del orden social".⁴

Una vez comprendidos los conceptos anteriores, podemos decir que *Derecho Penal, es la rama del Derecho Público que se encarga de tipificar conductas como delitos, establecer las penas a las mismas y las medidas de seguridad para prevenirlas.*

El Derecho Penal, como disciplina reguladora de la conducta humana, es el encargado de sancionar a quien viola normas penales, previamente establecidas, pues a través de esas sanciones, se tiene como finalidad prevenir nuevas conductas ilícitas dentro de la sociedad.

Sobre la base del principio constitucional de que "no hay delito ni pena sin ley previa", el Derecho Penal describe las diversas especies de delito, señala las características de toda infracción penal y determina la naturaleza de las penas y medidas de seguridad y las bases de su magnitud y duración.

1.2.1 DERECHO PENAL EN SENTIDO OBJETIVO Y SUBJETIVO

Coello Caló considera al Derecho Penal en su sentido objetivo como *el conjunto de normas jurídicas establecidas por el Estado que determinan los delitos, las penas y las medidas de seguridad con que aquellos son sancionados*⁵

En el sentido subjetivo, el Derecho Penal se identifica con el *jus puniendi*: es el derecho de castigar. Consiste en la facultad (mediante leyes) de conminar la realización del delito con penas y, en su caso, imponerlas y ejecutarlas.

1.3. EVOLUCION DE LAS IDEAS PENALES

El Derecho Penal tal y como lo conocemos ahora, no nació de la noche a la mañana, fue necesario que a través del tiempo evolucionaran las ideas que le dieron origen. De igual forma estas ideas siguen cambiando lo que hace del Derecho Penal un Derecho vivo, que se modifica en beneficio de la sociedad en general y del individuo en particular.

Es de gran importancia el estudio de la evolución y desarrollo de las ideas que han dado origen al Derecho Penal, para el mejor conocimiento y comprensión de las instituciones actuales.

A lo largo de la historia del hombre en sociedad, se han observado diversas normas, aplicadas a otras tantas conductas consideradas como ilícitos según la época y el lugar en que tuvieron su origen. Para su estudio y según sus características, éstas se han

³ AMUCHATEGUI REQUENA, IRMA G. DERECHO PENAL, EDITORIAL HARLA, PAG. 14

⁴ PAVON VASCONCELOS, FRANCISCO, DERECHO PENAL MEXICANO, EDIT. PORRÚA, PAG. 17.

⁵ CITADO POR FERNANDO CASTELLANOS, OP. CIT., PAG. 21

clasificado en Venganza Privada, Venganza Divina, Venganza Pública, Etapa Humanitaria y Etapa Científica. Es necesario conocer cada una de ellas, para saber como influyó la Criminalística en el comienzo de la etapa científica.

1.3.1. VENGANZA PRIVADA

Según el Diccionario Larousse ilustrado la palabra Venganza tiene como significado "Mal que se hace a alguien para castigarlo y reparar así una injuria o daño recibido."⁶ Esto es, devolver a otro el mal hecho, ya sea en su persona o propiedades y algunas veces esto se hacía extensivo a su familia.

Esta etapa por tanto se caracteriza porque el ofendido por alguna acción, se hacía justicia por sí mismo. Es decir ocasionaba al agresor un daño igual al recibido. Se aplicaba entonces la "Ley del Talión" que decía "ojo por ojo y diente por diente", la cual representó una limitante a la acción ejercida como venganza, ya que esta no podía ser mayor al daño causado por el infractor.

También aparece el Código de Hammurabi, el cual contenía de forma tasada las penas, y que establecía el principio de retribución que señalaba como castigo un mal igual al causado.

Como lo señala Fernando Castellanos "En este período la acción represiva estaba en manos de los particulares."⁷

No podemos pensar que en esta etapa se aplicara la ciencia, para llegar a la verdad de los hechos.

1.3.2. VENGANZA DIVINA

En esta etapa el concepto de derecho y religión se confunde como uno sólo y el hecho delictivo es considerado como una ofensa a la divinidad o al ordenamiento religioso.

Los reyes, jueces o sacerdotes, como representantes directos de los mismos eran los encargados de juzgar e imponer las penas a los infractores.

Dentro de este período aparece el Pentateuco, que es un conjunto de cinco libros que integran la primera parte del antiguo testamento y los cuales contienen las normas de Derecho del pueblo de Israel. Otro ejemplo son los Libros Sagrados de Egipto, que se caracterizan por contener delitos que ofenden a los dioses.

La pena además de ser considerada como castigo, es considerada como expiación, para ser merecedores de una mejor vida después de la muerte.

Existe como prueba sólo lo declarado por testigos, las señales divinas y lo declarado por la víctima al ser torturada.

⁶ PEQUEÑO LAROUSSE ILUSTRADO, EDICIONES LAROUSSE, MEXICO 1991 PAG. 1056

⁷ CASTELLANOS FERNANDO, OP. CIT., EDIT. PORRUA, PAG. 32.

1.3.3. VENGANZA PÚBLICA

Se caracteriza por la subsistencia del acto vengativo, pero realizado por un representante del poder público. Éste actuaba en nombre y representación de la comunidad. Aplicando un castigo igual al daño ocasionado por el infractor.

Cuando es el Estado el encargado de aplicar las penas, así como hacerlas efectivas, se caracteriza por su crueldad, ya que en ese entonces se pueden apreciar todos los tipos de tortura imaginables, de igual forma estas penas eran aplicadas de forma desigual, ya que importaba mucho la clase social, raza y ocupación del infractor. No sólo se castigaban delitos existentes en la ley sino que se creaban otros según el ánimo del juzgador.

Según Francisco Pavón Vasconcelos: "Esta etapa de la evolución de las ideas penales, se transforman los conceptos de pena y función represiva, dándoseles un carácter eminentemente público."⁸

También se obtenía la declaración del acusado a través de la tortura y no se ocupaban el órgano acusador de investigar los hechos.

1.3.4. ETAPA HUMANITARIA

Surge una fuerte reacción humanista, como respuesta a la crueldad e injusticia de la etapa de venganza. Asimismo, con los grandes pensadores y filósofos, mismos que con sus ideas dan un giro a la concepción del hombre e influyen de manera decisiva en el Derecho Penal y en general en el pensamiento científico.

Los estudiosos se refirieron en sus tratados, a los crueles, arbitrarios e inhumanos procedimientos para enjuiciar a un individuo. Condenan la tortura en todas sus modalidades, tanto físicas como psicológica.

Beccaria en su libro Tratado de los delitos y las penas, destaca diversos aspectos, como los procedimientos arbitrarios e inhumanos para obtener confesiones; se refiere a la tortura y rompe con ancestrales creencias relacionadas con la eficacia de la pena.

Exaltan la naturaleza humana del hombre y le reconocen derechos inherentes a los mismos.

Gran influencia tuvo en este período con sus ideas César Beccaria, ya que con su libro De los delitos y de las penas, logró revolucionar el pensamiento popular, pues estableció una serie de principios o derechos mínimos del delincuente. Todo lo cual ayudó a que se realizaran importantes reformas en la legislación penal de varios Estados, en algunos de los cuales se abolió la pena capital y la tortura.

Se empieza a aplicar las primeras investigaciones de tipo empíricas, por procedimientos un tanto rudimentarios y sin seguir una metodología científica, guiándose más por la experiencia y la intuición.

⁸ PAVON VASCONCELOS, FRANCISCO, OP. CIT., EDIT. PORRÚA, PAG. 58

1.3.4. ETAPA CIENTIFICA

Conserva los principios establecidos por la etapa humanitaria. Es de fundamental importancia en esta fase el conocimiento científico, respecto al delincuente, comisión de delitos, etc. La justicia se auxilia directamente de los descubrimientos científicos en el área de la Criminología y Criminalística.

No sólo se estudia al delito en sí, sino también la personalidad del delincuente y de la víctima. Se busca una readaptación del ofensor y del ofendido a la sociedad, mediante tratamientos, que se basan en estudios de carácter científicos.

Actualmente, todavía se trata de profundizar en estos temas, auxiliándose cada día más de diversas ciencias, para poder prevenir y disminuir la delincuencia.

1.3.4. ESCUELAS JURIDICOPENALES

En relación estrecha con el apartado anterior, surgen también diversas corrientes para el estudio de los problemas fundamentales que plantea el derecho penal, entre ellas las tres principales son las siguientes:

Escuela Clásica.- Surgió a partir de las ideas de Francisco Carrara principalmente, así como de Romagnosi, Hegel, Rossi y Carmignani.

Entre sus principales propuestas encontramos:

El libre albedrío, que establece que todos los hombres nacen con la igualdad para actuar conforme a derecho, así que quien lo contraría lo hace por libre elección.

Igualdad de derecho.- todo hombre por su naturaleza humana tiene los mismos derechos que sus congéneres.

Responsabilidad moral.- con lo anterior el hombre tiene una responsabilidad moral de inclinar su conducta al bien o al mal.

El delito como eje y entidad jurídica.- Lo que importa es la manifestación exterior del delito, y sólo con base en el delito debe castigarse al delincuente.

Método deductivo.- Utiliza este método de investigación que va de lo general a lo particular.

Clasificación del delito.- Se encarga de clasificar los delitos y no a los delincuentes.

Pena proporcional al delito.- El castigo que se da al delincuente, debe ser proporcional al delito cometido, y sobre todo debe estar marcado en la ley.

Escuela positiva.- surge como reacción a la escuela clásica, sus principales exponentes son Enrico Ferri, Rafael Garófalo y César Lombros. Sus principales postulados son:

Niega el libre albedrío.- Expone que el hombre según el lugar y medio en que nace lo hace con cierta predisposición hacia algún tipo de conducta, de acuerdo con sus características físicas, antropológicas y psicológicas.

Responsabilidad social.- Para ellos la responsabilidad del comportamiento de los individuos la tiene la sociedad en que se desenvuelven.

Delincuente, punto central.- No se centra en el delito, por el contrario su centro de atención y estudio es el delincuente.

Su método de estudio es el inductivo, esto es va de lo particular a lo general, para estudiar al delincuente.

Pena proporcional al estado peligroso.- No toma en cuenta el tipo de delito para aplicar la pena, sino el estado peligroso del delincuente.

Prevención.- Resalta la importancia de la prevención sobre la represión.

Clasificación del delincuente.- Se ocupa de clasificar a los delincuentes más que a los delitos.

Sustitutivos penales.- Propone como una opción para evitar las penas, los sustitutivos penales.

De estas escuelas y para equilibrar las dos posturas anteriores surge la corriente Ecléctica, que es una fusión de las anteriores.

1.4. ANTECEDENTES HISTORICOS DEL DERECHO PENAL EN MEXICO

El Derecho, nació como una necesidad de regular el actuar del hombre dentro de la sociedad, para que la convivencia con sus semejantes fuera pacífica y permitiera su desarrollo. Fue necesario entonces, que se crearan normas con carácter de obligatorias y dotar al Estado, mediante esas mismas normas de la facultad de exigir su cumplimiento de forma coercitiva.

La historia del Derecho Penal tiene sus orígenes con la aparición del hombre sobre la tierra, según Irma Amuchategui, "el crimen nace con el hombre"⁹, esto es que las acciones delictivas se empezaron a cometer aún antes de que existieran leyes que las sancionaran, de ahí la necesidad de la creación de dichas normas.

En México, el Derecho Penal tuvo sus antecedentes en los pueblos prehispánicos como se describe a continuación.

1.4.1. DERECHO PRECORTESIANO

En el territorio mexicano antes de la llegada de los colonizadores españoles, existía un sin número reinos y pueblos, con distintas costumbres y legislaciones. Sería difícil relatar las normas de carácter penal de todos y cada uno de éstos, por lo cual sólo haremos referencia al Derecho Penal en el Pueblo Azteca, ya que al ser un pueblo guerrero y conquistador influyó de forma determinante en los pueblos dominados, no sólo en sus costumbres sino en su legislación Penal.

⁹ AMUCHATEGUI REQUENA, IRMA G. OP. CIT., PAG. 4

El Derecho Penal fue de gran importancia para el desarrollo de la sociedad mexicana, ya que mediante penas mas que todo ejemplares y por demás crueles, castigaban las conductas que consideraban ponían en peligro la estabilidad del imperio, del emperador, los sacerdotes, las buenas costumbres y la sociedad en general.

Entre sus tipos penales encontramos la alcahuetería, el peculado, el cohecho de jueces, la traición de guerra, la desertión, la malversación, el adulterio etc. Y sus penas por demás crueles incluían la muerte, el ahorcamiento, la hoguera, el degüello, el descuartizamiento, el desollamiento, la esclavitud, los castigos infames, los corporales, el destierro y el encarcelamiento.

1.4.2. EPOCA COLONIAL

En la época de la conquista, las normas que regían antes de la llegada de los españoles fueron abolidas, imponiéndose las *Leyes de las Indias* como principal cuerpo legal de la Colonia, así también otras legislaciones como las *Ordenanzas Reales de Castilla*, la *Legislación de Castilla* (leyes del Toro), las *Ordenanzas Reales de Bilbao*, el *Fuero Real*, las *Partidas*, los *Autos Acordados* y la *Nueva y la Novísima Recopilación*; las cuales estuvieron vigentes en esta época.

Igualmente se crearon leyes específicas, según los gremios o la actividad de cierta población como por ejemplo Las Ordenanzas de Minería, la de Intendentes y las de Gremios.

La aplicación del derecho entonces era desigual porque importaba mucho la casta de la cual procedía el criminal o el infractor.

1.4.3. EPOCA INDEPENDIENTE

Con la promulgación de la independencia fue necesario crear una legislación propia, que se adaptara al nuevo Estado. Es cuando nace el Derecho Penal como antecedente del actual.

Por decreto de 8 de abril de 1835 se expidió el primer Código Penal en el Estado de Veracruz.

Posteriormente y tomando como base el Código Penal Español, en el año de 1871 fue aprobado el proyecto del Código Penal, también conocido como el Código Martínez de Castro. Su tendencia fue hacia la escuela Clásica y tuvo vigencia hasta 1929.

En 1929 entró en vigencia otro código conocido como Código Almaraz, que tuvo su apoyo en la escuela Positivista. En este ordenamiento se suprime la pena capital, se establecen mínimos y máximos para la aplicación de sanciones. Sólo tuvo vigencia hasta el 16 de septiembre de 1931.

El Código vigente hasta nuestros días entró en vigor el 17 de septiembre de 1931. Este código penal es para el Distrito y Territorios Federales en Materia del Fuero Común y para toda la República en Materia del Fuero Federal.

1.5. FUENTES DEL DERECHO PENAL

El diccionario Jurídico Mexicano nos dice "... con la expresión fuente se alude al origen de la normas jurídicas y a su fundamento y validez..."¹⁰

García Maynez¹¹, distingue como fuentes del Derecho las reales, formales e históricas. Por fuentes reales distinguimos las causas que influyen en el legislador para crear la norma, como por ejemplo un hecho histórico, o la situación social predominante en el país en un momento específico. Por fuentes formales nos referimos a todas aquellas que influyeron directamente en la creaciones de las normas, estas son la ley, la costumbre, la jurisprudencia y la doctrina. Por fuentes históricas tomamos en cuenta todos aquellos documentos que nos permitan conocer las leyes o normas vigentes a lo largo de la historia.

En cuanto a fuentes del Derecho Penal, Fernando Castellanos¹² sólo reconoce la Ley, a la cual define como..."norma emanada del poder público, general, abstracta y permanente, provista de sanción."

El artículo 14 Constitucional en su párrafo tercero, señala:

"...En los juicios de orden criminal queda prohibido imponer, por simple analogía o aun por mayoría de razón, pena alguna que no esté decretada por una ley exactamente aplicable al delito que se trata."

La jurisprudencia, también es tomada en cuenta por el Derecho Penal, aunque no propiamente como fuente, sino como una interpretación que de la norma abstracta hace el juzgador.

1.6. DIVISION DEL ESTUDIO DEL DERECHO PENAL

Para su mejor estudio el Derecho Penal se divide en dos, Parte General y Parte Especial. La parte General se subdivide a su vez en:

Introducción.- Donde se encuentran las generalidades sobre Derecho Penal y Ciencias Penales, Historia del Derecho Penal y las Escuelas Penales.

Teoría de la Ley Penal.- Estudia las fuentes del Derecho Penal, su interpretación y ámbitos de validez de la Ley Penal.

Teoría del Delito.- Comprende la definición, concepto, elementos, factores negativos, etc., del delito.

La Parte Especial se aboca al estudio de todos y cada uno de los delitos en particular, sus penas y medidas de seguridad aplicables al caso concreto.

¹⁰ DICCIONARIO JURIDICO MEXICANO OP. CIT., PAG. 1478

¹¹ GARCÍA MAYNEZ, INTRODUCCION AL ESTUDIO DEL DERECHO, EDIT. PORRÚA, MÉXICO 1987, PAG. 45

¹² CASTELLANOS FERNANDO, OP. CIT., PAG. 76

1.7. CARACTERÍSTICAS DEL DERECHO PENAL

El Derecho Penal según Francisco Pavón Vasconcelos¹³, es:

a) Público.- Ya que es un conjunto de normas que regulan las actividades en que el Estado interviene como entidad soberana, y solamente él puede crear normas que definan e impongan sanciones en acatamiento al principio: *nullum crimen, nulla poena, sino lege*.

b) Sancionador.- Se encarga de aplicar normas previamente existentes al caso concreto.

c) Valorativo.- Ya que se basa en la filosofía de los valores. Por lo tanto reguía la conducta que los hombres deberán observar con relación a la realidad, en función de un fin colectivamente perseguido y de una valoración de los hechos. Las normas penales regulan conductas.

d) Finalista.- Se ocupa única y exclusivamente de la conducta si esta se tipifica como delito.

1.8. FINES DEL DERECHO PENAL

Como expresa Fernando Castellanos "El Derecho tiene como finalidad encauzar la conducta humana para hacer posible la vida gregaria".¹⁴

Así pues, el Derecho Penal, a través de la creación de normas, sanciones y penas, pretende regular la conducta del hombre para evitar que ésta interfiera en el desarrollo de sociedad y del individuo.

Por último, Heinrich Jeschek, en su tratado de Derecho Penal afirma que "La misión del Derecho Penal punitivo consiste en proteger la convivencia humana y que tal derecho únicamente puede imponer limitaciones cuando ello resulte indispensable para la protección de la sociedad"¹⁵

El Derecho Penal realiza su tarea de protección de la sociedad al castigar las infracciones ya cometidas por lo que es de naturaleza represiva, pero cumple en segundo lugar, esa misión de protección por medio de la prevención de infracción de posible realización futura, por lo que posee naturaleza preventiva.

1.9. OBJETO DEL DERECHO PENAL

El objeto del Derecho Penal es la creación de normas cada vez más eficientes, para la protección de los bienes jurídicamente tutelados y que son de vital importancia para la sociedad, porque permiten la sana convivencia de los sujetos que la componen.

¹³ OP. CIT. PAG. 20.

¹⁴ CASTELLANOS, OP. CIT., PAG. 17.

¹⁵ CITADO POR FRANCISCO PAVÓN VASCONCELOS, OP. CIT. PAG. 24.

Dichas normas también pretende proteger al individuo en su vida, su integridad, sus posesiones, bienes y derechos. Actualmente y cada día más, se puede observar como producto de la concientización de los hombres con respecto a su ambiente, la creación de normas que tiene como finalidad la protección del medio ambiente, de los animales, las plantas y los elementos naturales que hacen posible nuestra existencia.

1.10. RAMAS DEL DERECHO QUE SE RELACIONAN CON EL DERECHO PENAL

Entre las principales ramas del Derecho con las cuales se relaciona podemos citar las siguientes:

a) Derecho Romano.- Como antecedente del Derecho en General, influye en el Derecho Penal al aportar algunos tipos Penales, así como las bases de su doctrina.

b) Derecho Civil.- Muchos de los tipos penales estudiados por el Derecho Penal surgen a partir de lo que regula el Derecho Civil; por ejemplo para que exista adulterio, debe existir previamente un contrato matrimonial.

c) Derecho Mercantil.- En cuanto a contratos mercantiles, de ellos se desprenden un gran número de delitos regulados por el Derecho Penal, como por ejemplo el fraude.

d) Derecho Procesal.- Es necesario para el Derecho Penal llevar a cabo un procedimiento para hacer posible la aplicación de la ley al caso concreto, así como las penas correspondientes. Si esto no fuera posible, el Derecho Penal sería inservible.

e) Derecho Constitucional.- Establece las bases de toda ley existente en el territorio mexicano.

f) Derecho Administrativo.- El Derecho Penal por ejemplo, sanciona a los servidores públicos cuando comentan faltas en el desempeño de su trabajo.

g) Agrario.- En esta materia se presenta como figuras como el despojo de tierras etc.

h) Ambiental.- Consciente de la importancia de la preservación del medio ambiente para el hombre, se han creado normas que regulan y sancionan el daño que el hombre pueda causar al medio ambiente. Entre las cuales se tipifican delitos.

1.11. RAMAS DEL DERECHO QUE DERIVAN DEL DERECHO PENAL

Al irse ampliando día a día los aspectos a los cuales es necesario atender para el enriquecimiento y complemento del estudio del Derecho Penal es necesario crear nuevas ramas el mismo, las cuales se abocan al estudio especializado de los diferentes conceptos, como los siguientes:

a) DERECHO PENITENCIARIO

Es la rama del derecho ejecutivo penal, que se ocupa del cumplimiento de las penas privativas de la libertad. Se compone por un conjunto de normas de desigual jerarquía,

que van desde preceptos constitucionales hasta los contenidos en reglamentos de prisiones y en las decisiones por la autoridad penitenciaria, pasando por los pertinentes de los códigos penales y procesales, la Ley de Normas Mínimas sobre Readaptación Social de Sentenciados y demás de ejecución penal dictadas por diversos Estados y por reglamentos genéricos sobre la materia.

b) DERECHO DE PROCEDIMIENTOS PENALES

Es el conjunto de normas internas y públicas, que regulan y determinan los actos, formas y formalidades que deben observarse para hacer factible la aplicación del Derecho Penal sustantivo.

Ha recibido diversas denominaciones, tales como: Práctica Forense, Procedimiento Judicial, Procedimiento Criminal, Materia Criminal Forense, Práctica Criminal, Derecho Ritual, Derecho Formal, Derecho Adjetivo, Derecho de Procedimientos Penales, Derecho Procesal Penal, etc.

La temática del Derecho Procesal Penal comprende:

Nociones introductorias: litigio, métodos de composición, proceso.

Progresión histórica.

Participantes procesales: jurisdicción, acusación (acción) defensa.

Hechos y actos procesales.

Procedimiento ordinario y especial; periodos de pruebas, medidas cautelares, entre otros.

c) DERECHO VICTIMAL

Es el conjunto de normas que regulan los derechos de las víctimas del delito, y en cuanto rama de la ciencia jurídica, es el estudio y sistematización de dichas normas.

d) DERECHO EJECUTIVO PENAL

Es la ciencia normativa que estudia las normas que regulan la ejecución de la pena y/o medida de seguridad, desde el momento en que se convierte en ejecutivo el título que legitima la ejecución. No se debe confundir con el Derecho Penitenciario, ya que éste sólo representa una parte del campo de estudio del Derecho Ejecutivo Penal.

Los temas a tratar en esta materia son:

Naturaleza jurídica de la pena.

Definición y relaciones del Derecho Ejecutivo.

Ejecución penal y otras formas de ejecución.

Autonomía.

Fuentes

Iniciación, modificación y extinción de la relación ejecutiva.

Sujetos de la relación ejecutiva.

Finalidad de la ejecución y modalidades para realizarla.

Antecedentes históricos del Derecho Ejecutivo.

Instituciones de ejecución penal.

Normas de ejecución, en la Constitución, Código Penal, en el proceso Penal, etc.

Las leyes de la ejecución de sanciones.
Los Reglamentos penales.
Las penas y medidas de seguridad, reglamentación.
Legalidad de la medida de seguridad.
La prisión preventiva.

e) DERECHO DE POLICÍA

Ciencia normativa que estudia la actividad de policía, es una rama del Derecho totalmente desconocida en México en particular y en Latinoamérica en general; se ocupa no solamente de la organización formal de la policía. Si no también de las normas bajo las cuales ésta debe efectuarse.

Son temas de estudio de esta ciencia los siguientes:

Derecho de policía, concepto.
Fuentes del Derecho de Policía.
Concepto de policía.
La potestad de la Policía, diversas teorías.
Función preventiva y función persecutoria.
Policía preventiva y policía judicial.
La policía como servicio público.
Los titulares de la potestad de policía.
Jurisdicción de la policía.
Policía y garantías constitucionales.
Faltas administrativas y reglamento de policía.
Reglamento de tránsito.

1.12. CIENCIAS AUXILIARES DEL DERECHO PENAL

Para cumplir con sus fines, el Derecho Penal necesita relacionarse con algunas ciencias y disciplinas, de las cuales se auxilia para el mejor cumplimiento de su cometido.

Por ciencias auxiliares nos referimos a aquellas ciencias que con sus conocimientos y métodos aportan al Derecho Penal elementos útiles para llevar a cabo su tarea, podemos decir que éstas ciencias se interrelacionan, ya que a la vez que auxilian al derecho Penal, adoptan conocimientos propios de éste mismo, para complementar sus campos de estudio. A continuación enumeraremos sólo algunas de ellas, así como su campo de estudio:

a) HISTORIA DE LAS CIENCIAS PENALES

Se encarga del estudio de los antecedentes y desarrollo de las ideas, las costumbres, las normas, las conductas, que dieron origen al derecho Penal. De la misma forma, analiza y explica la evolución y generación de las normas penales.

b) CIENCIAS PENALES COMPARADAS

Comparar, es fijar la atención en dos o más objetos para descubrir sus relaciones o estimar sus diferencias o semejanzas. La comparación se ha considerado como una

ciencia, principalmente en materia jurídica, pero puede apreciarse también como un excelente método. Comparar en el campo jurídico es una actividad o proceso de conocimiento de dos o más fenómenos jurídicos, para ver qué tienen de diverso y qué de común.

c) FILOSOFIA DE LAS CIENCIA PENALES

La Filosofía da sustento y valoración a la ciencia, y explica lo que la ciencia no puede explicar. Busca el conocimiento de lo general, es decir, el conocimiento de lo que es común. La Filosofía es de utilidad indudable en el universo de las ciencias penales, ya que nos lleva a elaborar un cuerpo sistemático de los principios y conceptos generales.

d) POLITICA CRIMINAL

Se refiere a la disciplina conforme a la cual el Estado debe realizar la prevención y la represión del delito. La cual aprovecha de forma práctica los conocimientos adquiridos por las ciencias penales.

En ella se unifican un conjunto de ciencias, cuyo fin es aplicarlas al caso concreto. Su objetivo principal es estudiar el entorno social, político y legal, así como un estudio antropológico del individuo para servir de orientación a los legisladores, a los directores de centros de readaptación.

Estudian un conjunto de factores en general, para aportar resultados concretos en la creación de programas, cuyo fin es el de reducir la delincuencia, sus resultados son de múltiple aplicación no sólo para el Derecho Penal, sino también para otras ciencias penales.

Tiene como temas principales de estudio los siguientes:

Política General, Política Criminológica, Política social.

Prevención, concepto, fin.

Programas y prioridades.

La evaluación.

Política legislativa.

Política judicial

Política policiaca.

Política penitenciaria.

Los sustitutivos penales.

La peligrosidad del delito.

Los cambios de estructuras.

e) CRIMINOLOGÍA

Estudia el porqué de los ilícitos, desde diferentes puntos de vista, de una forma más integral, también estudia al delincuente y a la víctima.

f) SOCIOLOGIA CRIMINAL

Se apoya en el criterio que ve en el medio social el factor ponderante en la producción del crimen. Uno de sus más ilustres estudiosos fue Enrique Ferri, quien fue autor del libro Sociología Criminal, en el cual la declara como la ciencia que estudia la criminalidad.

Trata de determinar las causas sociales de la criminalidad.

g) ANTROPOLOGÍA CRIMINAL.

Rama de la antropología que se encarga de estudiar al delincuente investigando sus características anatómicas, psíquicas y patológicas; se distingue en tres partes: el estudio de las características orgánicas (morfología), de los factores químicos-humorales (endocrinología) y de los psíquicos (psicología criminal) a los que viene a sumarse la influencia externa (ambiente). El delito es para esta disciplina el resultado de un triple orden de factores, personalidad biopsíquica, ambiente físico y ambiente social.

Con la obra de César Lombroso "El hombre delincuente", se dio origen a ésta ciencia. El mismo surgió de un estudio médico a grupos de delincuentes y no delincuentes llegando a establecer características en el grupo de delincuentes entre ellas el tamaño de la mandíbula, el cabello espeso y rizado, la precocidad sexual, etc.

h) ESTADÍSTICA CRIMINAL

La estadística se ocupa de la observación y cálculo de los fenómenos colectivos, procesando dichos datos y ordenándolos.

El procedimiento estadístico se divide en inventario, análisis y deducción. El inventario consiste en la acumulación de datos bajo un sistema para clasificarlos; el análisis consiste en catalogar los datos e interpretarlos, y la deducción constituye la síntesis del procedimiento que arroja datos concretos y ordenados sobre cuestiones precisas.

Estos datos son de gran ayuda para la autoridad en general, y para la autoridad judicial en particular, ya que le aporta conocimientos para identificar los factores que propician el aumento en la comisión de diversos delitos.

i) BIOLOGÍA CRIMINAL

Rama de la Biología que estudia el fenómeno de la herencia con la transmisión de enfermedades, tendencias y predisposiciones criminales.

La herencia es producto de factores o caracteres de ambos sexos, por ella se transmiten además las características raciales, las anatómicas fisiológicas, patológicas etc., y otras más en estudio.

Algunas veces se le confunde con la antropología criminal. Lavastine y Stanciú dice que la Biología Criminal estudia el problema de la herencia "con la transmisión de las enfermedades, las tendencias y predisposiciones que constituyen la diátesis de tal o cual infracción".¹⁶

¹⁶ CITADO POR PAVÓN VASCONCELOS, FRANCISCO. O.P. CIT. PÁG. 46

j) PSICOLOGÍA CRIMINAL

Rama de la Psicología que se encarga del estudio del comportamiento, la personalidad, carácter, temperamento y pensamiento del delincuente, para explicar el porqué de su conducta externa.

Existen otras ramas como Psicología judicial, que estudia el comportamiento del acusado, del ofendido, de los testigos, de los acusadores, de los jueces, de los defensores. La Psicología carcelaria, que estudia la conducta del hombre privado de su libertad y la Psicología legal, que linda con la psiquiatría forense, estudia la aplicación de las normas penales al enfermo mental, al sordomudo, al ciego o a quienes cometen infracciones en estado emocional o pasional, o de temor y de miedo grave, etc.

k) PSIQUIATRÍA

La psiquiatría es la ciencia médica que estudia las enfermedades mentales. En su acepción de "Forense", se ocupa de los problemas médico-jurídicos que surgen de la enfermedad mental. Estudian las enfermedades del cerebro como posibles causas de la comisión de un delito.

l) MEDICINA LEGAL

Se ocupa de la aplicación de los conocimientos médicos a los casos penales. A través de ella es posible determinar de forma científica y precisa las causas de muerte en algunos delitos como homicidio. De igual forma proporciona valiosos conocimientos para la comprobación de los elementos del delito.

m) VICTIMOLOGÍA

En general, puede definirse como el estudio científico de las víctimas. En este amplio aspecto, la Victimología no se agota con el estudio del sujeto pasivo del delito, sino que atiende a otras personas afectadas, y a otros campos no delictivos como puede ser el del accidente.

La Victimología, como análisis de los que padecen por una conducta antisocial, se ha centrado en los estudios sobre los tipos de víctimas, su participación en el hecho, su mayor o menor voluntariedad, relación víctima-victimario, sociedad y víctimas.

n) PENOLOGÍA

En su más pura acepción y etimología, es la ciencia de la pena, el estudio de las finalidades que debe cubrir y los medios de su aplicación más eficaz.

ñ) METODOLOGÍA

Estudio formal de los procedimientos utilizados en la adquisición o exposición del conocimiento científico.

Estás son algunas de las más importantes Ciencias Penales que auxilian al Derecho Penal, las cuales constantemente aumentan con motivo de la especialización que en

diversos aspectos penales llevan a cabo los estudiosos. Mismas que enriquecen este cúmulo de conocimientos, y lo perfeccionan.

En el siguiente capítulo se tratará de la clasificación de éstas, pero, principalmente de la Criminalística que es la ciencia que nos ocupa.

1.12 DEFINICIONES DE LOS CONCEPTOS PENALES

Delito, pena y medida de seguridad son conceptos esenciales del Derecho Penal, pues a ellos debe su existencia y campo de estudio.

1.12.1. GENERALIDADES SOBRE LA DEFINICIÓN DEL DELITO

La palabra delito deriva del verbo latino *deliquere*, que significa abandonar, apartarse del buen camino, alejarse del sendero señalado por la ley.¹⁷

Diversos autores han tratado de definirlo, según la escuela a la que pertenecen, entre las más importantes encontramos las siguientes:

El principal exponente de la escuela clásica Francisco Carrara lo definió como "la infracción de la Ley de Estado, promulgada para proteger la seguridad de los ciudadanos, resultante de un acto externo del hombre, positivo o negativo moralmente imputable y políticamente dañoso".¹⁸

La noción sociológica de delito la tomamos de Rafael Garófalo, que lo define como "la violación de los sentimientos altruistas de probidad y de piedad, en la medida media indispensable para la adaptación del individuo a la colectividad".¹⁹

El concepto jurídico del delito es está formulado desde el punto de vista del Derecho, y es aquella que contiene el Código Penal para el Distrito Federal en Materia del Fuero Común y para toda la República en Materia del Fuero Federal, en el artículo 7° primer párrafo y que dice: "Delito es un acto u omisión que sancionan las leyes penales".²⁰

Pero hablar de delito es mucho más complejo, ya que es un fenómeno social que lesiona los bienes considerados por el hombre como fundamentales.

El delito jurídicamente hablando y de manera más amplia es estudiado por la Teoría del Delito, la cual distingue en el mismo, elementos entre los cuales Eduardo López Betancourt²¹ distingue: la conducta, la tipicidad, la antijuricidad, la imputabilidad, la culpabilidad, las condiciones objetivas de punibilidad, la punibilidad, así como elementos

¹⁷ FERNANDO CASTELLANOS, LINEAMIENTOS DE DERECHO PENAL, PAG.125.

¹⁸ CITADO POR FERNANDO CASTELLANOS, OP CIT., PAG. 126

¹⁹ CITADO POR FERNANDO CASTELLANOS, OP. CIT., PAG. 126

²⁰ CODIGO PENAL ANOTADO, RAUL CARRANCA Y TRUJILLO, EDIT. PORRÚA, MÉXICO 1997, PAG. 29

²¹ LOPEZ BETANCOURT EDUARDO, TEORIA DEL DELITO, EDIT. PORRÚA, MEXICO 1998, PAG. 3

negativos como son, ausencia de conducta, atipicidad, causas de justificación, inimputabilidad, ausencia de condiciones objetivas de punibilidad, excusas absolutorias respectivamente, todo esto con el fin de establecer cuándo se le podrá imputar un hecho delictivo a un sujeto.

La diferencia entre un hecho criminal y el delito radica en que el delito se encuentra especificado en leyes y códigos. Esto se llama tipicidad, o sea la descripción objetiva y subjetiva del contenido del delito.

1.12.2. HECHO DELICTUOSO

Hecho en el cual se reúnen los caracteres que, según la ley, hacen aparecer la responsabilidad criminal. Muchas veces se entiende como delito. Es en sí la acción u omisión típica y antijurídica concretamente realizada, y por cuya perpetración corresponde dirigir a su autor un reproche de culpabilidad.

1.12.3. HECHO ILÍCITO

Es aquel que no está permitido por la ley. Por lo cual no pueden existir hechos ilícitos en sí, sin la existencia previa de una ley que lo prohíba. Y esto sucede cuando aplica una sanción a su realización.

1.12.4. PENA

Es el castigo impuesto por la autoridad legítima al que ha cometido un delito o falta. La pena criminal, hiere al delincuente en su persona e importa necesariamente un mal que significa una restricción efectiva de su esfera jurídica.

La pena tiene un contenido expiatorio en tanto que produce sufrimiento al condenado, está condicionada a la demostración de culpabilidad del autor, y tiene un plazo de duración proporcional al daño causado.

Esta pena es aplicada por un Juez, conforme a un precepto legal preexistente, y ejecutada por las autoridades administrativas en algunos casos como el de prisión.

1.12.5. MEDIDAS DE SEGURIDAD

Es entendida como una privación de derechos que persigue una finalidad tutelar que no supone sufrimiento, en consecuencia de la manifestación de un "estado peligroso. Es más que todo una medida preventiva, de alguna situación que pudiera significar peligro para la sociedad.

CAPITULO DOS LA CRIMINALÍSTICA

2.1. ANTECEDENTES DE LA CRIMINALISTICA

El nacimiento de la Criminalística se da desde que el hombre realiza investigaciones empíricas recurriendo a las ciencias y disciplinas de investigación criminal, lo que finalmente vino a construir la Criminalística General. Desde entonces según Juventino Montiel Sosa "La Criminalística ha registrado a las que la precedieron; asimismo, ha definido a las que le nutrieron para su conocimiento y ha precisado a las que le permitieron evolucionar en la actualidad".²²

El Criminalista Montiel Sosa en su libro Criminalística tomo I, nos ilustra sobre las ciencias precursoras de la Criminalística y comenta que:

La Dactiloscopia, es reconocida como ciencia precursora de la Criminalística, BC Bridges²³ en una de sus obras hace mención a que los chinos fueron los primeros en usar las impresiones dactilares en sus negocios legales, alrededor del año 650, pone como ejemplo el siguiente: "Para divorciarse de la esposa, el esposo debía dar un documento que expusiera siete razones para hacerlo. Todas las letras debían ser escritas con su propia mano, y signar el documento con sus huellas dactilares".

Posteriormente en 1575, surgió la Medicina Legal iniciada por el francés Ambrosio Paré, y continuada por Paolo Sacchiasen en 1651.

En 1643 en Florencia Cospi edita su libro Il giudice Criminalista, que representó un verdadero tratado de Policía Científica.

En 1665 Marcelo Malpighi, profesor de anatomía en la Universidad de Bolonia Italia, estudia los relieves papilares de las yemas de los dedos y palmas de las manos.

En 1684, aparece en Europa una de las primeras publicaciones acerca del estudio de impresiones dactilares.

En 1953, el doctor Boucher, realiza estudios sobre balística que posteriormente llamó Balística Forense.

En 1809 Eugene Francois Vidocq, ex delincuente, colabora con la policía francesa, aplicando sistemas de investigación para la resolución de casos prácticos.

También Ave Lallebart, de forma empírica colabora con la policía Alemana en Berlín.

En 1823 Johannes Evangelist Purkinje, marca precedente en dactiloscopia con su ensayo en el que describe los tipos de huellas dactilares y las clasifica en nueve grupos principales. En ese mismo año Huncke, describió los relieves triangulares de los papilares de los dedos.

²² MONTIEL SOSA, JUVENTINO, CRIMINALISTICA, TOMO 1, EDIT. LIMUSA, PÁG 19.

²³ CIT. MONTIEL SOSA, JUVENTINO, OP. CIT.

En 1840, el italiano Orfila creó la toxicología y Ogier la continuaba en 1872, ciencia que auxiliaba a los jueces a esclarecer ciertos tipos de delitos, en donde los venenos eran usados con mucha frecuencia.

En 1866, Allan Pinkerton, y su Pirkerton's National Detective Agency en Chicago, E.U.A., ponía en práctica la fotografía criminal para reconocer delincuentes. Disciplina que ahora conocemos como Fotografía Forense.

En 1882, Alfonso Bertillon creaba en París el Servicio de Identificación Judicial, en donde ensayaba su método antropométrico dado a conocer en 1885 y adoptado oficialmente en 1888. Dicho método se basó en el registro de las diferencias óseas métricas y cromáticas en personas mayores de 18 años. El mismo Bertillon publica una tesis sobre retrato hablado (Portrait parlé), constituido en la descripción minuciosa de ciertos caracteres cromáticos y morfológicos del individuo. Por primera vez se le da el nombre de Dactiloscopia al antiguo sistema de Icnotalangométrico.

En 1885 en Londres, Sir Francis Galton publica su manual Fingerprint Directories que pretendía dar solución al problema que representaba hacer una clasificación de las impresiones dactilares.

En 1888, Henry Faulds en Tokio Japón, hacía unos valiosos descubrimientos y contribuciones en el campo de la Dactiloscopia, uno de ellos fue precisar los tipos: arcos, presilla y verticilo en los dibujos papilares de las yemas de los dedos.

2.2. ORIGEN DE LA CRIMINALISTICA

El mismo autor arriba citado en su libro Criminalística I, nos dice que en un principio las investigaciones de tipo policial se hacían de manera empírica, poco a poco y como resultado de la experiencia, éstas se comienzan a realizar de forma científica.

Fue hasta 1892, que el Doctor Hanns Gross denominó estas investigaciones como Criminalística cuando da a conocer su obra Manual del Juez, todos los sistemas de Criminalística. En ella se refiere por primera vez a los métodos de investigación criminal, siendo en general un útil manual para los jueces en el esclarecimiento de cualquier caso penal. En ella el autor constituyó a la Criminalística con las siguientes materias: Antropometría, Argot Criminal, Contabilidad, Criptografía, Dibujo Forense, Documentoscopia, Explosivos, Fotografía, Grafología, Hechos de Tránsito Ferroviario, Hematología, Incendios, Medicina Legal, Química Legal e Interrogatorio.

2.3. HISTORIA DE LA CRIMINALISTICA EN MEXICO

En su libro de Apuntes de la Historia de la Criminalística en México, la destacada Criminalista profesora Martha Franco de Ambríz nos reseña el desarrollo de la Criminalística en México, empezando por el primer caso documentado más sonado en que se aplicó la Criminalística en México.

Este data de la época de la conquista y se refiere a un personaje por demás conocido, Don Hernán Cortés, quien se encontraba con su esposa viviendo en una residencia en el pueblo de Coyoacán.

Es pues por motivo de la muerte de Doña Catalina, que se aplica la medicina forense como ahora la conocemos, ya que gracias a la descripción que de ciertas lesiones observadas por testigos en la occisa que durante el proceso, se demostraron correspondían a un cuadro típico de muerte por asfixia causado por estrangulamiento. Tomando en cuenta las observaciones de Brovardel y Deuvigé, famosos médicos forenses franceses, quienes establecieron algunas características de las muertes por estrangulación, como son según el Manual publicado por el Instituto de Capacitación de la Procuraduría General de la República²⁴:

En examen externo:

- a) facies: cianótica y tumefacta.
- b) cuello: surco de estrangulación completo horizontal y por debajo del cartílago tiroideo o Nuez de Adán, cuando la estrangulación es por Lazo.
- c) en las extremidades: contusiones por lucha en la estrangulación homicida.
- d) en la lengua: mordedura producida al ser proyectada entre los dientes.

En el examen interno:

cuello: hemorragias de partes blandas y fracturas del esqueleto laríngeo en la estrangulación manual.

A distancia: cianosis, fluidez, oscuridad de la sangre, manchas de Tardieu y dilatación de corazón derecho.

2.3.1 EL PROCESO CRIMINALISTICO EN TIEMPOS DE LA COLONIA

De igual forma la Química Martha Franco de Ambriz en su obra Manual de Historia de la Criminalística en México²⁵ apunta que: aproximadamente a mediados del siglo XVIII, se inicia en México el ejercicio de la Criminalística. Entonces era Virrey de la Nueva España el conde de Revillagigedo. El Tribunal de Acordada se había erigido en 1710.

Sucedió un hecho que llamó la atención de la sociedad de aquella época, fue el caso de un asesinato múltiple ocurrido el 24 de octubre de 1789 en la casa de un rico español llamado don Joaquín Dongo, donde fueron muertas doce personas incluyendo al dueño.

El virrey, envió al alcalde y Juez de Provincia don Agustín de Emparan, al lugar de los hechos, donde se realizó una inspección detallada y observación de indicios así como de los cadáveres. Una vez recabados los cuales y la ordenación lógica y sistemática de los mismos, se logró detener a dos sospechosos, en cuya casa se ordenó una inspección, y se encontraron otros indicios que lo relacionaban directamente con los hechos ocurridos. Una vez puestos éstos a la vista de los sospechosos, no tuvieron otra opción que aceptar su culpa.

Gracias a un estudio minucioso del lugar de los hechos, de la preservación de los mismo, a una adecuada inspección ocular del domicilio de los sospechosos, una buena investigación policiaca y al hallazgo de los indicios, se pudo conocer la verdad histórica

²⁴ Manuales del Instituto de Capacitación de la Procuraduría General de la República, Area Criminalística 2, México, 1994.

²⁵ Franco de Ambriz Martha, Apuntes de Historia de la Criminalística en México.

del crimen en todos sus detalles, comprobándose así, lo indispensable de la investigación Criminalística.

2.3.2. LA CRIMINALISTICA EN EL SIGLO XIX

En este siglo se observa un gran desarrollo de la Criminalística principalmente debido al adelanto de la dactiloscopia y la identificación judicial y al perfeccionamiento de sus métodos; la toxicología amplía su campo de investigación para esclarecer homicidios.

Hacia finales de siglo tiene auge la química, la física y la farmacología; se estudia por ejemplo la forma del sangrado de la víctima para poder descubrir la dinámica de los hechos que le dieron origen.

El doctor Luis Hidalgo y Carpio, en 1877 escribe un tratado de Medicina Legal, mediante el cual impulsa la investigación Criminalística y asesoró en su materia a legisladores del Código Penal de 1871, promulgado por Benito Juárez. Sin embargo, aún no se iniciaba la etapa científica de la criminología.

2.3.3. LA CRIMINALISTICA EN EL SIGLO XX

La Química Martha Franco en la obra ya mencionada comenta que: en 1907, don Carlos Romagnac, periodista e investigador policiaco establece el servicio de Identificación en la Inspección General de Policía en la ciudad de México y publicó sus Elementos de Policía Científica.

También es publicado a principios de siglo por Francisco Martínez Boca y Manuel Vergara, Estudios de Antropología Criminal.

El licenciado Julio Guerrero, penalista, publicó el libro Génesis del Crimen en México, editado en 1091.

En 1920 el profesor Benjamín A. Martínez fundó el gabinete de Identificación, así como el laboratorio de Criminalística dependiente de la Jefatura de Policía en 1923 el primer manual sobre Policía Judicial Científica.

También en algunos estados de la República se observaron serios avances para la Criminalística.

En 1914 el dactiloscopista Luis Lugo Fernández, fundó en la ciudad de Mérida Yucatán la Oficina de Identificación. Primera en su género en la República Mexicana, que cierra en 1915; poco después se creó el Departamento de Identificación Dactiloscopia y que posteriormente se llamó Departamento de Registro de Identificación de Delinquentes.

En el Estado de Jalisco, al correr el año de 1931 se empieza a usar la técnica llamada "Prueba de Parafina", así como realizar estudios de manchas de sangre, tema sobre el cual el ingeniero Chavat escribió un manual.

En 1952, se inicia la organización del archivo dactiloscópico y en 1955 se funda el Laboratorio de Investigación Criminológica, donde se empieza a realizar dictámenes de balística, grafoscopia e incendios.

En 1977, se crea en la capital tapatía la Dirección de Servicios Periciales.

En Pachuca Hidalgo, se fundó en 1933 el Gabinete de Identificación y Criminalística donde se introduce el sistema monodactilar y la ficha quiros cópica.

En 1959, se funda en Chiapas el Laboratorio de Criminalística y al año siguiente en Michoacán, en 1967 en el Estado de Durango.

En el Estado de México en 1938, se funda en Toluca el Gabinete de Identificación y Criminalística de la Jefatura de Policía que en 1943 pasa a formar parte de la Procuraduría General de Justicia del Estado y en 1954 se convierte en el Departamento Pericial que se transforma en el Laboratorio de Criminalística.

En Puebla es hasta 1981 cuando con la contratación de diversos peritos expertos en química, fotografía y tránsito entre otros nace la Dirección General de Servicios Periciales, la cual cuenta actualmente con un Instituto de Formación Profesional.

2.3.4. ETAPA CIENTÍFICA DE LA CRIMINALÍSTICA

La Química Martha Franco de Ambriz en su multitudada obra nos dice que: se inicia aproximadamente en el año de 1931, cuando se introduce en el Laboratorio de Identificación Criminal de México la prueba de la Parafina, la cual tiene por objetivo determinar sobre la base de un estudio químico si un individuo habla realizado un disparo con arma de fuego.

En 1935, se crea en México una escuela para policías en la que además de otras materias se impartía Criminalística, misma que primeramente se llamó Escuela Científica de Policía y posteriormente Escuela Técnica de Policía.

En 1938 cuando se instituyó la aplicación de la Criminalística en la Procuraduría General de Justicia del Distrito y Territorios Federales.

En 1951 el Doctor José Torres Torija publicó "Los Peritos Médicos Legistas y su colaboración con la Procuraduría General de Justicia del Distrito y Territorios Federales. En 1952, se editan las Memorias de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, llamada Medicina Legal y Criminalística, fue en esta época cuando este tipo de trabajos empezaron a aportar técnicas en las cuales se esbozaban ya la utilización del método científico.

A fines de los 50's se inauguró el edificio que ocupó la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, en donde se instala la Dirección de Servicios Periciales y las instalaciones del Laboratorio de Criminalística e Identificación Judicial.

En 1961 se crea el Instituto Técnico de Capacitación Criminalística en al propia Procuraduría.

En 1971 nace el laboratorio de Criminalística de la Procuraduría General de Justicia del Distrito y Territorios Federales, formando auténticos profesionales de la Criminalística en todas sus especialidades: química, física, balística, etc., llegando a ser el más importante en América Latina.

Inmediatamente después se iniciaron relaciones con diferentes laboratorios de Investigación Criminalística, con el FBI, la Policía Metropolitana de Londres y la Sureté, entre otras, realizando intercambios sobre técnicas y métodos actualizados.

En 1971, también se inician estudios de balística para determinar la distancia en disparos por arma de fuego, mostrándose las técnicas tanto en textos como en revistas científicas dando como resultado que se aplicara en la Procuraduría del Distrito Federal la técnica de Walker que determina con alto grado de fiabilidad la distancia entre la boca del arma de fuego y la víctima de un disparo.

En toxicología se adquiere el conocimiento de la cromatografía en capa fina, sencilla y eficaz prueba de separación e identificación de fármacos, tintas, pesticidas, estupefacientes, etc.

De igual forma se realizó un estudio para la identificación de semen, por medio de la cuantificación de fosfata ácida en cantidades mayores de 20 unidades. Misma que quedó establecida en septiembre de 1971.

En abril del mismo año, quedó montada la técnica para el estudio forense de pelos.

En 1972, se formó el muestrario de Fármacos y se adquirió el espectrofotómetro infrarrojo, que permitía el estudio de drogas y otras sustancias, ya que este instrumento obtiene espectrogramas específicos para cada sustancia química.

En 1973, se utilizan todas las técnicas anteriormente descritas para implantar los procedimientos actualizados para la identificación de la Cannabis Sativa (mariguana) y sus componentes.

Se crea el Departamento de Investigación Científica, dependiente de la Dirección de Servicios Periciales.

En 1975, se creó la Academia Mexicana de Criminalística.

En 1976, quedó constituida oficialmente el Instituto Nacional de Ciencias Penales, integrándose inicialmente tres maestrías: La de Criminología, la de Criminalística y la de ciencias Jurídico Procesales, cuyos cursos se comenzaron a impartir en 1978. También en este año, se aplicó por primera vez la prueba del Rodizonato de Sodio, en substitución de la prueba de la Parafina por ser más confiable.

En 1983, la profesora Armida Reyes Martínez publica su libro Dactiloscopia y métodos de identificación.

Se dicta el primer Seminario Nacional de Identificación de Drogas, patrocinado por la Academia Mexicana de Criminalística, la Academia Nacional de Ciencias Penales y la Procuraduría General de la República.

La Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, instala un equipo de absorción atómica; mismo que complementa con un horno de grafito cuya utilidad radica en poder determinar cualitativa y cuantitativamente los elementos bario, antimonio y plomo, haciéndose mucho más eficiente la solución al problema de disparo con arma de fuego.

En 1986, la misma procuraduría, adquirió un espectrofotómetro de luz ultravioleta e infrarroja, instaló un cromatógrafo de gases de gases adicionado de Head Speace para determinar alcohol en la sangre.

Un equipo inmunoensayo (Emit), que permitió efectuar análisis antidoping a todos los elementos de la policía judicial y en 1987 se instaló el microscopio electrónico de barrido con analizador de rayos X, para determinar con precisión los componentes químicos de las pinturas y en estudio de pelos.

En 1988 se instaló el AFIS (Sistema Automático de Identificación de Huellas Dactilares), que se basa en la observación de puntos característicos de las huellas dactilares, las cuales consisten en la localización y orientación de las crestas en los puntos de determinación o bifurcación de dichas crestas.

A principios de 1993, se forma el laboratorio de genética, donde se inicia al formación del Banco de Datos o Archivo de Genotipos y se aplica la técnica del ADN polimórfico (Acido Desoxirribonucleico), como medio de identificación.

Se logra la asesoría de la Policía Francesa para utilizar el Sistema de Informática a la aplicación de los dictámenes en el estudio de documentos cuestionados.

Se implanta la técnica del Rayo Láser en la localización topográfica de fragmentos de huellas dactilares, fibras, pelos, manchas de sangre, semen y de otros indicios en el lugar de los hechos.

En 1993, la Procuraduría del Distrito y la Universidad Nacional Autónoma de México inician un amplio estudio de antropología física, mismo que una vez realizado en toda la república a diferentes grupos étnicos y población en general. Tomando en cuenta las características generales de cada individuo, color de pelo, textura, color y forma de ojos, tipos de cráneo, medida de los huesos, tipo de piel etc.

Con la información obtenida se creó un archivo computalizado, para la reconstrucción facial de los individuos, con las características de rostro mexicano. Esto ha sido de gran ayuda para la creación de retratos hablados, el peritaje y examen médico de cadáveres.

En 1994, en la Procuraduría General de la República, se aplican modernas técnicas computalizadas en examen técnico de documentos, en balística, narcóticos y estupefacientes, así como sistemas de identificación toxicológicas que se logran a través de los más actualizados equipos espetrométricos, microscópicos y cromatográficos; tecnología de suma utilidad en la lucha contra el narcotráfico.

Con la aplicación cada vez más generalizada de la computación, a la vida cotidiana es de esperarse que también la criminalística se modernice, para crear nuevas formas de aplicar ésta a sus fines. Así por ejemplo surge la reconstrucción de la mecánica de hechos a través de la computadora, recreando escenarios reales así como condiciones atmosféricas. Mismos que ilustran al Juez, para una mejor apreciación de los mismos.

Actualmente la Criminalística en México, sigue un proceso de desarrollo constante, que con el auxilio de los descubrimientos científicos, así como su aplicación en las ciencias

forenses continúa con su misión de ser útil auxiliar del Derecho Penal en su tarea de combatir la delincuencia.

2.4. LA CRIMINALÍSTICA, CIENCIA, TÉCNICA O ARTE.

Mucho se han cuestionado los estudiosos en la materia y los mismo juristas si la Criminalística es una ciencia, una técnica o un arte.

Por ejemplo Pavón Vasconcelos nos dice acerca de la Criminalística: "En realidad, más que una ciencia debe considerarse un arte, pues utiliza para su fin concreto un impreciso número de disciplinas de variado contenido, como la balística, la grafoscopia, la química, etc."²⁶

Para poder contestar a esta interrogante, es necesario primero saber el significado de la palabra ciencia y técnica, así como conocer sus características; para posteriormente delimitar el campo de estudio de la Criminalística y ver si éste se encuadra en cualquiera de las definiciones anteriores.

Mario Bunge nos dice que "la ciencia se caracterizarse como un conocimiento, racional, sistemático, exacto, verificable y por consiguiente falible".²⁷

El autor hace una división de las ciencias según el objeto de estudio: en ciencias ideales (o formales) y ciencias fácticas (o materiales).

Cuando habla de ciencias ideales o formales se refiere a aquellas cuyo estudio no son los hechos, y que no son objetivas, ni nos dan una noción de la realidad, como lo son las matemáticas y la lógica. Tratan de entes que sólo existen en la mente humana. Los conocimientos adquiridos por dichas ciencias pueden ser aplicados a otras ciencias como la física, la química etc., empleándolas como herramientas para realizar las más precisa reconstrucción de los hechos y los diversos aspectos de los mismos. Estas ciencias jamás entran en conflicto con la realidad y sólo establecen contacto con la misma a través del lenguaje tanto ordinario y del científico.

Por ciencias fácticas o materiales, se refiere a aquellas que estudian los hechos concretos y las experiencias. Los enunciados de estas ciencias son producto de la observación y experimentación y son verificables en la experiencia ya sea directamente como en el caso de las hipótesis generales o indirectamente.

En conclusión podemos decir que la Criminalística es una ciencia fáctica ya que basa su estudio en hechos, en la observación y experimentación.

En esta obra el autor nos expone un "Inventario de las principales características de las ciencias fácticas", las cuales procedemos a enumerar y comparar con las características de la Criminalística, para comprobar plenamente la afirmación antes expuesta.

"El conocimiento científico es fáctico", se refiere a que la ciencia describe los hechos tal y como son, sin puntos de vista subjetivos.

²⁶ PAVON VASCONCELOS, OP. CIT. PAG. 25.

²⁷ BUNGE MARIO, LA CIENCIA SU METODO Y SU FILOSOFÍA, EDIT. SIGLO VEINTE, PAG. 9.

La Criminalística estudia los hechos producidos por una conducta que se presume ilícita, así como los objetos que nos ayuden a esclarecer la verdad histórica, tal y como se presentan, independientemente del punto subjetivo del que lleva a cabo este estudio. Sólo se abocan al estudio de aquello que pueden ver y verificar, mismos que ya existían previamente a su intervención.

"El conocimiento científico trasciende los hechos".- Descarta hechos y los explica:

La Criminalística no se conforma con lo observado, el investigador va más allá de las apariencias aunque frecuentemente recurre a sus conocimientos previamente adquiridos, trata en lo posible de reproducir las causas que dieron origen a los hechos estudiados. La Criminalística no acepta nuevas teorías hasta que no sean plenamente verificables. Tampoco considera sus conocimientos como irrefutables, se encuentra abierta al cambio y a las nuevas teorías.

"La ciencia es analítica".- La investigación científica aborda problemas circunscriptos, uno a uno y trata de descomponer el todo en sus elementos.

Igualmente la Criminalística trata de entender los problemas en términos de sus componentes; intenta descubrir los elementos que componen cada totalidad, y las conexiones que explican su integración. Empieza su investigación descomponiendo sus objetos a fin de descubrir el "mecanismo" interno responsable de los fenómenos observados. Finalmente reconstruye el todo en términos de sus partes interconectadas.

"La investigación científica es especializada".- No obstante la unidad del método científico, su aplicación depende, en gran medida del asunto que requiera tratar.

La Criminalística utiliza sus conocimientos especializados en ciertas áreas a fin de estrechar la visión del científico en un problema en particular. Así la Criminalística se compone de otras ciencias especializadas que unidas crean un gran cúmulo de conocimientos.

"El conocimiento científico es claro y preciso".- Sus problemas son distintos, sus resultados claros.

La Criminalística se ocupa de casos concretos y bien definidos, los cuales trata de explicar de forma exacta, se esfuerza por la exactitud, lo cual resulta del siguiente método:

Formula sus problemas de forma clara.

Define la mayoría de conceptos.

Mide y registra los fenómenos.

"El conocimiento científico es comunicable".- Es público y de acceso a todos.

La Criminalística no es una ciencia oculta, ya que depende en gran medida de que sus conocimientos sean comunicados e intercambiados entre diversos profesionales, en todas partes del mundo, para cumplir con su misión de auxiliar del derecho penal y enriquecerse con más y variados conocimientos.

"El conocimiento científico es verificable".- Debe aprovechar el examen de la experiencia. Para que un conocimiento sea científico debe ponerse a prueba. La Criminalística constantemente verifica en la práctica su conocimiento, descartando aquellos que no puedan ser aplicados a la realidad con el fin de alcanzar un conocimiento objetivo.

Es el caso de la prueba de la parafina para identificar a sujetos que se presumía habían maniobrado algún tipo de arma de fuego misma que posteriormente fue substituida por la prueba de Harrison, que resultó con el tiempo más exacta.

"La investigación científica es metódica".- no es errática, sino planeada.

La Criminalística investiga basándose en un método, esto es, en reglas y técnicas establecidas y perfeccionadas previa y continuamente. Analiza los datos obtenidos y los confronta con las conclusiones teóricas.

En el lugar de los hechos, tanto como en el laboratorio se sigue un método, mismo que nos garantiza la eficacia de las conclusiones.

"El conocimiento científico es sistemático".- Una ciencia no es un agregado de informaciones inconexas, sino un sistema de ideas conectadas lógicamente entre sí.

La Criminalística está formada por un conjunto de teorías o sistemas de ideas relacionadas lógicamente entre sí, esto es que se encuentran ordenadas. Su fundamento se basa, no en un conjunto de hechos sino de cierto grado de generalidad.

Todas las ciencias, artes y métodos que se aplican se encuentran estructuradas de tal manera que se aprovechen su conocimientos lo más posible.

"El conocimiento científico es general".- Ubica los hechos singulares en pautas generales, los enunciados particulares en esquemas amplios.

La Criminalística se interesa por un hecho en particular que se pueda aplicar al caso general, trata de descubrir las características generales a todos los hechos de igual naturaleza para crear leyes.

De los casos concretos extrae el conocimiento de aplicación general para los subsecuentes que se presenten.

La generalidad es entonces el único medio que se conoce para adentrarse en lo concreto, para precisar la esencia de las cosas.

"El conocimiento científico es legal".- Busca leyes de la naturaleza y de la cultura y las aplica.

La Criminalística busca las leyes de la naturaleza y del comportamiento humano que puedan ser aplicadas a los fenómenos o hechos que estudia. Se auxilia de ciencias exactas que le aporten leyes.

"La ciencia es explicativa".- Intenta explicar los hechos en términos de leyes, y las leyes en términos de principios.

La Criminalística no se conforma con la descripción detallada, además procura responder porqué, cuando, como, donde, ocurrieron los hechos, así como quién los ocasionó. Creando de igual forma leyes como el principio de "Intercambio de indicios", que muy brevemente nos dice al momento de ocurrir un hecho delictuoso, en el lugar se produce un intercambio entre víctima, victimario y el lugar en sí". Este principio es de vital importancia y debe tomarse en cuenta para iniciar una buena investigación.

"El conocimiento científico es predictivo".- Trasciende la masa de los hechos de experiencia, imaginando cómo pudo haber sido el pasado y cómo podrá ser el futuro.

La Criminalística a través de hipótesis trata en un primer momento, de explicar como ocurrieron los hechos. Fundando sus hipótesis en leyes previamente existentes, este tipo

de predicciones se caracterizan por su perfectibilidad antes que por su certeza, ya que nos obligan a corregir nuestras suposiciones, alcanzando así una mayor certeza.

Con esta hipótesis trata de explicar el pasado de los hechos, así como su desarrollo.

"La ciencia es abierta".- No conoce barreras a priori que limiten el conocimiento.

Los conocimientos de la Criminalística no son infalibles, siempre surgen nuevos estudios o trabajos teóricos que la enriquecen, esto le ayuda a desarrollarse y progresar. No sólo es una ciencia que acumula conocimientos sino también genera problemas.

"La ciencia es útil".- busca la verdad. La ciencia es eficaz en la provisión de herramientas para el bien y para el mal.

La Criminalística se ocupa de lograr conocimientos aplicables en forma inmediata. Esto se logra través de la técnica, la cual traduce el conocimiento adquirido en conocimiento aplicable.

De igual forma los conocimientos adquiridos y clasificados por la Criminalística muchas veces son empleados de forma impropia para cometer delitos.

Ya vimos previamente que la criminalística se adecua a todas las características señaladas por Mario Bunge, para identificar a las ciencias fácticas, por lo que podemos decir que la Criminalística es en primer término una Ciencia y posteriormente que es una ciencia fáctica.

Por lo que se refiere a que si es o no un arte, el mismo autor, dice respecto al arte: que "es un feliz conjunción de experiencia, destreza, imaginación, visión y habilidad para realizar indiferencias de tipo no analítico, entonces no sólo son artes la medicina, la pesquisa criminal, la estrategia militar, la política y la publicidad, sino también toda disciplina."²⁸ Dice además que el método científico es el arte de formular preguntas y de probar respuestas

Agrega que la ciencia "como actividad - como investigación- pertenece a la vida social; en cuanto se aplica al mejoramiento de nuestro medio natural y artificial, a la invención y manufactura de bienes naturales y culturales la ciencia se convierte en tecnología".²⁹

Moreno González nos dice que Técnica son: "Los procedimientos particulares que se aplican en auxilio del método general de trabajo establecido".³⁰

Así pues, por lo anteriormente vertido podemos deducir que la Criminalística es una ciencia, en el momento que trata de adquirir conocimientos, de ordenarlos y sistematizarlos y como ya establecimos por sus características que es Fáctica.

Pero también es arte, al momento de aplicar debidamente el método científico para la resolución de los planteamientos y cuestionamientos, así como para ampliar sus conocimientos.

A la vez es técnica, cuando aplica los conocimientos adquiridos y ordenados a los hechos que se le presentan como interrogantes. Esto se refuerza con lo afirmado por Moreno

²⁸ BUNGE, MARIO, OP. CIT. PAG. 56

²⁹ BUNGE, MARIO, OP. CIT. PAG. 9

³⁰ MORENO GUZMAN, INTRODUCCION A LA CRIMINALÍSTICA, Pág. 24.

González: "Efectivamente, la Criminalística es una verdadera ciencia, en cuanto que consta de un conjunto de conocimientos verdaderos o probables, metódicamente obtenidos y sistemáticamente organizados, respecto a una determinada esfera de objetos, en este caso los relacionados con presuntos hechos delictuosos. Por otra parte, es también una técnica, pues para la resolución de los casos concretos, el experto en Criminalística aplica principios generales o leyes de esta disciplina. Así, pues, la Criminalística es a la vez ciencia teórica y ciencia aplicada o técnica."³¹

Una vez realizado este análisis y ubicada dentro de las ciencias se buscará una definición lo más apegada a verdad de la Criminalística.

2.5. DEFINICION DE CRIMINALISTICA.

Son también varios los autores que se han dedicado al estudio de esta ciencia entre ellos encontramos las siguientes definiciones.

Guzmán nos dice: "la profesión y disciplina científica dirigida al reconocimiento, individualización y evaluación de las evidencias físicas, mediante la aplicación de las ciencias naturales, en cuestiones legales"³²

Para Moreno Guzmán, es: "la disciplina que aplica fundamentalmente los conocimientos, métodos y técnicas de investigación de las ciencias naturales en el examen del material sensible significativo relacionado con un presunto hecho delictuoso, con el fin de determinar, en auxilio de los órganos encargados de administrar justicia, su existencia, o bien reconstruirlo, o bien señalar y precisar la intervención de uno o varios sujetos en el mismo."³³

Montiel Sosa, nos dice que "La Criminalística, es una ciencia penal natural que mediante la aplicación de sus conocimientos, metodología y tecnología al estudio de las evidencias materiales, descubre y verifica científicamente la existencia de un hecho presuntamente delictuoso y a o los presuntos responsables, aportando las pruebas a los órganos que procuran y administran justicia."³⁴

Para una comprensión amplia del concepto de Criminalística haremos referencia a la definición de la Q.B.F. Martha Franco de Ambriz, que en su libro "Apuntes de Historia de la Criminalística en México dice *"La Criminalística constituye la sintética unificación de conocimientos y técnicas obtenidas y aportadas de y por las ciencias sustentadas en el principio de causalidad y que, por lo mismo, adquieren rango científico. Su objetivo se localiza en la obtención de las pruebas e indicios que acrediten actos delictuosos, investigando y examinando metódicamente, con la información que proporciona la aplicación de las disciplinas coadyuvantes, las circunstancias y las contingencias concurrentes en el lugar de los hechos, así como la condición de las personas que con ellas se involucren en la comisión de los ilícitos, y así estar en posibilidad de señalar la*

³¹ MORENO GUZMAN, INTRODUCCION A LA CRIMINALÍSTICA, Op. Cit. Pág. 23

³² GUZMAN, CARLOS A., CRIMINALISTICA, EDIT. ROCCA, BUENOS AIRES 1997. PÁG. 37.

³³ MORENO GONZALEZ, O.P. CIT. PAG. 22

³⁴ MONTIEL SOSA, CRIMINALISTICA 1, EDIT. LIMUSA, MEXICO, 1998. PAG. 37.

*presunta responsabilidad de quien o quienes los cometieron, concluyendo lógica y razonadamente, todo proceso indagatorio.*³⁵

Creemos que la definición antes expuesta es por demás amplia y contiene todos los elementos que la hacen fácilmente comprensible, además de que nos permite entender en concepto de Criminalística.

2.6. OBJETIVO MATERIAL, GENERAL, FORMAL Y FIN DE LA Criminalística.

a) OBJETIVO MATERIAL

Es el estudio de evidencias materiales o indicios que se utilizan y se producen en la comisión de hechos.

b) OBJETIVO GENERAL

Se circunscribe a las siguientes:

Investigar técnicamente y demostrar científicamente, la existencia de un hecho en particular probablemente delictuosos.

Determinar los fenómenos y reconstruir el mecanismo del hecho, señalando los instrumentos u objetos de ejecución, sus manifestaciones y las maniobras que se pusieron en juego para realizarlo.

Aportar evidencias, coordinar técnicas o sistemas para la identificación de víctimas, si existiesen.

Aportar evidencias para la identificación del o los presuntos autores o coautores.

Aportar pruebas materiales con estudios técnicos y científicos para probar el grado de participación del o de los presuntos autores o demás involucrados.

c) OBJETIVO FORMAL

Es auxiliar, con los resultados de la aplicación científica de sus conocimientos, metodología y tecnología, a los órganos que procuran y administran justicia a efecto de ofrecer elementos probatorios identificadores y reconstructores, para que conozcan la verdad técnica e histórica de los hechos que investigan.

d) FIN

Esta trascendental disciplina, tiene una doble finalidad,: una próxima o inmediata y una última o mediata.

El fin inmediato o próximo es determinar la existencia de un hecho presuntamente delictuosos, o bien reconstruirlo, o bien precisar y señalar la intervención de uno o varios sujetos en el mismo.

El fin mediato o último, que es el más importante, desde el punto de vista social, consiste en proporcionar a las autoridades competentes los datos científicos y técnicos

³⁵ FRANCO DE AMBRIZ, MARTHA. APUNTES DE HISTORIA DE LA CRIMINALÍSTICA EN MÉXICO. EDITORIAL PORRÚA. PAG. 3

conducentes para el ejercicio de la acción penal, auxiliando de esta manera ardua y noble misión de la administración de justicia.

2.7 CRIMINALISTICA, CRIMINOLOGÍA Y POLICÍA CIENTÍFICA

Muy frecuentemente, en el uso cotidiano del idioma, se emplean de manera equívoca los vocablos criminalística, criminología y Policía científica. Lo cual una vez conociendo el significado de cada uno, así como sus diferencias fundamentales es difícil que suceda, pues como veremos más adelante, aunque no son totalmente ajenas entre sí, tiene bien delimitado su campo de estudio.

2.7.1 POLICIA CIENTIFICA

Es antecesora de la Criminalística, y "la que por el estudio práctico de los criminales y del crimen, mediante la aplicación de métodos científicos de investigación, da la posibilidad de descubrir a los autores de los crímenes y de los delitos".³⁶

Pero su diferencia fundamental con la Criminalística se basa en que tiene fines y propósitos similares, pero sin llegar a lo científico del laboratorio.

2.7.2. CRIMINOLOGÍA.

En el capítulo anterior se dio un concepto por demás breve de Criminología, mismo que será ampliado por el Doctor Alfonso Quiroz Cuarón, "criminología es la ciencia que tiene por objeto el estudio de la criminalidad y del hombre antisocial en todos sus aspectos, a través del tiempo y del espacio, en forma comparativa, con el fin de evitar o intentar disminuir, atenuar o prevenir el número y la importancia de las conductas socialmente nocivas".³⁷

Por lo que respecta a la Criminología y Criminalística Moreno González³⁸, nos señala semejanzas y diferencias. Entre las semejanzas enumera las siguientes:

- 1.- Ambas tienen el mismo origen. Ambas nacen de la medicina legal.
- 2.- Ambas son disciplinas fácticas. Se ocupan del estudio de hechos que acontecen en el mundo, por lo que son consideradas ciencias fácticas, sujetas por lo tanto a métodos de trabajo y criterios de verdad que estas disciplinas aplican.
- 3.- Ambas tienen el mismo objeto material de estudio. Ya que estudia en fenómeno criminal desde distinto punto de vista, y auxiliadas por diversas ciencias.
- 4.- Ambas son disciplinas sintéticas. Si analizamos la forma en que está constituida la Criminalística, vemos que sucede algo muy semejante a lo expresado en relación a la

³⁶ CIT. MONTIEL SOSA, O.P. CIT. PAG. 30

³⁷ QUIROZ CUARON, ALFONSO, MEDICINA FORENSE, EDIT. PORRÚA, MEXICO, 1996, PAG. 1017.

³⁸ MORENO GONZALEZ, O.P. CIT. PAG. 31

criminología, es decir, también recaba diversas ciencias y conocimientos que, una vez reunidos, los ordena y sistematiza, constituyendo un todo armónico en torno a su objeto formal de estudio.

2.7.3 DIFERENCIAS

1.- Distinto objeto formal de estudio. Aunque su objeto material de estudio es el mismo, como ya lo señalamos, en lo que difieren es en la forma de abordarlo. A saber: la criminología se ocupa del aspecto causal-explicativo; la criminalística, de sus aspectos reconstructivos e identificativos.

2.- Están integradas por conocimientos de ciencias diferentes. Efectivamente, la criminología está constituida fundamentalmente por conocimientos de ciencias culturales a saber: sociología, psicología, antropología, por mencionar las más importantes. Por otro lado, los conocimientos que fundamentalmente integran a la criminalística corresponde a las ciencias naturales, como son la química, física y biología.

Para resumir y terminar, sólo resta señalar que la criminología y la criminalística son ciencias diferentes, con límites fronterizos bien definidos. En tal virtud, ante esta evidencia, son altamente rechazables los intentos de confusión de una y otra disciplina. Sin embargo, al decir que son ciencias diferentes no se quiere afirmar en absoluto que sean disciplinas contradictorias. Se trata de dos ciencias autónomas, que tienen contactos en diversas zonas y que se prestan recíproca influencia en beneficio de la elevada misión de administrar justicia.

2.8. EL METODO DE LA CRIMINALÍSTICA

2.8.1. MÉTODO

Método proviene del griego "*methodos*", de *meta* que quiere decir con y *odos* que significa vía; y Baena Paz lo define como : "marcha racional del espíritu para llegar al conocimiento de la verdad".³⁹

Por método entendemos el "camino" o procedimiento general que se debe seguir para llegar a resultados verdaderos o útiles en la investigación científica.

La criminalística como ciencia hace uso de un método y procedimiento para su campo de estudio.

Para Moreno González, "Trabajar con un "método" permite a las inteligencias llegar con más prontitud y seguridad al conocimiento de la verdad".⁴⁰

La Criminalística como ciencia auxiliar del Derecho Penal, cuyos conocimientos se integran en la práctica día con día, es necesario recurrir al método científico utilizado en las ciencias naturales. Mismo que adapta a sus necesidades para crear una metodología propia de acuerdo a sus actividades, a través de cual formula sus teorías, leyes o

³⁹ CIT. POR MONTIEL SOSA CRIMINALISTICA 3, EDIT. LIMUSA, MEXICO, 1998

⁴⁰, O.P. CIT. PAG. 30, MORENO GUZMAN

principios, e igualmente se auxilia del silogismo universal para razonar los resultados deductivamente.

2.8.2. EL METODO CIENTIFICO

Todo ser humano pasa la mayor parte de su vida observado los fenómenos naturales o hechos ocurridos a su alrededor; de esta observación formula juicios, inductivo-deductivo que construyen hipótesis. Un conjunto de leyes forman una teoría. Un conjunto de teorías válidas, forman una ley. Finalmente un conjunto de leyes válidas, constituyen una ciencia.

El método científico se cumple por lo general, con la sucesión de cinco pasos fundamentales:

a) OBSERVACION

No se refiere a la simple observación de los indicios, a través del sentido de la vista, sino a la captación de los mismos mediante todos nuestros sentidos dirigidos y controlados por la inteligencia. Para poder assimilarlos y relacionarlos entre sí. De igual forma se estudiaran en todas sus partes para poder proceder con el siguiente paso.

La acción de observación, se puede considerar como una información deliberada, sistemática y dirigida hacia un objeto firme y definido, encamina a dar el conocimiento de que se busca.

b) PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

Se circunscribe a interrogantes establecidas previamente a los hechos, fenómenos o cosas observadas. El científico en su empeño por reconocer lo que observa, se formula varias preguntas encaminadas a plantear objetivamente el problema.

c) FORMULACION DE HIPOTESIS

Se refiere a un ensayo o aplicación de los fenómenos que investigamos, es un intento previo de solución de un problema a que nos enfrentamos. Es de gran utilidad en la medida que orienta los pasos de nuestra investigación por un camino más o menos definido, evitándonos la pérdida de tiempo y la dispersión de nuestra atención.

Es importante formular varias hipótesis, para diversificar los campos de estudio y, así al momento de comprobar mediante la experimentación, se puedan ir descartando, para adoptar la que pueda ser plenamente comprobada.

d) EXPERIMENTACION

Se podría definir como una observación provocada, es decir, como la detenida y meticulosa observación de fenómenos producidos intencionalmente y en forma repetida por el observador, ya sea en el laboratorio o al aire libre.

Es de gran utilidad de la experimentación, ya que sin ella no es posible comprobar la formulación de leyes y principios científicos verdaderos de carácter general.

e) TEORÍA, LEY O PRINCIPIO

Es el resultado final y de probable aplicación universal, producto de experimentaciones repetidas, positivas y generales en el estudio de hechos, fenómenos o cosas. Las teorías aceptadas como válidas pueden formar una ley o principio general, el cual se aplica en la ciencia en estudio y además las leyes o principios nos sirven como base para nuevas investigaciones.

Los pasos del método científico se siguen en el orden sistemático que convenga. Y representa un camino por el cual el investigador obtiene nuevos conocimientos o los amplía.

2.8.3. OTROS METODOS

De este método se desprenden otros, cuya base es esencialmente el mismo método, pero que según la aplicación se modifica. Entre ellos encontramos los siguientes:

a) METODO DE LA CRIMINALÍSTICA DE CAMPO

Se utiliza para realizar una investigación en el escenario del crimen, en donde se deben sintetizar conocimientos científicos con objeto de aplicarlos en la localización, identificación y registro de todas las evidencias físicas que se utilizan y producen en la comisión de los hechos. Y se conforma de una serie de pasos:

- Protección del lugar.
- Observación del lugar.
- Fijación del lugar.
- Colección de indicios.
- Suministro de indicios al laboratorio.

b) METODO INDUCTIVO

Consta de tres pasos fundamentales que son la observación, la hipótesis y experimentación, el cual se aplica al estudio de las evidencias materiales que se registran en el lugar de los hechos, de varias verdades particulares vamos a llegar al conocimiento de una verdad general, a fin de formular teorías, leyes o principios científicos.

c) METODO DE OBSERVACION FORMAL

Que se basa principalmente en la observación, persistente, minuciosa y reiterada de ciertos elementos, ya sea directamente o a través de implementos o aparatos especiales, como lupas, lentes de aumento, microscopios, cámaras de rayos UV, etc.

d) METODO COMPARATIVO

Se basa primeramente en la observación minuciosa y reiterada de determinadas características en algunos elementos, para compararlos con otros de la misma naturaleza, presentados como elementos de cotejo.

E) METODO GRAFOMETRICO

Se basa principalmente en la medición de elementos de la escritura, mismos que son tomados en cuenta de la misma forma, tanto en las escrituras cuestionadas como en las de base de cotejo. Para sacar una medida promedio y comparar los resultados.

2.9. CRIMINALISTICA COMO CIENCIA PENAL Y SU CLASIFICACION

2.9.1. CIENCIAS PENALES

Para Pavón Vasconcelos las ciencias penales "comprenden un conjunto de disciplinas científicas, tanto de naturaleza filosófica como jurídica y causal explicativas, que hacen el objeto de su estudio al delito, al delincuente y a las penas y medidas de seguridad".⁴¹

Coello Calón las define como "el conjunto sistematizado de conocimientos relativos al delito, al delincuente, a la delincuencia, a la pena y a los demás medios de defensa social contra la criminalidad"⁴²

Y Porte Petit se refiere a ellas como "el conjunto de disciplinas que se refieren al delito, al delincuente, a las penas y medidas de seguridad, se desde un plano filosófico, jurídico o causal explicativo."⁴³

Por lo anterior podemos definir a las ciencias penales como: conjunto de ciencias que estudian al delito, el delincuente, las penas y medidas de seguridad desde diversos puntos de vista como filosófico, jurídico y explicativo.

2.9.2. ENCICLOPEDIA DE CIENCIAS PENALES

La enciclopedia de ciencias penales, es la clasificación que de las mismas realizan diversos autores, es importante observar en qué lugar clasifican a la Criminalística, entre las más importantes encontramos las siguientes:

El doctor Luis Jiménez de Azúa⁴⁴, las clasificó así:

1 Filosofía e historia	Filosofía del Derecho Penal Historia del Derecho Penal Legislación Penal Comparada
	Antropología Criminal Biología Criminal
2.- Ciencias causales	Psicología Criminal Sociología Criminal Penología
3.- Ciencias jurídico represivas	Derecho Penal Derecho Procesal Penal

⁴¹ PAVON VASCONCELOS, O. P. CIT. PÁG. 37

⁴² CITADO POR FRANCISCO PAVÓN VASCONCELOS, O.P. CIT. PAG. 37.

⁴³ CITADO POR FRANCISCO PAVÓN VASCONCELOS, O.P. CIT. PAG. 37

⁴⁴CITADO POR MONTIEL SOSA, CRIMINALISTICA 1, O.P. CIT. PAG. 39

Derecho Penitenciario
Política Criminal

4.- Ciencias de pesquisa

Criminalística
Policía Judicial Científica

5.- Ciencias auxiliares

Estadística Criminal
Medicina Forense
Psiquiatría Forense

Este autor clasifica a la Criminalística como una ciencia de pesquisa.***

Rodríguez Manzanera⁴⁵, realiza su propia clasificación de la siguiente manera:

1.- Ciencias Criminológicas

Antropología Criminológica
Biología Criminológica
Psicología Criminológica
Sociología Criminológica
Criminalística
Penología
Victimología

2.- Ciencias histórico-filosóficas

Historia Penal
Filosofía Penal
Legislación Penal Comparada

3.- Ciencias jurídico represivas

Derecho Penal
Derecho Procesal Penal
Derecho Ejecutivo Penal
Derecho de Policía

4.- Ciencias básicas, esenciales o fundamentales

Medicina forense
Psiquiatría Forense
Metodología
Policía Criminológica

Quiróz Cuarón la Clasifica de la forma siguiente:

I.- Criminología

1 Antropología Criminológica
2 Psicología Criminológica
3 Biología Criminológica
4 Sociología Criminológica
5 Criminalística Criminológica
6 Disciplinas Penitenciarias

II Historia y Filosofía Comparada

7 Historia del Derecho Penal y legislación Penal
8 Filosofía del Derecho Penal

⁴⁵ RODRÍGUEZ MANZANERA, LUIS. CRIMINOLOGÍA, EDIT. PORRUA, MEXICO, 1997. PAG. 83

III Ciencias Jurídico Represivas	9 Derecho Penal
	10 Derecho Procesal Penal
	11 Penología; Derecho Penitenciario
12 Policiología	a) Policía Preventiva
	b) Policía Judicial
	13 Policía Criminológica
IV Ciencias Básicas, esenciales, Fundamentales o indispensables	14 Medicina Forense
	15 Estadística Criminológica

En este cuadro al igual que en el anterior sus autores clasifican a la criminalística como una ciencia criminológica, lo cual no puede ser posible por las razones anteriormente expuestas. Estoy más a favor de la primera clasificación, donde le da a la Criminalística autonomía con respecto a la Criminología, como una ciencia de investigación o pesquisa.

2.10 DISCIPLINAS QUE CONSTITUYEN LA CRIMINALÍSTICA GENERAL

Fue la Criminalística desde su nacimiento, con sus autores a través de los años, los que aportaron técnicas y procedimientos para formar las disciplinas que han ordenado y que la constituyen de forma científica, dándole su importancia intelectual, enriqueciéndola con nuevos conocimientos y técnicas para realizar su práctica, primero en el lugar de los hechos y después en el laboratorio. Por ello, hablar de Criminalística es hablar de todas estas disciplinas que han venido ha constituir la en forma general, éstas disciplinas son las siguientes:

- Criminalística de campo
- Ballística forense
- Documentoscopia o estudio de documentos cuestionados
- Explosivos e incendios
- Fotografía forense
- Hechos de tránsito terrestre
- Sistemas de identificación
- Técnicas forenses de laboratorio

2.11. CIENCIAS EN LAS QUE SE FUNDA LA CRIMINALÍSTICA

Como se indicó, la Criminalística es producto de tres ciencias naturales, Química, Física y Biología, aplicando permanentemente técnicas y procedimientos específicos para el análisis identificativo, cuantitativo, cualitativo y comparativo de las evidencias físicas que se utilizan y que se producen en la comisión de hechos presuntamente delictuosos. Por ejemplo:

De la Física utiliza casi todas las ramas, de la óptica utiliza la espectroscopia, la fotografía y la microscopia, por otra parte utiliza la mecánica, la electricidad, los rayos X, la luz ultravioleta, la luz infrarroja, el análisis por activación de neutrones (Física nuclear), la espectrofotometría de absorción atómica, el uso de instrumentos forenses de laboratorio y la aplicación de otras ciencias y procedimientos.

De la Química emplea todas las ramas de la Química Analítica, Bioquímica, Química Orgánica e Inorgánica, etc. De las dos anteriores ciencias se emplea la Físico-Química con la cromatografía en papel y gases, asimismo se realizan técnicas electroquímicas como la electrólisis, la electroforesis, la polarografía y la conductometría.

La Biología, se emplea la Antropología, la Citología, la Enzimología, la Hematología Forense, Medicina Forense, Medicina Forense, Microbiología, Psicología, Psiquiatría, Serología, Histología, etc. Entre otras.

Actualmente y debido a la modernización que la informática ha introducido, ésta se volvió indispensable para la criminalística. Ya que es una herramienta importantísima para eficientar el trabajo del investigador, y quizá es el área con más campo de acción pues día a día se extiende a todas las especialidades.

Un ejemplo de lo anterior es la Cibernética Criminalística Especializada, la cual es una moderna ciencia que tiene su sustento en la inteligencia artificial y que auxilia de manera eficaz a muchas otras ciencias criminalísticas, a través de la reconstrucción de hechos accidentales o criminales, para demostrar una presunción de la mecánica de hechos.

2.12 ARTES Y OFICIO AUXILIARES

Ya se explicó que la Criminalística se auxilia de todas aquellas artes y oficios que le puedan servir como apoyo técnico en la investigación de hechos presuntamente delictuosos, como por ejemplo en la búsqueda, examen y verificación de ciertos indicios o vestigios que al parecer insignificantes puedan finalmente ser de vital importancia en la investigación, así como para la interpretación razonada en su estructura morfológica, ubicación y presentación.

Las artes son: Arquitectura, Escultura, Dibujo, Ofebrería, Pintura, Joyería, etc.

Los oficios son: carpintería, cerrajería, herrería, hojalatería, plomería, tornería, zapatería y talabartería entre otras.

2.13 OBJETIVOS PARTICULARES DE LAS DISCIPLINAS CIENTIFICAS DE LA CRIMINALÍSTICA.

Se ha expuesto que el objetivo general de la Criminalística con sus disciplinas, se resume en cinco tareas básicas y fundamentales, con base en el estudio técnico científico de las evidencias materiales, iniciándose con la investigación y demostración de la existencia de un hecho presuntamente delictuoso, continuando con la verificación y determinación de los fenómenos producidos en el hecho, señalando su mecanismo, así como reuniendo elementos para la identificación de o los presuntos autores y coordinando la identificación de la víctima si existiera, para finalmente aportar pruebas indiciarias para probar el grado de participación de los involucrados, en auxilio de los órganos que procuran y administran justicia.

Ahora bien, es de suma importancia conocer los objetivos particulares de cada una de las disciplinas científicas de la Criminalística general con objeto de precisar genéricamente las funciones de cada una de ellas.

Criminalística de campo.- Aplica los conocimientos, métodos y técnicas, con objeto de proteger observar y fijar el lugar de los hechos, así como para coleccionar y suministrar las evidencias materiales asociadas al hecho, al laboratorio de Criminalística.

Balística Forense.- Aplica los conocimientos, métodos y técnicas con objeto de investigar con sus ramas: interior, exterior y de efectos, los fenómenos, formas y mecanismos de hechos originados con armas de fuego cortas y largas portátiles.

Documentoscopia.- Aplica los conocimientos, métodos y técnicas, con objeto de estudiar y establecer la autenticidad o falsedad de todo tipo de documentos con escrituras cursivas, de molde, mecanografiadas o de imprenta, haciendo probable la identificación de los falsarios.

Explosivos e incendios.- Aplica los conocimientos, métodos y técnicas a fin de imprimir y revelar las gráficas necesarias en auxilio de las investigaciones que aplican todas las disciplinas de la Criminalística.

Fotografía forense.- Aplica los conocimientos, métodos y técnicas, a fin de imprimir y revelar gráficas necesarias en el auxilio de las investigaciones que aplican todas las disciplinas de la Criminalística.

Hechos de tránsito terrestre.- Aplica los conocimientos, métodos y técnicas, a fin de investigar los fenómenos, formas, orígenes y manifestaciones de atropellamiento, colisiones entre dos o más vehículos, volcaduras, proyecciones sobre objetos fijos y caídas de personas producidas por vehículos motores, aéreos, marítimos o ferroviarios.

Sistemas de identificación.- Aplica los conocimientos, métodos y técnicas, a fin de identificar inequívocamente a personas vivas o muertas, putrefactas, descarnadas o quemadas.

Técnicas forenses de laboratorio.- Aplica los conocimientos, métodos y técnicas de las ciencias naturales Química, Física y Biología, a fin de realizar los estudios y manejo propio del instrumental científico, para identificar y comparar las evidencias materiales asociadas a hechos presuntamente delictuosos.

Por otra parte es importante hacer notar que existen otras especialidades, ajenas al marco científico de la Criminalística General, pero que también auxilian con sus conocimientos al órgano persecutorio y jurisdiccional, en la investigación de diversos delitos. Estas son: Contabilidad, interpretación, ingeniería, valuación, entre otras.

2.13.1 DOCUMENTOSCOPIA Y OTRAS DISCIPLINAS.

Por otra parte, cada una de las disciplinas científicas de la Criminalística general, está implementada por sistemas, procedimientos, técnicas y métodos, que le dan integridad y utilidad científica a cada una de ellas. Por ejemplo, la Documentoscopia para realizar y cumplir con su objetivo, aplica las siguientes ciencias: caligrafía, grafoscopia, grafometría, paleografía, diplomática y criptografía que se encarga del estudio de los documentos y de las escrituras desde el punto de vista físico y no desde el punto de vista psíquico. A continuación se especifica el campo de estudio de cada una de ellas.

Caligrafía: Escritura elegante y bella.
Grafoscopia: Escritura moderna.
Grafometría: Medición de la escritura.
Paleografía: Escritura antigua.
Diplomática: Documento antiguo
Criptográfica: Cifración o descifración de signos o claves secretas.

2.13.2. SISTEMAS DE IDENTIFICACIÓN Y SUS TÉCNICAS

También los sistemas de identificación, para cumplir con su tarea, reúne las siguientes disciplinas:

Antropometría.- Mide y reseña las partes necesarias de un cuerpo humano, con objeto de identificar a personas vivas o muertas en apoyo de otras técnicas de identificación.

Retrato hablado.- Elabora la filiación descriptiva o reseña histórica de la fisonomía de una persona, con objeto de reconstruir sus rasgos faciales o físicos, por medio del dibujo para identificarla.

Dactiloscopia.- Estudia y compara las huellas dactilares que se producen con las yemas de los dedos de las manos, con objeto de identificar a las personas vivas o muertas.

Reconstrucción facial.- Estudia cráneos y reconstruye la fisonomía por medio de la antropología física, escultura o moldeado con arcilla, plastilina, silicones u otro material u objeto de identificarlas.

Superposición radio-fotográfica cráneo-cara.- Estudia y elabora montajes o superposiciones de radiografías de cráneos problemas con ampliaciones fotográficas testigo, con objeto de establecer la probable correspondencia de características entre la tipología del cráneo y la fisonomía del retrato e identificar a personas descarnadas, putrefactas o quemadas.

Odontología legal o forense.- Estudia las características de las piezas y arreglos dentales, elabora moldes y fórmulas dentarias con objeto de identificar a personas descarnadas, putrefactas o quemadas.

Superposición de pabellones auriculares.- Elabora y estudia montajes o superposiciones comparativas de la morfología o fórmula geométrica de pabellones auriculares problema contra testigo, a fin de identificar a personas vivas o muertas.

Identikit.- Aplica técnicas de superposición de placas transparentes que contienen gran variedad de particularidades fisonómicas, con objeto de identificar a las personas. Existen otras múltiples técnicas de identificación, que junto con las anteriores en la actualidad se procesan por medio de la computación, pero sólo se describen las más comunes, aunque el identikit, es muy característico de Estados Unidos de Norteamérica, donde se reseñan características fisonómicas propias de las razas prevalecientes en aquel país.

En nuestro país actualmente, se está trabajando con el programa denominado Retrato del Mexicano, que contiene las características fundamentales de los mexicanos,

pertenecientes a diferentes razas y etnias, habitantes en la República Mexicana. Este programa se inició en el Distrito Federal y poco a poco se está integrando a las diferentes procuradurías de los demás estados.

2.14. LA CRIMINALISTICA COMO AUXILIAR DE OTRAS RAMAS DEL DERECHO

La Criminalística así como sus diversas ramas, no sólo auxilian al Derecho Penal, también son auxiliares de otras ramas del Derecho como prueba pericial, como en el Derecho Civil, Laboral, Fiscal, Mercantil, y todas aquellas en cuyo procedimiento se tenga la necesidad de recurrir a profesionales y conocedores en ciertas áreas específicas que no sean jurídicas.

CAPITULO TRES LA CRIMINALISTICA Y SU APLICACIÓN COMO DICTAMEN PERICIAL

El conocimiento, que reside en la captación que de un objeto hace el intelecto, muchas veces no se presenta de manera franca y abierta, en esos casos el que aspire a él, necesita utilizar ciertos medios que puedan mostrarlo a la realidad tal como es; así, es necesario constituir técnicas o artes especiales, cuya posesión solicita laboriosos estudios.

Frecuentemente, durante la secuela procedimental, las limitaciones en el campo de conocimiento de los agentes del Ministerio Público, del juez, del procesado y su defensor, motiva el concurso de la técnica especializada en diversas disciplinas, para dilucidar o precisar las muy variadas situaciones relacionadas con la conducta o hecho, para así, estar en aptitud de definir la pretensión punitiva estatal.

De la necesidad que se tiene de conocer objetos cuyo conocimiento sólo se logra con el dominio de ciertas técnicas, aparece el fundamento del peritaje, que consiste en hacer alcanzable el conocimiento de un objeto, cuya captación sólo es posible mediante una técnica especial en determinada ciencia, arte u oficio.

A través del peritaje se aplican los conocimientos ordenados y sistematizados por la criminalística al caso concreto, para convertirse en prueba pericial.

Frecuentemente y debido al uso cotidiano, se llega a confundir los vocablos, peritaje, peritación y dictamen pericial, por lo cual más adelante se definen.

La palabra peritaje y peritación provienen de la palabra pericia.

3.1. PERICIA

Gramaticalmente, la palabra pericia proviene de la voz latina *peritia*, que significa, sabiduría, práctica, experiencia y la habilidad en una ciencia o arte.⁴⁶ Misma que según Piña y Palacios⁴⁷ no se da con un título, sino con la propia experiencia adquirida durante un tiempo de estudios en determinada área técnica o facultativa.

Para Moreno González ha de entenderse como pericia "la capacidad técnicocientífica o práctica, que acerca de una determinada ciencia o arte en particular posee el sujeto llamado perito. O bien el conjunto de disciplinas que el perito aplica en auxilio de los órganos de la justicia"⁴⁸

Por su parte Clara Olmedo dice que "la pericia es el medio particularmente empleado para transmitir y aportar al proceso nociones técnicas y objetos de prueba, para

⁴⁶ CIT. POR DIAZ DE LEON, TRATADO DE LAS PRUEBAS PENALES, EDIT. PORRÚA, MÉXICO 1991.

⁴⁷ MORENO GONZALEZ, OP. CIT, PAG. 65

⁴⁸ MORENO GONZALEZ, L. RAFAEL, NOTAS DE UN CRIMINALISTA, EDIT. PORRÚA, MEXICO 1991.

cuya determinación y adquisición se requiere conocimientos especialistas y capacidad técnica.⁴⁹

Para Betti⁵⁰, la pericia, es una actividad representativa, destinada a comunicar al Juez percepciones e inducciones obtenidas objetivamente merced a una apreciación técnica de la cosa o persona o actividad que constituye el objeto de la inspección directa en el proceso, a fin de facilitar al juzgador la comprensión de aquello que representan.

El maestro Motiel⁵¹, nos dice que en la pericia debe cumplirse con una mística profesional de trabajo y eficacia, ya que de no hacerlo así se afectaría intereses que con justicia corresponden a cada persona.

Marco Antonio Díaz de León comenta: "La definición (de pericia), hace alusión a conocimientos que poseen algunos hombre (peritos) en cada rama científica, artística o en cuestiones prácticas, las que por su amplitud y variación no pueden saberse por un solo individuo, ni tampoco por el Juez..⁵²

Mi concepto sobre pericia se basa más en la habilidad de un conocedor sobre una ciencia, arte u oficio, ya que muchos autores la confunden con dictamen pericial. La pericia, se refiere a los conocimientos y experiencia que tiene el perito para interpretar ciertos objetos o hechos, y transmitirlos al de órgano de justicia. Esta capacidad debe ser propia del perito, pero muchas veces no es así, ya que existen dictámenes que por falta de conocimientos y experiencia del que lo ofrece, no se elaboran con la pericia requerida. Por lo tanto para adquirir la pericia, es necesario forzosamente tener los conocimientos y la experiencia para aplicar los mismos en la interpretación de los hechos o cosas y a la vez tener la capacidad de transmitirlos, dando respuesta a los cuestionamientos planteados por el juzgador, para que éstas le permitan llegar a la verdad histórica de los hechos juzgados.

3.1.1. LA PERICIA CRIMINALISTICA

En lo que se refiere a la Criminalística, sus conocimientos, metodología y tecnología asesoran e ilustran desde un principio hasta el final del procedimiento a las investigaciones policiales, ministeriales y judiciales. Por ejemplo, tanto al Ministerio Público como la Policía judicial, al emprender sus pesquisas en el lugar de los hechos o en otros sitios relacionados, necesitan de inmediato y en primer término de la tecnología y metodología de la Criminalística, con el fin de captar y formarse una idea veraz respecto al hecho que se investiga, donde siempre resulta imperativo llegar al conocimiento técnico de elementos de juicio que serán de valiosa utilidad. Los principales objetivos de la criminalística aplicada por los peritos en el lugar de los hechos, son:

1°. Descubrir o reconocer la existencia del hecho mediante la localización, identificación y estudio de evidencias.

2° Determinar si el hecho puede ser o no delictuoso mediante la evaluación de evidencias.

⁴⁹ CLARIA OLMEDO JORGE, DERECHO PROCESAL, PAG. 1984, EDIT. LERNER

⁵⁰ LA CRIMINALISTICA Y LA PRUEBA PERICIAL PAG 27

⁵¹ MONTIEL SOSA, OP. CIT. PAG. 34.

⁵² DIAZ DE LEON, OP. CIT. PAG. 402

3° Señalar e identificar los agentes vulnerantes utilizados en el hecho y sus manifestaciones respectivas.

4° Localizar evidencias identificatorias del o de los presuntos responsables y otros involucrados.

5° Localizar evidencias rectoras para determinar la mecánica del hecho.

6° Reconocer evidencias para la identificación y reconocimiento de participación de la víctima si existiese.

La Criminalística se aplica desde el punto de vista técnico y científico en el contexto del dilema de la comisión de un hecho, donde casi siempre participan y se desprenden los siguientes elementos: el escenario del hecho, el sujeto activo, el sujeto pasivo, los agentes vulnerables utilizados y las evidencias producidas.

3.1.2. OBJETO DE LA PERICIA

Montiel Sosa⁵³ menciona que el objeto del estudio de la pericia en el procedimiento, cuando la estiman necesaria los órganos encargados de procurar y administrar justicia son:

- 1.- Los sujetos activos o pasivos.
- 2.- Los hechos en sí, con sus fenómenos de producción.
- 3.- Los instrumentos de ejecución.
- 4.- Las manifestaciones materiales.
- 5.- Las relaciones o registros testimoniales sobre cosas, personas, acontecimientos o fenómenos.
- 6.- todas aquellas huellas , vestigios, señales, objetos o indicios relacionados con el caso concreto.

El indicio constituye el objeto del estudio de la criminalística con el fin recurrir a la verdad de un hecho. Y la pericia se encarga de buscar, conservar, clasificar e interpretar todos aquellos que le sean de utilidad para recrear en lo posible el hecho que le dio origen al delito.

3.2. PERITAJE

El Diccionario Jurídico dice: "Recibe el nombre de peritaje el examen de personas, hechos u objetos, realizado por un experto, en alguna ciencia, técnica o arte, con el objeto de ilustrar al juez o magistrado que conozca de una causa civil, criminal, mercantil o de trabajo, sobre cuestiones que por su naturaleza requieran de conocimientos especializados que sean del dominio cultural de tales expertos, cuya opinión resulte necesario en la resolución de una controversia jurídica." ⁵⁴

Silva Silva dice que: "Consiste en el informe o declaración de expertos en una rama del saber, en el que previa aplicación del método científico, expresa su juicio, opinión o

⁵³ MONTIEL SOSA, OP. CIT. PAG. 28

⁵⁴ GUILLERMO COLIN SANCHEZ DERECHO MEXICANO DE PROCEDIMIENTOS PENALES. PAG. 483

resultado en torno a una cuestión específica (científica, técnica o artística) que se ha planteado".⁵⁵

Podemos decir que peritaje es la operación del especialista, traducida en puntos concretos, en inducciones razonadas y operaciones emitidas, como generalmente se dice de acuerdo a su "leal saber y entender" y en donde se llega a conclusiones concretas.⁵⁶

Es necesario agregar que son precisamente los conocimientos especiales los que lo integran, por cuya razón no puede hablarse de peritaje donde no sean necesarios éstos, pues de ello deriva su importancia en la dilucidación de una serie de asuntos. Es en esencia es el método de aplicación de la ciencia en el campo de la justicia.

El peritaje tiene su fundamento en el conocimiento que el perito posea con anterioridad a los hechos que va a examinar desde el punto de vista técnico, que permitirán al juzgador alcanzar una mejor comprensión del delito que se le impute a una persona o grupo de personas.

Es necesario diferenciar al peritaje de la consulta técnica, pues mientras el primero exige experimentación, la consulta no lo requiere.

Existen varios tipos de peritaje: gráfico, contable, tecnológico, científico, fisiológico, etc.; puede decirse que casi todas las formas de conocimiento humano son susceptibles de peritaje en un momento dado, siempre que resulte necesaria la opinión de alto valor conceptual que solamente puede ser proporcionado por el especialista.

3.3. PERITACION

Es el acto procedimental, en el que, el técnico o especialista en un arte o ciencia (perito), previo examen de una persona, de una conducta, hecho o cosa, circunstancias etc., emiten un dictamen, conteniendo su parecer basado en razonamientos técnicos sobre aquello en los que se ha pedido su intervención. Es el procedimiento empleado por el perito, para la realización de sus fines.⁵⁷

Leone establece que la peritación es: "una indagación concerniente a materia que exigen particulares conocimientos de determinadas ciencias o arte (los llamados conocimientos técnicos). Presupuesto de ella es una prueba acerca de la cual el perito emitirá su juicio técnico; de manera que la peritación puede definirse como una declaración técnica acerca de un elemento de prueba".⁵⁸

Para Florian la peritación es "el medio particularmente empleado para transmitir y aportar al proceso nociones técnicas y objetos de prueba, para cuya terminación y adquisición se requiere conocimientos especiales y capacidad técnica".⁵⁹

⁵⁵ SILVA SILVA OP. CIT. PAG. 616

⁵⁶ COLIN SANCHEZ, OP. CIT. PAG. 266.

⁵⁷ GUILLERMO COLIN SANCHEZ DERECHO MEXICANO DE PROCEDIMIENTOS PENALES. PAG. 483

⁵⁸ OP. CIT. TRATADO SOBRE LAS PRUEBAS PENALES

⁵⁹ ORONoz, OP. CIT, PAG. 61

Díaz de León, subraya que: "peritación es una actividad que se desarrolla en el proceso por virtud de encargo judicial o a solicitud de las partes, y que se desahoga por personas ajenas a la relación de derecho criminal que se ventila en el juicio, especialmente calificadas por sus conocimientos técnicos, artísticos, prácticos, a través de la cual se ponen en conocimiento del Juez, opiniones o argumentos que le sirve para formar su convicción sobre ciertos hechos cuyo entendimiento y apreciación escapa al saber común de la gente."⁶⁰

Peritación es la aplicación que de sus conocimientos al caso concreto hace el perito durante el proceso, cuyo resultado se convierte en peritaje y después en prueba pericial.

3.3.1. CLASIFICACION DE LA PERITACION

La peritación según Colín Sánchez, se clasifica por su especialidad y por la procedencia de la designación del perito.

Por su especialidad.- Podrían darse tantas clasificaciones de peritos, como materias que fueren necesarias en el procedimiento, aunque es difícil que se abarque a todas; no obstante, de las necesarias procedimentales más comunes, se advierte la importancia de algunas especialidades, como la médica, incluida expresamente, en los ordenamientos legales mexicanos (arts. 104, 105, 107, 109, 110, 11, 112 y demás relativos del Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal).

Por la procedencia de su designación.- Puede ser oficial o particular.

Es oficial cuando el perito es designado de entre los elementos integrantes de la administración pública.

Los peritos de las Procuradurías de Justicia, los de Servicios Médicos Legales y demás integrantes del cuerpo pericial, dependientes del Tribunal Superior de Justicia cumplen esas funciones; no obstante, también adquieren carácter oficial toda designación que recaiga en cualquier persona del engranaje estatal.

La peritación es particular cuando proceda de sujetos sin ninguna relación o nexo emanado de un cargo o empleo público; además que haya sido propuesto por particulares integrantes de la relación jurídica-procesal.

3.3.2. CUESTIONES SOBRE LAS QUE PUEDE VERSAR LA PERITACIÓN

La peritación siempre es necesaria, porque ha venido repitiendo que aparte de la verdad histórica, el estudio de la llamada personalidad del delincuente, siempre habrá de realizarse y esto no podría darse con ausencia de la ciencia y las técnicas, a cargo del perito.

La peritación en el Derecho Mexicano, comprende: personas, hechos y objetos.

Las personas.- Re caerá sobre personas, en casos, como: homicidio, lesiones, aborto, infanticidio, violación, estupro, etc.

Tratándose de homicidio, en los Códigos de procedimientos Penales, para el Distrito Federal (art. 105), y Federal (art. 171), se señala a los médicos legistas, la obligación de practicar la autopsia, para comprobar el cuerpo del delito; además, en las hipótesis

⁶⁰ DIAZ DE LEON, TRATADO DE LAS PRUEBAS PENALES, PAG 396

previstas en los artículos 107 y 108, del código primeramente citado, y en el artículo 172 del segundo, también se exige la intervención de peritos.

En igual forma se procederá, por mandato expreso, contenido en la ley (arts. 109, 109 bis, 110, 111, y demás relativos, del Código para el Distrito Federal y 169 y 170, del Federal), si el delito es de lesiones, ya sean internas o externas. Asimismo, para tener por comprobado el cuerpo del delito de aborto, infanticidio, violación, estupro, es necesaria la intervención del perito (arts. 112 y 121, de Código del Distrito Federal y 173, y demás relativos del Federal).

Por último, el auxilio de técnicos especialistas, será solicitado para precisar algunos otros aspectos referentes a la persona: la edad, el examen psicológico, el tratamiento psiquiátrico, etc.

Los hechos.- En cuanto a los hechos, el auxilio técnico es sin duda, indispensable, especialmente, cuando en los mismos, existen aspectos sólo posibles de determinar mediante el concurso de un especialista; por ejemplo: el delito de daño, para establecer si el evento es reprochable por dolo o por culpa, la magnitud de los daños y perjuicios, y la cuantía de los mismos (artículo 118, del Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal).

Los objetos.- La peritación recaerá en los objetos, cuando esté relacionados con los hechos, como: documentos, o también si se estima que de los mismos puede obtenerse datos, huellas dactilares y otra clase de evidencia (arts. 96, 98, 99, 100, 113 y demás relativos del Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal y 181 y demás relativos, del Código Federal de la materia).

3.4. DICTAMEN PERICIAL

Para poder emitir una idea concreta respecto al dictamen pericial, a continuación se citan algunas consideraciones con base en factores jurídicos y técnicos que proporcionan los estudiosos del derecho y los expertos de algunas disciplinas científicas, sin dejar de valorar la formación académica y experiencia adquirida en la práctica.

El vocablo dictamen proviene del latín dictamen y significa "opinión, juicio, parecer". El diccionario señala que dictamen es "Una opinión o juicio sobre una cosa"⁶¹. Asimismo, indica que el vocablo pericial proviene de "pericia", adjetivo perteneciente o relativo a perito.

Para García Ramírez, "el dictamen es un juicio técnico sobre acontecimientos, situaciones u objetos relacionados con la materia de la controversia".⁶²

Guillermo Colín Sánchez afirma: "Al definir y explicar la voz dictamen pericial señalamos que debe ajustarse a las disposiciones legales respectivas para otorgarle eficacia probatoria y se indicó que es un auxiliar eficaz para el juzgador, que no puede alcanzar

⁶¹ DICCIONARIO PEQUEÑO LAROUSSE, POR GARCIA-PELAYO, RAMÓN, MEXICO 1992 PAG. 368

⁶² GARCIA RAMIREZ, OP. CIT. PAG. 315

todos los campos del conocimiento técnico o científico que exijan una preparación de la cual carece.”⁶³

Por su parte Eduardo Pallares dice: "El dictamen pericial es el documento o declaración verbal que el perito produce ante el juez que conoce del litigio y en el cual consta su juicio sobre los puntos que le fueron sometidos."⁶⁴

El maestro Oronoz lo define como: "la opinión que emiten los peritos en el caso concreto y sobre un aspecto técnico, científico o de conocimiento"⁶⁵.

En mi opinión, es el resultado práctico de un peritaje realizado, donde se plasma el elemento estudiado, la cuestión controvertida y el método empleado para llegar a una conclusión. En el podemos encontrar el producto de las actividades científicas del perito, y los datos inherentes al proceso de investigación técnica principalmente los resultados finales obtenidos. Debe darse que los dictámenes periciales cumplan con los requisitos de formalidad técnico-científica, veracidad y credibilidad de su contenido, con objeto que realmente sean útiles a las personas que requieran de ellos y puedan ser considerados como eficaces pruebas periciales.

El dictamen debe de cubrir con ciertos requisitos como los siguientes

3.4.1. FORMA

La doctrina al referirse a la forma en que el dictamen deba ser presentado, admite tanto que sea oral, basándose en la dificultad o sencillez de la peritación; el Código Federal de Procedimientos Penales, elimina ese problema cuando en su numeral 235 hace claro señalamiento a la forma que debe adoptarse e indica que "los peritos emitirán dictamen por escrito", en igual sentido se pronuncia el Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal, en el artículo 177; debe señalarse que ambos ordenamientos legales permiten la ratificación del dictamen en una diligencia especial, pero el Código Adjetivo de la materia para el Distrito Federal, da la posibilidad cuando sean objetados de falsedad, o bien el juzgador considere necesario a su juicio, en tanto que en materia federal es omiso señalar los casos en que se deba ratificar.

3.4.2. PARTES DE DICTAMEN DEL DICTAMEN ESCRITO

El peritaje consta de tantas partes como lo considere necesario el perito que lo elabora, lo importante es resolver la cuestión que se le plantea de forma clara y entendible. Los principales componentes, los cuales no deben de faltar son los siguientes:

PREAMBULO.- En el se establece el nombre del perito, su personalidad dentro del proceso, su capacidad para intervenir, sus estudios realizados y que lo acreditan como perito, así como la materia sobre la que dictaminará, y demás generales, como domicilio principalmente.

⁶³ GUILLERMO OP. CIT. PAG. 483

⁶⁴ CIT. POR GARCIA VALDEZ RODOLFO, CRIMINALIA MÉXICO, PAG 546.

⁶⁵ ORONoz SANTANA OP. CIT. PAG. 72

CONTENIDO.- Se refiere a la serie de datos de las personas hechos se presentan oscuros y sobre los cuales debe versar el dictamen.

En este capítulo se explica los hechos que motivaron la intervención del perito, así como los elementos técnicos con que se cuenta para realizar el estudio encomendado por la autoridad correspondiente (juez o ministerio Público). También se expone la interrogante que se plantea para su resolución.

METODOLOGÍA.- En este capítulo se explica claramente el método usado para la realización del dictamen.

CONSIDERACIONES.- Son observaciones de tipo técnico, hechas por el perito y obtenidas de un estudio previo, mismas que se adicionan al dictamen para la mejor comprensión del mismo por las partes.

En esta fase se da oportunidad a que los peritos expresen libremente su pensamiento sobre todas aquellas circunstancias que a su juicio deban destacarse, y el porqué de lo, las que podrán ser comparadas con las que los otros peritos hayan mencionado.

ESTUDIO PROPIAMENTE DICHO.- Es la aplicación del método antes planteado al caso concreto. Se describe el método y los resultados parciales que se obtienen.

CONCLUSIONES.- Son los datos obtenidos con el estudio especial. Y se dan en forma de respuesta a las cuestiones planteadas ya sea por el Ministerio Público o por la autoridad Judicial.

Deben ser claras y precisas sobre el problema a resolver, así como de fácil acceso a neófito en la materia.

Las conclusiones son el medio por el cual los elementos científicos, técnicos o artísticos se incorporan al proceso para ser valorados por el juez, según las circunstancias, tanto del hecho cometido, como de las propias personas o del objeto que se examinó; por supuesto que las conclusiones deben ser motivadas, en tanto que deben contener el porqué concluye como lo hacen los peritos, naciendo así el elemento lógico de vinculación entre el resultado obtenido y el proceso de operaciones científicas, técnicas o artísticas desarrolladas..

Mediante la aplicación de procedimientos lógicos y técnicas con base científica, que parten de la observación el perito en cualquier especialidad de la criminalística, está en condiciones de emitir un dictamen que adquiere la categoría de prueba pericial al incorporarse al proceso. De la cual dice Carlos A. Guzmán: "Su propósito es convencer al juez y darle seguridad subjetiva. Respecto de la justicia objetiva de su fallo".⁶⁶

La identificación de los indicios materiales de los hechos es el objeto de la criminalística, definida como el arte y la ciencia de descubrir, analizar e identificar estos indicios.⁶⁷

⁶⁶ GUZMÁN, CARLOS A., EDICIONES ROCCA, BUENOS AIRES 1994, PAG. 31.

⁶⁷ DIRECCION DE POLICIA CIENTIFICA, IDENTIFICACION DE MAQUINAS DE ESCRIBIR, MADRID 1987, PAG. 7

El perito es con sus conocimientos científicos y la aplicación de los mismos, parte esencial en un juicio donde su intervención sea requerida. Para entender ampliamente su objetivo a continuación se presenta los aspectos y conceptos más importantes.

3.5. PERITO

El vocablo perito proviene del latín *peritus* y significa "sabio, experimentado hábil"; el concepto del diccionario es: "El que poseyendo especiales conocimientos teóricos y prácticos, informa bajo juramento al juzgador sobre puntos litigiosos en cuanto se relacionan con su especial saber o experiencia"⁶⁸

Rafael de Pina y Castillo, considera que el perito es la persona versada en alguna ciencia o arte, que puede ilustrar al juez o tribunal acerca de los diferentes aspectos de una realidad concreta, cuyo examen requieren conocimientos especiales en mayor grado que los que entran en el caudal de la cultura general media.⁶⁹

Perito, es "quien por razón de los conocimientos especiales que posee sobre una ciencia, arte, disciplina y oficio, emite un dictamen. "⁷⁰

Silva Silva opina al respecto: "son personas capacitadas en una ciencia o técnica que llegan a ser llamados al proceso para rendir un dictamen o peritaje."⁷¹

Para Montiel Sosa, perito es "un docto o experto en una ciencia, disciplina, arte u oficio, que dictamina con la aplicación de tecnología y metodología científica respecto a cuestiones tecnológicas que son sometidas a su consideración por los órganos investigador y jurisdiccional, debiendo contar siempre de dichos órganos con la rigurosa y oficial autorización para el desarrollo de sus actividades periciales en el caso concreto que se trate, ya sean peritos oficiales, de la defensa o terceros en discordia".⁷²

Díaz de León dice que: "los peritos son terceras personas, diversas de las partes que, después de ser llamadas a juicio concurren a la instancia para exponer al órgano jurisdiccional no sólo su saber, sus observaciones objetivas o sus puntos de vista personales acerca de los hechos analizados, sino también, sus inducciones que se deben derivar de esos hechos que se tuvieran como base de la peritación."⁷³

Haciendo las consideraciones respectivas, cabe afirmar que el perito es un técnico especializado que observa determinada metodología y tecnología en su carácter de experto, con objeto de aclarar científicamente la situación de los puntos específicos que son sometidos a su consideración. Por tales razones perito es sinónimo de sabio o experto, versado en alguna ciencia, disciplina, arte u oficio, cuya habilidad para observar, analizar y estudiar inductiva y deductivamente, cosas, instrumentos, acontecimientos o personas se fundamenta teórica y prácticamente en una formación académica especial y

⁶⁸ W. M. JACKSON, INC. EDIT. DICCIONARIO HISPANICO UNIVERSAL, CIT POR MONTIEL SOSA PAG 24

⁶⁹ CIT POR MONTIEL SOSA PAG 24

⁷⁰ GARCIA RAMIREZ, OP. CIT. PAG. 315

⁷¹ SILVA, SILVA, OP. CIT PAG. 616

⁷² MONTIEL SOSA, OP, CIT. PAG. 26

⁷³ DIAZ DE LEÓN, PAG. 396

profesional, así como en múltiples investigaciones de campo o laboratorio de manera práctica, es decir, aúna la teoría profesional con la práctica especializada, creando exitosamente los elementos que le serán de gran utilidad para cumplir con su cometido de manera eficaz.

3.5.1 CLASES DE PERITOS

La peritación proviene de sujetos cuya formación científica le hace acreedores a un título oficial sobre su especialidad.

Del análisis de nuestra ley procesal surge que los peritos pueden clasificarse en cuatro grupos:

peritos de parte o peritos oficiales, según sean particulares u oficiales,
peritos titulados o prácticos, según posean o no, título académico en la rama del saber que dictaminan,
peritos científicos y no científicos, según el dictamen suponga conocimientos científicos o no (artísticos por ejemplo),
peritos colegiados o individuales, según dictaminen en conjunto o separadamente.

Del medio mexicano, se advierte que existen personas carentes de título, pero que por experiencia práctica, a falta de aquéllos son llamados a colaborar con Agentes del Ministerio Público o Jueces, para cuyos fines protestan el cumplimiento del cargo.

El Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal se indica: "Los peritos deberán tener título oficial en la ciencia o arte a que se refiere el punto sobre el cual deben dictaminar, si la profesión o arte a que está legalmente reglamentados; en caso contrario, el juez nombrará a personas prácticas" (art. 171).

En la práctica se puede hablar de peritos profesionales, peritos técnicos y peritos prácticos.

3.5.2. ACTITUD CIENTIFICA DEL PERITO EN CRIMINALISTICA

El hombre desde sus orígenes ha sufrido una insaciable curiosidad. Actualmente, los progresos de las ciencias naturales son verdaderamente sorprendentes.

Rafael Moreno González, en su obra de Introducción a la Criminalística, nos dice "Durante la búsqueda de la verdad técnica, el perito debe adoptar una actitud científica, que se caracteriza por ser inquisitiva, objetiva, rigurosa, crítica y probabilística".⁷⁴

INQUISITIVA.- en cuanto que el perito debe ser tenaz buscador de la verdad técnica, entendiéndose por tal verdad el conocimiento de los hechos a que él puede llegar mediante la aplicación de un procedimiento o instrumento dado.

OBJETIVA.- en cuanto que debe con la máxima exactitud posible observar escrupulosamente la realidad, y debe someterse plena y fielmente a los datos de la misma.

⁷⁴ MORENO GONZALEZ, OP. CIT. PAG. 282.

RIGUROSA.- en cuanto que debe avanzar en el curso de la investigación apoyándose en datos perfecta e inequívocamente comprobados, distinguiendo con precisión lo que es un dato cierto, lo que es una simple probabilidad y lo que es pura hipótesis.

CRITICA.- en cuanto debe siempre evaluar los procedimientos utilizados en su labor investigativa, los resultados obtenidos y las teorías formuladas.

PROBABILISTICA.- en cuanto que debe tener presente que toda teoría o conocimiento están sujetos al principio de reformabilidad.

Además de estas características por demás importantes se encuentran las siguientes:

SINCERIDAD.- Debe ser sincero consigo mismo, sincero con la verdad de los hechos motivo de estudio, exigencia que, como a continuación veremos, es mucho más imperiosa, mucho más terminante que lo que se entiende vulgarmente como sinceridad. Esta lleva consigo el espíritu de observación y atención para cuanto sucede en nuestro entorno.

Mente alerta, debe estar siempre alerta para recoger lo que los "hechos digan. Locard, el famoso policólogo francés decía: "Los indicios son testigos mudos que no mienten".

Apego a los hechos, debe ante todo cerciorarse de los "hechos", precepto fundamental de la ciencia por cierto bastante difícil de cumplir, pues la carencia de disciplina en el método científico, la inexperiencia y los prejuicios le puede apartar de la realidad.

PRECISION. - No debe contentarse con lo impreciso y lo aproximado.

Otras aptitudes que el Lic. Javier Piña Palacios, encuentra necesarias en el perito son las siguientes:⁷⁵

Aptitud Física del Perito.

Aptitud psíquica del Perito.

Capacidad técnica del Perito.

Amplia práctica del perito en el arte o ciencia.

Amplio tiempo de ejercicio de esa experiencia

Adelantos de la ciencia o arte.

Frecuencia de la renovación de conocimientos.

Habilidad en el empleo de la ciencia o arte.

Claridad en el planteamiento del problema.

Honestidad en el empleo de la ciencia o arte.

Conforme a lo expresado, la base de todo peritaje lo es la persona del perito. De ahí a que toda las legislaciones regulen en el desahogo de la prueba pericial, más que el peritaje mismo, la actuación de los peritos, su capacidad y su versatilidad en el asunto sobre el cual va a pronunciarse, así como la forma en que lo hagan, pues no pueden arrogarse las funciones de los jueces, los cuales en ningún momento se les piden ni les competen; de ahí que tampoco puedan rebasar el marco del problema que les haya sido planteado, y el interés de que su opinión se ajuste a los estrictamente exigidos.

⁷⁵ CIT. POR QUIROZ CUARON ALFONSO, MEDICINA FORENSE OP. CIT. Pág. 248

3.5.3. REQUISITOS PARA SER PERITO

Dada la naturaleza de su participación, es menester considerar algunos de los requisitos que resultan necesarios para su adecuada intervención, independientemente de que esté expresados en la ley o sea del consenso general, por lo tanto están referidos a su edad, salud mental, idoneidad o conducta. En algunos países se requiere que se encuentren incluidos en las listas oficiales, previos a su designación.

El maestro Oronoz en su libro "La prueba pericial"⁷⁶ nos señala los siguientes:

EDAD.- El autor señala que es necesaria la madurez de juicio, la cual no precisamente se alcanza con la mayoría de edad, en algunas legislaciones como la argentina se señala como requisito para rendir un informe pericial la mayoría de edad, por su parte la legislación de Paraguay, sólo establece que no podrán prestar informe pericial los que se encuentran afectados por alguna de la inhabilidades que producen la nulidad de declaraciones.

En nuestra legislación procesal penal, no se establece entre los requisitos la edad de los peritos, pero la misma se puede deducir en los casos de los peritos oficiales pues las leyes orgánicas tanto de la Procuraduría General de la República como de la General del Distrito Federal establecen en sus artículos 24 y 36 respectivamente, como requisito para ingresar y permanecer como perito adscrito a los Servicios Periciales de las mismas que sea mexicano y se encuentre en pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles; mismos que nos remite a la idea de que sólo los mayores de dieciocho años cuentan con tales derechos.

En cuanto a los peritos particulares, es necesario que el juez analice y considere sobre la edad del perito ofrecido, si éste puede poseer el conocimiento necesario, sobre la ciencia, técnica o arte del tema sobre el que versa su dictamen.

SALUD MENTAL.- Resulta obvio que para que esta prueba adquiera exacta dimensión, el perito goce en plenitud de sus facultades mentales, tanto al estudiar el caso concreto como al emitir su opinión. En nuestro derecho no se hace alusión a ninguna circunstancia relativa, pero cabría la hipótesis que por no admitirse la impugnabilidad del perito, alguno de los ofrecidos por las partes no gozara de salud mental mínima, en cuyo caso el juez podría valorar esta circunstancia y la defensa podría promover un incidente no especificado a efecto de que el órgano jurisdiccional tomara en cuenta la circunstancia y le permitiera otorgarle justo valor al peritaje.

IDONEIDAD.- Preceptúa el artículo 223 del Código Federal de Procedimientos Penales, que los peritos deben tener título oficial en ciencia o arte referido al punto sobre el cual deba versar su dictamen, siempre y cuando la profesión esté debidamente reglamentada, o en caso contrario se nombrará peritos prácticos, nombrándose estos últimos cuando no hubiera titulados en el lugar en que se siga la instrucción.

Con idoneidad nos referimos a que el perito debe ser un conocedor sobre la materia en la que va a dictaminar, de ser posible y si se requiere que esté titulado en esa ciencia o arte

76 ORONÓZ SANTANA, CARLOS M. LA PRUEBA EN MATERIA PENAL, EDIT. PAC, MEXICO, 1993

y de no ser así, será un perito práctico con conocimientos y experiencia, para que el peritaje sea certero y nos conduzca, lo más cerca posible de la verdad.

CONDUCTA.- No existiendo las tachas en el procedimiento penal mexicano no se establece una limitante en este aspecto, como en otras legislaciones.

El artículo 247 del Código Penal para el Distrito Federal, que rige toda la república en materia federal, señala que el que declare con falsedad ante la autoridad judicial, o informe falsamente a una autoridad, sufrirá sanción de dos meses a dos años de prisión y multa, de diez mil pesos; agregando en el artículo 248 que cuando el perito o intérprete se retracte en forma espontánea de sus falsas declaraciones rendidas ante cualquier autoridad ya sea administrativa o judicial y "antes de que se pronuncie sentencia en la instancia en que las diere sólo pagará una multa de diez a doscientos cincuenta pesos, pero si faltare a la verdad al redactar sus declaraciones, se le aplicará la sanción que corresponda con arreglo a lo prevenido en este capítulo, considerándolo como reincidente".

3.5.4. DEBERES PROFESIONALES DEL PERITO

En su libro de Notas de un Criminalista⁷⁷ el doctor Moreno González, nos dice que los deberes profesionales del perito son los siguientes:

I.- SER CONSCIENTE DE LAS LIMITACIONES DE SU CAPACIDAD CIENTÍFICA.

Esto es estar consciente de lo que se sabe y de lo que se ignora. Lo que equivale a tener una brújula que indique, ante un problema de su especialidad, el camino a tomar. Así, en caso de contar con la experiencia y los conocimientos necesarios que permitan su solución, proceder inmediatamente a ello, en caso contrario, procurarse a la mayor brevedad posible toda la información y la experiencia requeridas absteniéndose entre tanto de emitir dictamen alguno. Para tomar atinada y oportunamente estas decisiones, el perito deberá tener una bien ejercitada capacidad de autocrítica.

II.- SER METODICO, CLARO Y PRECISO EN SUS DICTÁMENES

Al redactar su dictamen, el perito siempre debe tener muy en cuenta que va dirigido a una persona no especializada en criminalística, razón por la cual ha de esmerarse en ser claro, preciso conciso y sencillo. En fin, tendrá como norma el siguiente concepto de Gregorio Marañón: "En el lenguaje esencialmente científico la única elegancia permitida es la claridad".⁷⁸

III.- MANTENER ACTUALIZADOS SUS CONOCIMIENTOS TÉCNICOS Y CIENTÍFICOS

El perito tiene la obligación de mantenerse al día en el conocimiento de los adelantos e innovaciones de su especialidad, consultando para ello las más recientes y acreditadas publicaciones sobre la materia. Mantenerse al día exige, por tanto estudio ininterrumpido.

⁷⁷ MORENO GONZALEZ, L. RAFAEL, OP. CIT. PAG. 154

⁷⁸ CIT. POR MORENO GONZALEZ, L. RAFAEL, PAG. 154.

IV.- COLABORAR EFICAZMENTE CON LAS AUTORIDADES EN EL ESCLARECIMIENTO DE LA VERDAD.

La misión primordial del Perito consiste en auxiliar a los encargados de procurar y administrar justicia en el descubrimiento de la verdad histórica de los hechos. Esto significa que cualquier desviación al respecto, deberá encontrar en el experto la más rotunda negativa. Ciertamente el perito fiel a su misión, ha de respetar y amar, ante todo y sobre todo, la verdad y la justicia.

V.- DICTAMINAR SOBRE CUESTIONES TÉCNICAS Y CIENTÍFICAS SIN OPINIONES DE CARÁCTER LEGAL.

El perito debe, ante todo respetar las funciones del juez y no invadir su competencia. Debe atender única y exclusivamente la tarea específica que le corresponde, aportando pruebas concretas, por lo general, científica y técnicas.

VI.- ACTUAR CON IMPARCIALIDAD, ACUCIOSIDAD, DEDICACION Y PRUDENCIA.

El perito procurará desentrañar la verdad objetiva, sin confrontarla ni tergiversarla para ceder a inclinaciones personales o intereses particulares. Además, procederá con buen juicio, sin precipitaciones, sin audacias inconvenientes, con extremo cuidado y total cuidado.

VII.- APLICAR LOS METODOS Y LAS TECNICAS DE LA INVESTIGACION CIENTÍFICA EN LA BUSQUEDA DE LA VERDAD.

Los problemas de orden criminalística que el perito tiene que resolver, requieren de él determinada postura intelectual, caracterizada por una actitud crítica, que sólo admite conclusiones cuando éstas se basan en la verificación. El propio perito deberá establecer el procedimiento general a seguir, el orden de las observaciones, experimentaciones y razonamientos. Una vez establecido el camino general por recorrer, señalará los procedimientos particulares o técnicas, en su mayoría de orden instrumental, que deberá aplicar para tal fin. En suma, el perito deberá proceder con absoluto rigor científico.

VIII.- FUNDAR LAS CONCLUSIONES SOBRE LA VERIFICACION DE LOS HECHOS.

El perito siempre deberá verificar empíricamente sus enunciados, ya sea por medio de la observación o de la experimentación. Es importante hacer notar lo siguiente: la criminalística, como todas las disciplinas, necesita de la racionalidad, es decir necesita que sus enunciados sean coherentes y no contradictorios. Sin embargo, ésta, con ser una condición necesaria, no es suficiente en el caso de las disciplinas fácticas (referentes a hechos), entre las que se encuentra la criminalística, si que se les impone la exigencia de que los enunciados o hipótesis de que parte, así como las conclusiones a las que llegan, sean verificables por medio de la experiencia.

IX.- ESCUCHAR Y PONDERAR ECUANIMEMENTE, CON ESPÍRITU ABIERTO, LAS OBJECIONES METODOLÓGICAS Y TÉCNICAS QUE CUESTIONEN SUS DICTÁMENES.

El perito deberá recibir de buena voluntad cualquier crítica que se haga a su dictamen, aceptando siempre lo que a la razón y a la verdad le convenga. Con inteligencia y serenidad defenderá sus enunciados, respetando siempre las opiniones contrarias. Es

fundamental excluir de la controversia prejuicios, así como evitar expresiones que puedan dar lugar a resentimientos. Las discusiones deber circunscribirse estrictamente al plano de los hechos. En resumen, el perito no tendrá miedo a la crítica, porque la verdad es fuerte y siempre acaba por imponerse.

X.- EXCUSARSE DE DICTAMINAR SÓLO POR RAZONES TÉCNICAS, LEGALES O ÉTICAS.

El perito es un científico, no un mago. La ciencia y la técnica, con todos sus avances, tienen limitaciones. La criminalística, en ninguna de sus ramas, es arte adivinatorio, magia blanca, ni superchería, sino una disciplina científica nutrida, sostenida y vigorizada por todas las ramas del ser humano. Así, cuando el perito se enfrente a un problema cuya solución no esté al alcance de sus posibilidades actuales de su especialidad, o cuando por razones de hecho no cuente con los suficientes elementos de juicio, su deber es excusarse de dictaminar.

En cuanto a las razones legales y éticas por las que los peritos deben excusarse de emitir dictamen, casi todas ellas tiene que ver con la imparcialidad y con la serenidad de espíritu necesarias para dictaminar sin apasionamientos y con estricta objetividad. Entre dichas causas de excusa podemos citar el parentesco por consanguinidad o por afinidad del perito con el ofendido o con cualquiera de las partes en el proceso, así como sus relaciones de íntima amistad, de respeto, de gratitud o de amor hacia cualquiera de ellos, o el hecho de tener motivos para guardarles odio o resentimiento. En cualquiera de estas circunstancias, es obvio que el dictamen del perito puede ser sospechoso de poca confiabilidad, por lo que la excusa de dictaminar es la solución más razonable.

3.5.5. CONDICIONES NECESARIAS DEL PERITO

En el Diccionario Jurídico Mexicano⁷⁹, se establecen algunas condiciones necesarias en el perito como son:

Que en un juicio no se reúna en una persona las funciones del perito y las de otra que participe en el mismo proceso; esto es, un testigo, o funcionario. Sólo debe ser perito una persona que no tenga interés en el litigio o en su resultado o desenlace.

3.5.6. FUNCION DEL PERITO DENTRO DEL JUICIO

Hablando de la función que dentro del proceso desempeña el perito en nuestros días, existe divergencia entre los estudiosos de este tema, al señalarlo unos como un testigo con sus particularidades y otros como un auxiliar tanto del órgano encargado de administrar justicia como del Ministerio Público.

a) COMO TESTIGO

⁷⁹ DICCIONARIO JURIDICO MEXICANO, OP. CIT., PAG. 2385

Por testigo entendemos según Colin Sánchez a: "toda persona física, que manifiesta ante los funcionarios de la justicia lo que le consta, por haber percibido a través de sus sentidos, en relación con la conducta o hecho que investiga".⁸⁰

Entre los autores que se inclinan por equiparar al perito con el testigo se encuentra Arilla Bas, al establecer la naturaleza de la prueba pericial, se compara con la testimonial, en virtud de que concibe al perito como un testigo especial, que sólo difiere de éste en razón de la fuente de conocimiento del hecho, pues mientras el testigo conoce por razonamiento, el perito lo hace por sensopercepción. Concluye con la siguiente afirmación: "El testimonio y el testimonio pericial son, en consecuencia, especies de un mismo género, y con la especie participa de los caracteres del género, el perito es un testigo."⁸¹

Por su parte, Colin Sánchez⁸² afirma que el perito no es un testigo de calidad, ya que dice que tanta calidad tiene lo dicho por el perito como lo afirmado por cualquier testigo, aunque no sea perito.

Para él, testimonio y dictamen pericial son cuestiones distintas. Ya que el primero versa sobre hechos del pasado; el segundo se refiere a problemas o controversias que se suscitan dentro del procedimiento y que es importante clasificar; tiene como base la técnica especializada y no sólo la impresión personal sobre los hechos, cosas, personas etc.; en cambio el primero se finca en lo percibido por el sujeto a través de los sentidos y se refiere a aspectos que ocurrieron fuera del proceso.

Rafael Pina, opina que: "El peritaje difiere notablemente del testigo, a éste se le piden noticias sobre los hechos; al perito se le pide un criterio, una apreciación; del primero se invoca la memoria, del segundo, la ciencia"⁸³

Camelutti, opina: "El perito es un sujeto, el testigo es un objeto del proceso, el uno y el otro proporcionan al juez noticias, pero el origen de éstas es diverso: la ciencia del perito se forma en el proceso, y la ciencia del testigo fuera del proceso, en el sentido de que el primero actúa para lograrla en cumplimiento de un encargo del juez y el segundo sin encargo alguno."⁸⁴

Coincido con los autores que afirman que el perito no es un testigo, ya que como la definición lo dice, sólo podemos llamar testigos a aquellos que en el momento que ocurrieron los hechos cuestionados, los percibieron a través de sus sentidos y no por terceras personas como es el caso del perito, el cual no tiene conocimiento de la verdad real, pues no se encontró en el tiempo y lugar de ocurridos los hechos, más bien conoce solamente la verdad histórica de los mismos a través de los elementos aportados por la autoridad solicitante.

Entre las diferencias fundamentales que existe entre perito y testigo, citadas por los autores se encuentran las siguientes:

⁸⁰ SANCHEZ COLIN, OP. CIT. PAG. 426.

⁸¹ ARILLA BAS OP. CIT. PAG. 153.

⁸² COLÍN SANCHEZ, OP. CIT. PAG. 483

⁸³ COMENTARIOS AL CODIGO DE PROCEDIMIENTOS PENALES PARA EL DISTRITO Y TERRITORIOS FEDERALES, PAG. 85.

⁸⁴ CIT. POR ORONÓZ SANTANA, OP. CIT. PAG. 62

1.- El perito es permutable en el proceso, o sea puede ser indistintamente uno u otro profesional; en cuanto al testigo, esto no es posible, ya que solamente un sujeto o sujetos estuvieron presentes en el lugar que acontecieron los hechos.

2.- El perito es designado por la autoridad competente, en tanto que el testigo surgen de las circunstancias.

3.- El perito aporta datos científicos, técnicos y artísticos; el testigo comunica lo que percibió a través de sus sentidos en el momento de ocurridos los acontecimientos.

4.- El perito necesita de conocimientos especializados, técnicos, científicos o artísticos previos para ofrecer su dictamen; el testigo no es necesario que tenga otro tipo de conocimientos, solamente de los hechos.

5.- El perito emite juicios sobre las cuestiones que se le exponen, el testigo sólo da un testimonio, que consiste en su versión o exposición de los hechos.

En conclusión, no obstante que, tanto el testigo como el perito pueden emitir juicios y hacer deducciones, los primeros se limitan a servir de medio para representación del hecho, que es el objeto esencial del testimonio, mientras los segundos son juicios críticos o de valor que implican deducciones y conceptos sobre hechos que pueden no haber sido percibidos por él directamente que configuren el objeto de la prueba, y, además, el perito suministra al Juez reglas de experiencia que exigen conocimientos especiales y que éste puede ignorar, necesarias para la formación de su juicio.

Estas peculiaridades, hacen que el juez o ministerio público lo consideren como un colaborador más que un testigo, aunque éste también hace, a su manera una contribución importante a la averiguación. Esta es la razón principal de la nueva teoría que ve al perito ante todo como un auxiliar del juez.

Aunado a lo anterior, en nuestra legislación, tanto en los códigos locales como federales, les dan un tratamiento distinto al perito y a los testigos, por sus funciones dentro del proceso.

b) PERITO AUXILIAR DEL ORGANISMO DE JUSTICIA.

Una vez aclarado que el perito no es un testigo de calidad, veamos lo referente a su carácter de auxiliar del juez o ministerio público.

Al respecto García Ramírez escribe: "El Perito participa en ciertas etapas al lado del juzgador como auxiliar de la administración de justicia, en otras asume o comparte la emisión de la sentencia o la ejecución de ésta y la concretación de sus consecuencias."⁸⁵ El perito es un auxiliar de los órganos de justicia y aunque dentro de la relación procesal no es posible ubicarla en el mismo plano de los sujetos autores de la trilogía de los actos esenciales del proceso, acusación, defensa y decisión, de todas maneras es un sujeto secundario, a quien se encomienda desempeñar aspectos técnicos-científicos, materia del proceso, lo cual sólo es factible con el auxilio del conocimiento especializado y la experiencia.

⁸⁵ GARCIA RAMIREZ, SERGIO, CIT POR MONTIEL SOSA, OP, CIT. PAG. 25

Por lo anterior el perito es un auxiliar, porque pone a disposición de las autoridades sus conocimientos y experiencia, mismos que traduce en un dictamen, que aunque contiene los resultados de su estudio, accesible a todos los interesados. Como lo dijo Pietro Elleo en acertada e ilustrativa metáfora, el perito: "auxilia a los juzgadores al modo como los anteojos auxilian al sentido de la vista."⁸⁶

3.5.7. AUTONOMIA DE LOS PERITOS PARA REALIZAR SUS FUNCIONES

La forma de realizar la peritación, queda a cargo y bajo la responsabilidad de los peritos, quienes: "practicarán todas las operaciones y experimentos que su ciencia o arte le sugieran..." (art.- 175 del Código de Procedimientos Penales Para el Distrito Federal). Esto se refiere a que ni el juez, ni el agente del Ministerio Público dirigirán al perito en sus tareas, mucho menos sugerencia alguna sobre la metodología a seguir, ni el resultado deseado.

La injerencia de los funcionarios mencionados, desde el punto de vista procesal, se concretará de acuerdo con lo dispuesto por la ley, a ministrar a los peritos todos los datos que fueren necesarios para que emitan su opinión (art. 164), por lo que se les permite: el acceso a las actuaciones realizadas, la práctica de interrogatorios, la impresión de fotografías de las cosas y de los lugares.

Permitiendo al experto como lo es, realizar su tarea, haciendo uso de la técnica o método que crea necesaria a base de sus conocimientos y experiencia.

3.5.8. MISION DEL PERITO

Igual que el testigo, el perito tiene por misión aplicar los conocimientos en el proceso y contribuir así al esclarecimiento de los hechos. Pero, a diferencia del testigo, no tiene que reproducir las observaciones concretas del suceso que se busca reconstruir. El dictaminador es llamado por su pericia; para poner a disposición sus conocimientos especializados.

En particular, su tarea consiste ante todo en proporcionar al juez o, en su caso, a la autoridad investigadora, reglas de experiencia que el no especialista ignora. Tiene también que dar directivas para la aplicación de estos conocimientos al caso concreto. Cuando la sola percepción inteligente de determinados pormenores ha menester de conocimientos especializados, el perito deberá señalarlo. Por último, es también tarea suya, siempre que le haya sido encomendada, proporcionar y aprovechar él mismo ciertos indicios, por ejemplo practicar tests psicológicos al imputado que le ha sido confiado en observación, ensayos químicos, etc.

⁸⁶ CIT. POR MORENO GONZALEZ, OP. CIT. PAG. 129

CAPITULO CUARTO LA PRUEBA PERICIAL EN EL PROCESO PENAL

4. 1. CONCEPTO DE PRUEBA

Tratar de demostrar la verdad de una cosa o de un hecho, de manera convincente, evidente, formal, es el fin principal de la prueba. Es a través de esta demostración como la justicia procederá a la identificación del autor de un hecho.

La noción de prueba está íntimamente ligada a la de la Criminalística. La Policía y la Justicia buscan establecer la verdad mediante todo tipo de prueba. Este problema de la administración de la prueba ha dominado las legislaciones en todas las épocas, y es a partir de su práctica cuando la justicia puede decidir sobre la culpabilidad en proceso.

La fuerza de la prueba en criminalística reside en el hecho que la misma muestra, pero también en que la misma sea intrínseca, pues tiene por base la naturaleza del hecho o de la cosa, el lugar, el tiempo, el testigo, los indicios, etc. De empírica, la prueba se vuelve racional, la verdad científica exige la certeza, mientras que muy frecuentemente la verdad jurídica no exige más que la verosimilitud. La prueba técnica y científica se remite a protocolos de observación incorporando medidas cada vez que es posible.

De esta forma, una hipótesis, cuyas consecuencias son confirmadas por la experiencia, es admisible; una hipótesis, cuyas consecuencias son invalidadas por la experiencia, es inadmisibles. La prueba experimental es, pues, un factor de progreso en la medida en que ella ejerce una sección entre la hipótesis existente.

Mucho se ha debatido sobre la naturaleza de la prueba pericial, ya que diversos autores le niegan dicha categoría al dictamen del perito. Por otro lado existen estudiosos que si consideran la existencia de dicha prueba. Es necesario conocer el concepto de prueba, sus elementos, entre otros datos, para estar en la posibilidad de inclinarse por una u otra teoría.

4.1.1. LA PRUEBA EN GENERAL

La palabra prueba, quiere decir, "actividad procesal encaminada a la demostración de la existencia de un hecho o acto de su inexistencia".⁸⁷

Florian dice que se entiende por prueba: "todo lo que en el proceso puede conducir a la determinación de los elementos necesarios al juicio con el cual aquel termina".⁸⁸ Afirma también, que su función primordial, es reconstruir la verdad histórica del hecho que se investiga.

⁸⁷ Rafael Pina.

⁸⁸ EUGENIO FLORIAN, OP. CIT. PAG. 305.

Guillermo Colín Sánchez, considera a la prueba a "todo medio factible de ser utilizado para el conocimiento de la verdad histórica y la personalidad del presunto delincuente, y bajo esa base definir la pretensión punitiva estatal"⁸⁹.

En mi opinión, es todo elemento o medio que permite a la autoridad Judicial conocer la verdad histórica de los hechos ocurridos, para que la autoridad esté en la posibilidad de normar su criterio, y encuadrar a los mismos en algún tipo penal, para aplicar las normas jurídicas al caso concreto.

4.2. ANTECEDENTES HISTORICOS DE LA PRUEBA PENAL

La prueba penal ha tenido notable transformaciones, a partir de que el procedimiento penal se independizó del civil; es importante afirmar que, el progreso científico y la ideología predominante, han sido factores decisivos para fijar el género de prueba más adecuado con la realidad social.

En Roma se tomaba en cuenta como medios de prueba la testimonial, emitida por los *laudores*, la confesión y el examen de documentos. Debido a la ausencia de reglas precisas en materia de prueba, no se hacía examen jurídico de la misma.

En las *quaestiones perpetuas*, los tribunales aceptaban el resultado del tormento aplicado al acusado.

Durante el imperio Romano los jueces apreciaban los medios de prueba establecidos por las *Constituciones Imperiales*, acatando algunas reglas concernientes a su aceptación, rechazo, y trámite .

La *Contitutio Generalis Carolina* (1532) implantó un sistema para obtener la verdad material, y reguló los medios probatorios.

Aunque en el antiguo Derecho Español, en cuerpos jurídicos como: el *Fuero Juzgo*, el *Fuero Viejo de Castilla*, el *Fuero Real*, el *Ordenamiento de Alcalá*, las *Ordenanzas Reales de Castilla*, la *Nueva Novísima Recopilación*, y otras más, se dio considerable atención a las pruebas, no estableció un sistema.

En el Derecho Mexicano, en el Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal de 1894, se previó un sistema limitativo de los medios de prueba (art. 206); se fijaron reglas de valoración de la mayor parte de éstas. Este criterio también se adoptó en el Código de 1929 y en el actual.

4.3. PRINCIPIOS GENERALES QUE IMPERAN EN MATERIA DE PRUEBA

Según Colín Sánchez⁹⁰, la prueba penal se rige conforme a principios denominados pertinencia y utilidad:

⁸⁹COLIN SANCHEZ, OP. CIT. PAG. 407

⁹⁰COLIN SANCHEZ, OP. CIT. PAG. 410

Pertinencia.- Se refiere a que la prueba debe ser un medio apropiado para la realización de los fines específicos del proceso penal, es decir, debe ser idónea; ya que de no ser así no se cumpliría con su objetivo.

Utilidad.- Esto es, debe conducir a la verdad.

a) ELEMENTOS

En ella, pueden distinguirse tres elementos:

1. - Objeto de prueba.
2. - Órgano de prueba
3. - Medio de prueba

1.— Objeto de prueba, es lo que hay que averiguar en el proceso, lo que debe probarse; es decir si se ejecutó una conducta o hecho encuadrable en algún tipo penal preestablecido (tipicidad); o en su defecto, la falta de algún elemento o cualquier otro aspecto de la conducta; es decir cómo ocurrieron los hechos, en dónde, cuándo, por quien y para quien. En términos generales, abarcará, la conducta o hecho tanto en su aspecto objetivo como subjetivo.

En términos generales, el objeto de la prueba, abarcará la conducta o hecho, tanto en su aspecto objetivo como en el subjetivo; las personas, probable autor del delito, ofendido, testigos; las cosas en tanto que en éstas recae el daño o sirvieron de instrumento para llevar a cabo el delito y por último los lugares donde se cometieron los mismos.

2. - Órgano de prueba, es la persona física que proporciona al titular del Órgano Jurisdiccional, el conocimiento del objeto de prueba.

El Juez no puede ser órgano de prueba, en efecto: "es imposible que el juez, sea órgano de prueba, ya que para ser tal, se debe ser individuo distinto al juez, pues éste conoce el hecho mediatamente, el órgano de prueba lo conoce inmediatamente (por supuesto del hecho del cual es órgano) y, en cuanto Juez, no es órgano y en cuanto órgano no es Juez".⁹¹

El Ministerio Público, por naturaleza de su función tampoco puede tener ese carácter, pues el ejercicio de la acción penal, es consecuencia del conocimiento de un hecho, que sucedió y en el órgano de prueba su actividad como tal, es resultado de la concomitancia con el hecho sobre el cual aporta conocimiento.

3.- El medio de prueba, es la prueba misma, "es el modo o acto por medio del cual se lleva el conocimiento verdadero de un objeto. El medio es el puente de enlace que une al objeto por conocer con el sujeto cognocente. En el derecho procesal penal, los sujetos que tratan de conocer la verdad son: directamente el Juez, quien ha que ilustrar para que pueda cumplir con su función decisoria; e indirectamente, las partes, en cuanto se ilustran con las pruebas del proceso para sostener la posición que les corresponde. El objeto por conocer, es el acto imputado, con todas sus circunstancias y la responsabilidad que de ese acto tiene un sujeto".⁹²

b) MEDIOS

⁹¹ RIVERA SILVA, OP. CIT. PAG. 202.

⁹² RIVERA SILVA, OP. CIT. PP. 191-192

El Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal, artículo 135, admite como medios de prueba los siguientes:

La confesión judicial, documentos públicos y privados, dictámenes de peritos; inspección judicial; declaración de testigos; presunciones y, agrega, "también se admitirá como prueba, todo aquello que se presente como tal, siempre que, a juicio del funcionario que practique la averiguación, pueda constituirla".⁹³

4.4. CLASIFICACION DE LOS MEDIOS DE PRUEBA

Colín Sánchez⁹⁴, hace su clasificación de los medios de prueba de la forma siguiente

1.- Fundamentales o básicos.- Son aquellos, que pueden conducir al conocimiento de la verdad histórica, y son informaciones de quienes, en alguna forma, adquieren experiencia sobre los hechos o simplemente, hacen saber algo relacionado con el procedimiento, lo cual se traduce en atentados referidos al pasado, cuyo conocimiento adquirieron fuera del proceso y que, pueden recaer en la conducta o hecho, personas objetos, lugares, circunstancia, efectos, etc.

Estos son: Declaración del probable autor del delito, el portador de *notitia criminis*, tercero testigo.

2.- Complementarios o accesorios.- La vida y operancia de estos elementos, dentro del procedimiento, dependen de las pruebas fundamentales o básicas; tienen por objeto: robustecer, clasificar, desentrañar dudas o contradicciones, cuestiones técnico-científico de alguna rama del conocimiento u otros aspectos a que las primeras han dado lugar, y así cumplir su objetivo.

Estos medios de prueba son: el careo, la confrontación, la inspección, la reconstrucción de la conducta o hecho y la peritación.

3.- Mixtos.- Se caracteriza por contener elementos de los dos anteriores, un ejemplo son los documentos.

4.5. SISTEMAS DE APRECIACION DE LA PRUEBA

Todo sistema de apreciación de la prueba, debe referirse a dos cuestiones fundamentales o básicas: medio o medios de prueba y, sistema a seguir para la valoración de los mismos.

Existen según la doctrina y la legislación sistemas de apreciación de la prueba, que va depender entre otros factores de la libertad de que goza el legislador para su aplicación:

Libre.- Se fundamenta en el principio de verdad material; y se traduce en la facultad otorgada al juez para disponer de los medios de prueba conducentes a la realización de los fines específicos del proceso, y además valorarlas a su libre arbitrio.

⁹³ Artículo 135, ed. Porrúa

⁹⁴ COLIN SANCHEZ, OP. CIT. PAG. 435,

Tasado.- Se sustenta en la verdad formal, sólo se toma en cuenta la ley, para establecer los medios probatorios en el proceso, así como el valor que se concederán a cada uno.

Mixto.- Es una combinación de los dos primeros; la prueba es señalada en la ley, pero el juez goza de cierta libertad para valorarlas.

En los estados Unidos Mexicanos, el sistema instituido es el mixto, porque el legislador indica cuales son los medios probatorios y el valor que le concede a cada uno.

4.6. VALORACION DE LA PRUEBA

Respecto a la valoración de la prueba Collín Sánchez, nos dice que: "es el acto procedimental, caracterizado por un análisis conjunto de todo lo aportado en la investigación (relacionando unos medio de prueba con otros), para así, obtener un resultado, en cuanto a la conducta o hecho, certeza o duda, y a la personalidad del delincuente"⁹⁵

El juez, como el sujeto que estuvo en contacto durante el proceso con las diversas pruebas presentadas y actuaciones realizadas, es el encomendado para llevar a cabo la valoración de las pruebas, según su convicción

Para ello se basará en su preparación intelectual y en su experiencia no sólo profesional sino de la vida en general.

Pero no solamente el juez hace esta valoración, en cierto momento, más específicamente en la averiguación previa, el agente del Ministerio Público, en cumplimiento de sus funciones valora las pruebas, esto le permite reunir las bases para ejercer la acción penal.

4.7. PRUEBA PERICIAL

4.7.1. HISTORIA DE LA PRUEBA PERICIAL

El profeso Oronoz, en su libro "La prueba en materia penal"⁹⁶ nos dice que la prueba pericial adquiere para sí y de forma ya avanzada en el desarrollo jurídico de las pruebas penales, un sitio propio, toda vez que si intentamos distinguirla en la época romana, todo esfuerzo resultará inútil e infructuoso, en virtud de que aún en el proceso civil ordinario, se hallaba en una situación precaria en comparación con las demás probanzas".

Este procedimiento se dividía en dos fases injure e injudicio, en la primera se permitía escoger al arbitro el cual si bien poseía conocimientos técnicos para resolver la controversia, no era propiamente un perito en los términos que procesalmente le asignamos hoy en día, ya en el proceso extraordinario más tarde se manifestó con algunos elementos distintivos.

⁹⁵ COLIN SANCHEZ, OP. CIT. PAG. 425

⁹⁶ ORONoz, OP. CIT. PAG. 62

Florian⁹⁷, hace alusión al respecto sobre esos elementos embrionales de la peritación: "Las fuentes nos presentan unos pocos casos de peritación. Son los siguientes: peritación obstétrica ordenada para inspeccionar a la mujer (inspectio ventris), en el caso de divorcio, en que se afirme embarazo en la mujer y esta lo niegue (Digesto, libro XXV, título 4 ley 1, SS. 1, 4 y 5); o en el caso de que la viuda afirme estar encinta del marido difunto (Digesto libro XV, título 4, Ley 1, S. 10). En el primer caso tres parteras obstétricas debían comprobar si la mujer divorciada está encinta, y, como testigos, tenían que prestar juramento. En el segundo caso cinco mujeres solteras procedían a observar a la mujer embarazada, pero sin tocarle el cuerpo, si está no lo permitía.

Peritación de arquitectos (mechanici aut architecti) para determinar el campo enfiteútico que se ha de pagar (novena VII, capítulo 3, S 2).

La peritación de hortelanos (hortulani o summarii) para determinar el estado de los fondos (LXIV, capítulo I).

Peritación para la medida un fundo, mensores: (Digesto XI, 6, 3, S 4 Dig. 1, 8 S 1). Peritación caligráfica (collatio o comparativo litteratum) para el cotejo de la letra (Código IV, 21, 16, y 20 novela 73).

Algunos autores como Longhi y De Notaristefani⁹⁸, han opinado sobre el nacimiento de la prueba pericial, que en el proceso penal ante el juez y en relación con el dictamen pericial podían intervenir y actuar con libertad el Consilium, este consejo asesor, por estar integrado por personas de la más variada preparación cultural, eliminaba por razón propia las necesidades del perito, opinión que no es compartida por todos los tratadistas italianos, en virtud de que señalan que el Consilium poseía una esfera de competencia muy determinada y limitada y la mayoría de sus integrantes eran juristas, los que deberían ser sustituidos en caso que se presentara y requiriese el conocimiento técnico.

Señala además como elementos para no compartir esa opinión, que el juicio del magistrado, auxiliado por el consejo asesor, es propio del procedimiento extraordinario, que se generalizó en la época del Imperio, después de haberse aplicado en algunos casos en el gobierno de las provincias y el procedimiento de los comicios, que es el más antiguo y en el cual se ventilaban los asuntos más graves en materia penal, no se podría hablar de Consilium que asistiera al pueblo en esos juicios, como consecuencia de la provocatio, que es la apelación que tenía el pueblo en contra de las sentencias de los magistrados.

En el proceso penal germánico, por el carácter formal que revestía a la prueba, no encuentra que realmente esta prueba adquiere un sitio entre los juristas modernos, toda vez que se le contemplaba como una modalidad de la prueba testimonial y cuando se hablaba de ella, es cuando se hace referencia a la comprobación del cuerpo del delito.

Si bien el derecho canónico, se refiere a la prueba pericial, no logra hacer una clara distinción entre los testigos y los peritos, aplicándose a los segundos las normas que se referían en forma exclusiva a los primeros.

⁹⁷ CIT. POR ORONÓZ, OP. CIT. PAG. 62

⁹⁸ CIT. POR ORONÓZ, OP. CIT. PAG. 63

Sin embargo en el proceso inquisitorio, es campo propicio para que se manifestara con toda intensidad, por ello en Francia la peritación no estaba considerada como prueba autónoma, dándosele esa categoría únicamente a la confesión, los documentos, presunciones y a los testigos, otorgándosele al acusado el derecho de interponer una contra-peritación Logra su codificación en la Ordenanza Criminal de 1670, refiriéndola en forma especial a la comprobación del cuerpo del delito, logrando como lo es hoy en día, uno de los medios más efectivos con que cuenta el juzgador para hacerse llegar elementos de juicio que no posee, a fin de dictar lo que proceda en cada caso que le es sometido a su competencia.

4.7.2. ELEMENTOS

Los elementos de la prueba pericial al igual que de la prueba en general son tres:

1) Objeto.- En nuestro proceso penal, como sucede normalmente en los demás, el objeto de la prueba pericial puede ser la persona, el hecho o la cosa; y las situaciones pueden ser pasadas, presentes o futuras. Sobre cuestiones pasadas, la peritación sirva para determinar, por ejemplo, las condiciones de anormalidad mental en que se hallaba el acusado al momento de ejecutar los hechos definidos como delitos.

2) Organo.- Es la persona del perito, o sea la persona física dotada de conocimientos especiales sobre la ciencia o arte en la que ha de versar el punto en el que vaya a atestiguar.

3) Medio.- Es la forma a través de la cual se pretende probar. Es el peritaje o estudio realizado sobre la persona, objeto, hecho o lugar, y que una vez plasmado en el dictamen pericial, sirve para transmitir un conocimiento al órgano encargado de administrar justicia.

4.7.3. NATURALEZA JURÍDICA

La doctrina ha expresado opiniones contradictorias sobre la verdadera naturaleza de la prueba pericial, algunos autores le otorgan el sitio de un medio de prueba, en tanto que otros se lo niegan, considerándola simplemente como elemento de juicio del que se vale el juez para completar su conocimiento.

Entre los primeros se encuentra Leonardo Prieto Castro⁹⁹, quien manifiesta que se le denomina prueba, por efectos de que la ley así lo menciona, pero a su juicio resulta contradictoria con el destino del dictamen, además de que quien ha de poseer la posibilidad de conocer y de apreciar el hecho, o sea el juez, no se le suministra prueba alguna, sino que constituye un elemento de valoración de hechos o de circunstancias.

Para Betti¹⁰⁰, la pericia, más que un medio de prueba en sí mismo es una forma de asistencia intelectual presentada al Juez en la inspección o, más frecuentemente, en la valoración de la prueba en cuanto haya de considerarse materia propia de experiencia técnica más bien de experiencia común, asistencia de carácter preparatorio y subordinado, circunscrita a particulares elementos de decisión.

⁹⁹ CIT. POR ORONoz SANTANA, OP. CIT. PAG. 64

¹⁰⁰ CIT POR DIAZ DE LEON, OP. CIT. PAG. 400.

Manzini¹⁰¹, determina que la pericia, en el derecho procesal penal, es una declaración jurada útil para la valoración de un elemento de prueba de la imputación para los fines del procedimiento de prueba de la imputación o para los fines del procedimiento de ejecución.

Couture¹⁰² menciona que: "son tan sólo uno de los muchos elementos, integrantes de un conjunto de operaciones intelectuales que es menester realizar para dictar sentencia".

González Bustamante¹⁰³ comenta al respecto que: "no es una prueba, sino el reconocimiento de un hecho o circunstancia ya existente .

Guillermo Colín Sánchez¹⁰⁴ dice que no es un medio de prueba propiamente dicho, ya que según él sólo es una operación o procedimiento utilizado para complementar otros medios de prueba.

De igual forma Díaz de León,¹⁰⁵ le niega este carácter de medio de prueba al decir: "Coincidimos con los autores que niegan el carácter de medio de prueba a la pericia, porque en primer lugar el perito interviene como mero asesor del Juez en el conocimiento de los hechos y en la valoración de las pruebas; la opinión del perito ilustra al Juez sobre experiencias que desconoce, quien, por lo tanto, puede aceptar o rechazar dicha opinión".

Entre los que apoyan a la pericial como medio de prueba se encuentra Clariá Olmedo¹⁰⁶: "la peritación no puede ser otra cosa que un medio de prueba. Se produce en el proceso y para el proceso, a fin de demostrar a los sujetos procesales los elementos probatorios que habrán de ser valorados primero por las partes y en definitiva por el juzgador, conforme a los criterios que las leyes determinen o autoricen. Es un medio de prueba autónoma que, si bien puede tener similitud con el testimonio y la inspección judicial, presenta notas que la personalizan en su individualidad".

Por su parte Arilla Bas, dice que: "la prueba cualquiera que sea su forma, se endereza a formar la certeza del juez y, por lo que respecta al perito, quien la forma es la opinión que emite."¹⁰⁷

De forma acertada Framarino¹⁰⁸ rechaza la idea de que la pericia no se una prueba, por lo que refuta a los que así piensan, indicando que "El juez debe recurrir a la peritación no sólo cuando él sea incapaz de juzgar acerca de determinada cosa, sino siempre que se trate de cosas que no caen bajo la percepción común. Es preciso no olvidar nunca que no basta que las pruebas produzcan certeza individual en el juez, sino además deben ser tales, que despierten certeza en cualquier hombre racional; y en ese carácter social de la certeza reside el correctivo del arbitrio judicial. De ahí que sea necesario recurrir a la peritación siempre que cualquier otro hombre razonable, de condiciones culturales normas y ordinarias, sea incapaz de juzgar. Y aun en el caso de que el juez presente una cultura especial que lo habilite para juzgar por sí mismo, es circunstancia no basta por sí sola para dispensarlo de la peritación. Para que la justicia sirva a la sociedad, no basta

¹⁰¹ CIT. POR DÍAZ DE LEÓN, OP. CIT. PAG. 401.

¹⁰² CIT. POR SANCHEZ SANCHEZ, OP. CIT. PAG. 616

¹⁰³ CIT. POR SANCHEZ SANCHEZ, OP. CIT. PAG. 616

¹⁰⁴ COLIN SANCHEZ, OP. CIT. PAG. 482

¹⁰⁵ DÍAZ DE LEÓN, OP. CIT. PAG. 402.

¹⁰⁶ CIT. POR DÍAZ DE LEÓN, OP. CIT. PAG. 403

¹⁰⁷ ARILLA BAS, OP. CIT. PAG. 153.

¹⁰⁸ CIT. POR ORONÓZ, OP. CIT. PAG. 64

sólo que sea justicia, sino sobre todo debe aparecer como tal, y esto último no es posible si existe una justicia penal que se funda en una certeza exclusivamente individual. Para concluir, una vez que rechazamos la regla que afirma que el juez debe recurrir a la peritación únicamente cuando es incapaz de juzgar, queda sin base también la consecuencia que afirma que el perito no es más que un consultor del juez".

El profesor Oronoz¹⁰⁹, también se une a la corriente que sostiene que la prueba pericial tiene personalidad propia, ya que dice: "toda vez que ninguna prueba por sí misma elimina la valoración que de ella hace el propio juzgador, quien tendrá que compararlas con las demás ofrecidas y extraer de ellas la cantidad de verdad que contenga, a efecto de dictar su resolución.

El criminalista Montiel Sosa, opina: "Dentro de los medios de prueba que se utiliza en el proceso persecutorio y jurisdiccional, para el esclarecimiento de los hechos en general, la prueba pericial emerge con su perfil científico para satisfacer y demostrar técnicamente la verdad histórica de la causa penal que se sigue, cuando resulta necesaria la intervención de los expertos en diversas ciencias, disciplinas, artes u oficios. La prueba pericial es de fundamental importancia, y no sólo es útil a los órganos investigador y jurisdiccional, sino que también auxilia a la Policía Judicial para normar mejor juicio en el caso concreto donde intervenga, mostrándole elementos útiles para tomar nuevas decisiones de acción al inicio y durante el desarrollo de las pesquisas policiales en auxilio del Ministerio Público"¹¹⁰.

Desde mi punto de vista si podemos hablar de una prueba pericial como tal, ya que al emitir un dictamen de forma apegada al método, conocimientos científicos y experiencia, el perito está aportando conocimientos al juzgador que de otra manera los elementos de prueba por sí solos no podrían dar. Como podría ser el caso de un cadáver, cuya existencia poner de manifiesto el elemento de un delito, pero no es sino hasta el momento en que el médico legista le practica la necropsia y se conocen las causas que originaron el deceso de ése individuo, cuando el Ministerio Público podrá encuadrar el hecho en un tipo penal para estar en posibilidad de ejercer la acción penal; en donde el juez determinará si se reúnen los elementos y aplicar la ley. El cuerpo sin vida no nos aporta nada por sí sólo. Es decir la prueba pericial, puede efectivamente incorporar los elementos de la fuente al proceso.

Además una vez analizados sus elementos, se puede ver que contiene todos los elementos necesarios de la prueba.

A todo lo anterior le podemos agregar que nuestro Código de Procedimientos Penales del Distrito Federal, en su numeral 135 la establece, como medio de prueba.

4.7.4. FUERZA PROBATORIA DEL DICTAMEN PERICIAL

Para que un peritaje posea fuerza probatoria el tribunal deberá aceptar las conclusiones del dictamen que produzca el perito, ya sea mediante la fuerza convincente de los datos científicos o experimentales que hayan servido de base para el examen pericial, o cuando el tribunal se encuentre convencido de que un postulado científico, sostenido por un

¹⁰⁹ ORONOZ SANTANA, OP. CIT. PAG. 65

¹¹⁰ MONTIEL SOSA, OP. CIT. PAG. 21

perito, corresponda a los adelantos científicos; esto es, que si a juicio del tribunal existen teorías más actuales y modernas que pudieran haber servido de base para producir el dictamen pericial, conforme a las cuales los hechos podrían explicarse de modo diferente y llegarse asimismo a conclusiones distintas, está en facultad de rechazar cualquier peritaje siempre que funde su argumentación en contrario.

El peritaje adquiere total importancia en dos situaciones procesales específicas: una, cuando las partes del litigio convienen en que el resultado del dictamen pericial es fundamental para obtener una resolución justa y apegada a verdad legal; otra, cuando el juez lo necesita para dilucidar una cuestión respecto de la cual carece de conocimientos básicos que le orienten en sus determinaciones. En ambos casos podría decirse que el peritaje constituiría la esencia del juicio y de la acuciosidad y saber que de los peritos dependerá el éxito o fracaso de la acción o defensa. Desde luego, en estos casos, se requiere la opinión de más de un perito

4.7.5. VALORACION DE LA PRUEBA PERICIAL

De igual forma que el juez, en el proceso recurre al perito para que a través del estudio pericial, conocimientos especializados y experiencia, esclarezca algunos hechos que requieran de la aplicación de alguna ciencia o arte; igualmente, es el juez el encargado de la valoración de los dictámenes elaborados por el experto.

La Valoración de la prueba pericial es una actividad intelectual que corresponde como ya lo mencionamos con antelación de forma exclusiva al juzgador. En dicha actividad, aplica sus conocimientos y experiencia, de igual forma, razona sobre los acontecimientos aportados por el dictamen pericial, para tratar de reconstruir y representar mentalmente la realidad de lo sucedido y obtener convicción que le permita fallar con justicia.

Esto es, que el juez no está atado a la concepción del perito. Debido principalmente a que el juzgador, tiene acceso al expediente en general, mismo que incluye las demás pruebas presentadas por las partes, lo que le permite tener una más amplia visión del caso, puede así coordinar e hilar unas con otras así como las actuaciones que en el mismo constan. Sin olvidar igualmente, que el Juez es el Perito de Peritos.

En los estados Unidos Mexicanos, "la fuerza probatoria de todo dictamen pericial, incluso el cotejo de letras y los dictámenes de peritos científicos, será calificado por el Ministerio Público, por el Juez o tribunal, según las circunstancias" (art. 254)¹¹¹

De igual forma "los tribunales apreciarán los dictámenes periciales, aún los de los peritos científicos, según las circunstancias del caso" (art. 288)¹¹²

Para estos fines, Colín Sánchez, señala, que el juez considerará aspectos de orden subjetivo y objetivo.

¹¹¹ CODIGO DE PROCEDIMIENTO PENALES PARA EL DISTRITO FEDERAL, EDITORIAL PORRÚA, MEXICO, 1999-

¹¹² CODIGO DE PROCEDIMIENTO PENALES PARA EL DISTRITO FEDERAL, EDITORIAL PORRÚA, MEXICO, 1999

En lo subjetivo, toda valoración implica un juicio sobre la personalidad del perito con el fin de establecer si existe alguna cosa que influyera para un peritación imparcial. Estas consideraciones pueden ser:

Formación profesional del perito y su influencia en la apreciación de la prueba.- Se tomará en cuenta, el hecho de que el experto haya recibido la educación legalmente establecida para su profesión o especialización. En aquellos casos en los que se siguen estudios universitarios o especializados, tratándose de pruebas que exigen conocimientos teóricos considerables, podrá confiarse más por regla general, en los dictámenes de profesionales universitarios. Pero aquellas cuestiones cuya respuesta requiere conocimientos simples prácticos, la mayor pericia podrá esperarse de un dictaminador que ha aprendido su profesión u oficio más que nada mediante el ejercicio. Es importante igualmente la experiencia del perito, misma que se adquiere con el tiempo.

El comportamiento del perito en el proceso.- fuera de su formación y de su experiencia personal, también el comportamiento del dictaminador al emitir dictamen puede tener importancia para valorar sus explicaciones. La manera en que el experto responde a preguntas y sabe refutar las dudas que se expresen sobre su opinión, puede brindar puntos de apoyo para valorar objetivamente su posición.

El prestigio profesional del perito.- Cuando interviene como experto una autoridad en la materia, su reputación científica es, por lo común, suficiente por sí solapara despertar confianza en su pericia. Sin embargo, el prestigio, no debe llevar a que sus dictámenes sean aceptados casi sin más exámenes. También en esos casos, el valor de las explicaciones debe derivar más que nada de la solidez de los argumentos expuestos.

En lo objetivo, se quiere significar que: se tomará en cuenta los razonamientos contenidos en el dictamen, su enlace lógico, la precisión, la coherencia y análisis que sirva de fundamento al juicio emitido y las afirmaciones.

Modo de trabajar del dictaminador.- El perito debe establecer desde un principio en su dictamen el método de investigación que aplicará, así como los principios especializados sobre los cuales basa su dictamen. Además, tiene que mostrar cómo se desprende de todo esto en detalle, el juicio que estima acertado.

Tesitura del perito y su especialización.- Debe también, hacer mención de la tesis, sobre la que basa sus estudios y conclusiones, ya que en ciertas ciencias existen diversas tesis que apoyan una idea.

Grado de complejidad del estudio encomendado al dictaminador.- Aún cuando el dictamen no resulte a primera vista muy claro y convincente, ello no quiere decir que sea necesariamente desacertado. Tal vez no convenza por la sencilla razón de que el perito no ha clarificado lo suficiente algún detalle. Cuanto más perfectos sean los métodos de investigación en todos los campos del saber, tanto más le constará al dictaminador hacerlos conocer al profano. Por eso es necesario que una vez en la fase de preguntas, se esclarezcan estas dudas a través de preguntas, cuya respuestas pongan en evidencia los puntos oscuros del dictamen.

Por lo demás, no cabe en ningún caso, que la dictaminación de los peritos substituya o vincule obligatoriamente la apreciación del juzgador, es decir jurídicamente someta la convicción de éste.

4.7.6. CRITERIOS DE APRECIACION

El maestro Oronoz,¹¹³ destaca como objetivos de apreciación, los siguientes.

1.- La credibilidad.- Se refiere a que el dictamen resulte creíble, para que esto se logre es necesario que esté sustentado en datos fácticos y métodos correctos.

2.- Ausencia de error.- El peritaje debe estar alejado del error; lo cual se logra con la realización repetida de la experimentación y observación.

3.- Certeza.- La forma de exposición sobre lo que se dice o afirma, provoca en el ánimo del juzgador la certeza de ello, por lo que no puede un perito ser contradictorio o debilitativo, requiere necesariamente expresar sus opiniones con determinación.

4.- Determinación.- Requiere que el juez tenga conocimiento de la forma en que se han producido las conclusiones a que llegó el perito, por lo que éste debe dar la causa de su conocimiento, exponiendo los medios o técnicas que utilizó, de tal suerte que si es necesaria la comprobación de los mismos puede arrojar igual resultado; en tanto de los motivos racionales de sus afirmaciones, su peritaje adquiere mayor relevancia jurídica.

Aunque el juez goza de libertad suficiente para valorar el dictamen pericial, ello no es sinónimo de arbitrariedad; si de valoración se trata, esto implica un razonamiento suficiente, para justificar el porqué se acepta o rechaza su dictamen.

La peritación se valora en las distintas etapas de la secuela del procedimiento, para resolver las situaciones que se presentan en el mismo.

Tanto el agente del Ministerio Público, como el defensor, valorará la peritación para fijar sus posiciones jurídicas. Pero solamente el juez valorará para efectos de dictar la sentencia.

La siguiente jurisprudencia así lo confirma:

PRUEBA PERICIAL.- APRECIACION DE LA (Legislación del Estado de Jalisco) Es correcto desestimar un dictamen pericial si de su examen se llega a la conclusión de que ni se fundamenta ni motiva el mismo, a fin de llegar a las respuestas que se deben dar a las proposiciones planteadas, siendo principio que rige la prueba técnica, el de que el dictamen pericial vale tanto como las razones científicas o de carácter técnico en que se funda, de tal manera que si dogmáticamente se llega a determinadas conclusiones, aquél carece de eficacia probatoria, máxime si se toma en cuenta que la prueba pericial es ilustrativa del criterio de los juzgadores.

Amparo directo 1,575 (1975.- Antonio Nuñez Martínez.- Octubre 26 de 1959.- Unanimidad de 4 votos.- Ponente Ministro Mario G. Rebolledo F.- Primera Sala, Séptima Época, Vol. 82, Segunda Parte. P. 37.

¹¹³ ORONoz SANTANA, OP. CIT. PAG. 67.

4.8. LA PRUEBA DURANTE EL PROCEDIMIENTO PENAL

El objetivo general del procedimiento penal es llegar al conocimiento de la verdad histórica de los hechos en el caso concreto sujeto a investigación, para lograr tal fin quienes intervienen en la procuración y en la administración de justicia utilizan los medios de prueba existentes en la legislación, con objeto de aprobar o desaprobar la existencia de los delitos y aplicar en su caso el Derecho Penal

El Derecho Penal, como disciplina reguladora de la conducta humana, es el encargado de sancionar a quien viola normas penales, previamente establecidas, pues a través de esas sanciones, se tiene como finalidad prevenir nuevas conductas ilícitas dentro de la sociedad, sin embargo para poder individualizar y probar un hecho ilícito, es necesario observar una serie de actos o formas para justificar la sanción que como efecto, corresponde al sujeto transgresor de ese Derecho Penal, estas consideraciones son las que dan por objeto el origen del Derecho Procesal Penal.

Guillermo Colín Sánchez, en su obra Derecho Mexicano de Procedimientos Penales manifiesta: "El Derecho de Procedimientos Penales es el conjunto de normas que regulan y determinan los actos, las formas y las formalidades que deben observarse durante el procedimiento para hacer factible la aplicación del Derecho Penal sustantivo".¹¹⁴

El Derecho Penal contiene las reglas o pasos a seguir en el procedimiento, mismo que Manuel Rivera Silva, definió como: "el conjunto de actividades reglamentadas por preceptos previamente establecidos, que tiene por objeto determinar qué hechos pueden ser clasificados como delitos, para en su caso aplicar la sanción correspondiente".¹¹⁵

Juan José González Bustamante, expresa: "el procedimiento penal es el conjunto de actividades y formas regidas por el Derecho Procesal Penal, que se inicia desde que la autoridad pública interviene al tener conocimiento de que se ha cometido un delito y lo investiga, y se prolonga hasta el pronunciamiento de la sentencia donde se obtiene la cabal definición de las relaciones de Derecho Penal".¹¹⁶

Es indudable que aún cuando son varias las definiciones antes transcritas, y por ello mismo pudiera pensarse que el Derecho Procesal Penal tiene un significado distinto, todas coinciden, en esencia, afirmando que el Derecho de Procedimientos Penales, tiene como principal objetivo la aplicación del Derecho Penal sustantivo imponiendo las sanciones establecidas por éste último, previo el cumplimiento de ciertos actos, requisitos o hasta formalidades.

Ahora bien, es procedente advertir que los términos proceso y procedimiento, son conceptos que encierran significados distintos que, en no menos de una ocasión, son utilizados como sinónimos, pues el proceso solamente es un período del procedimiento y al decir de algunos autores, comienza con el auto de formal prisión, siendo todo lo que antecede a este último una preparación del mismo.

El procedimiento por el contrario, se inicia desde el momento en que alguna autoridad pública se aboca al conocimiento en la comisión de algún delito, concluyendo con la

¹¹⁴ COLIN SANCHEZ, OP. CIT, PAG. 3

¹¹⁵ MANUEL RIVERA SILVA, EL PROCEDIMIENTO PENAL, EDIT. PORRÚA. 7ª. EDICION, CORREGIDA Y AUMENTADA, MEXICO, 1975, PAG. 23.

¹¹⁶ GONZÁLEZ BUSTAMANTE, OP. CIT. PAG. 5

determinación, de las relaciones del Derecho Penal, incluyendo hasta la ejecución de sentencias, en tanto que el proceso se inicia, como ya se dijo, con el auto de formal prisión.

4.8.1. OBJETIVO GENERAL DEL PROCEDIMIENTO

Retomando el tema del procedimiento penal de manera más específica, el maestro Javier Piña y Palacios indicaba que el objetivo principal del procedimiento es:¹¹⁷

- 1.- Descubrir la verdad.
- 2.- Determinar si un hecho es o no delito.
- 3.- Si lo es, qué pena le es aplicable que lo readapte y reeduce.

No se debe olvidar que en el anterior proceso debe descubrirse la verdad sobre el hecho, sobre el autor y sobre la víctima si existiera, utilizando los medios de prueba establecidos en la ley. Pero en sentido más amplio, en virtud de la individualización de la personalidad del justiciable el procedimiento se reintegra en la doble búsqueda de la verdad sobre los hechos y la verdad acerca del conocimiento del infractor.

Es precisamente en el descubrimiento de la verdad histórica y sobre todo en cuestiones que requieran de conocimientos especiales en donde se requiere del auxilio del conocimiento del perito.

4.8.2. ETAPAS DEL PROCEDIMIENTO PENAL

Los Códigos de Procedimientos Penales, para el Distrito Federal, al igual que gran parte de los correspondientes a los Estados de la República, señalan que el procedimiento consta de cuatro periodos o etapas.

- I.- Averiguación Previa;
- II.- Instrucción ;
- III.- Juicio y
- IV.- Ejecución o sentencia.

En el Código Federal de Procedimientos Penales, se incluyen entre otros, los siguientes procedimientos:

a) Averiguación previa;
Preinstrucción;
Primera Instancia
Segunda Instancia
Ejecución; y
Para inimputables, a menores y a quienes tienen el hábito o la necesidad de consumir estupefacientes o psicotrópicos. (art. 1°).

AVERIGUACION PREVIA.- Es una etapa en la que el Ministerio Público le corresponde averiguar las conductas o hechos delictuosos, así como quien o quienes son los probables autores del mismo, así como reunir los elementos necesarios para ejercer la acción penal. Es indispensable para que pueda darse el proceso.

¹¹⁷ CIT. POR MONTIEL SOSA, CRIMINALISTICA TOMO 3, OP. CIT. PÁG. 19

PREINSTRUCCION.- Se caracteriza porque en él se realizan las actuaciones para determinar los hechos materia del proceso, la clasificación de éstos conforme al tipo penal aplicable y la probable responsabilidad del inculpado, o bien, en su caso, la libertad de éste por falta de elementos para procesar.

INSTRUCCIÓN.- Comprende todos los actos realizados ante y por los tribunales con el fin de averiguar y probar la existencia del delito, las circunstancias en que se hubiese cometido y las peculiaridades del inculpado, así como la responsabilidad penal de éste.

PRIMERA INSTANCIA.- En él el Ministerio Público precisa su pretensión y el procesado su defensa ante el tribunal y éste valora las pruebas y pronuncia sentencia definitiva.

SEGUNDA INSTANCIA.- Lo constituye los actos procesales que deberán practicarse con motivo de lo que es el procedimiento de impugnación.

EJECUCION.- Corresponde al proceder de los funcionarios competentes en todo lo correspondiente a la ejecución penal a partir del momento en que cause ejecutoria la sentencia y se haya extinguido las sanciones aplicadas.

4.8.3. MOMENTO PROCEDIMENTAL EN QUE SE PRACTICA LA PRUEBA PERICIAL

En general, la intervención del perito tiene lugar en nuestro sistema de enjuiciamiento desde el inicio de la Averiguación Previa, en otras circunstancias, el agente del Ministerio Público no podría cumplir con la función de Policía Judicial.

Por ese motivo, en el Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal se ordena, desde las primeras diligencias que para el examen de personas, lugares, cosas, etc., se designen peritos y se agregue el dictamen de éstos a las averiguaciones (arts. 96, 99, 100 y demás relativo). Lo mismo indica el Código Federal de Procedimientos Penales en diversos preceptos.

El auxilio de peritos, durante la etapa mencionada adquiere un matiz un tanto distinto de la peritación realizada en el proceso. En aquélla, no dejan de ser actos de autoridad, opiniones incorporadas al expediente que el agente del Ministerio Público hará suyas, para robustecer su posición jurídica; de tal manera que, en multitud de casos, la determinación que adopte dependerá del perito, pues queda en manos de éste emitir opinión para orientar el criterio del Agente del Ministerio Público.

En los Códigos de Procedimientos Penales, se dispone que el agente del Ministerio Público, dé intervención a los peritos en la averiguación previa; por lo que debe también observarse la solemnidad prevista en el artículo 280.

En orden estricto, para los efectos de la consignación, son actuaciones en auxilio del agente del Ministerio Público, que éste generalmente hace suyas. Con posterioridad, durante el proceso, quedan sujetas a impugnación por parte de la defensa; aún así el juez les otorga validez tomando en cuenta que: "las diligencias practicadas por el Ministerio Público y por la Policía Judicial tendrán valor probatorio pleno, siempre que se ajusten a las reglas relativas de este código" (art. 286, del Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal).

En tal supuesto, como el legislador no señaló disposiciones para regular la peritación, durante la averiguación previa, el agente investigador del Ministerio Público, puede registrarse por las órdenes de su superior jerárquico.

Es en la instrucción del proceso, en donde la peritación se manifiesta de manera plena, el auxilio técnico y especializado, en algún arte, ciencia o industria que requiere el agente del Ministerio Público durante la averiguación previa, se puede llamar según Colín Sánchez¹¹⁸ "peritación informativa". Ya que según dice no puede denominarse de otra forma; se trata de un informe que, relacionado en conjunto con las demás actuaciones practicadas por el funcionario de Policía Judicial, coadyuvará a ilustrar su criterio para ejercitar la acción penal o decidir sobre el archivo de diligencias.

La peritación, como acto procesal, puede darse a partir de la consignación; pero es hasta la segunda etapa de la instrucción cuando se manifiesta con mayor plenitud, ya sea a iniciativa del agente del Ministerio Público, del procesado, su defensor, o por orden del juez.

4.8.3. PERITOS QUE INTERVIENEN

En el artículo 164 del Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal, se ordena: "Cada una de las partes tendrá derecho a nombrar hasta dos peritos..."; no podrá excederse de ese número; sin embargo, en el artículo 163, del propio ordenamiento se dice: "Por regla general, los peritos que se examinen deberán ser dos o más; pero bastará uno, cuando sólo éste pueda ser habido cuando haya peligro en el retardo o cuando el caso sea de poca importancia".

Para los efectos legales, no basta la designación de peritos, por las partes; es necesario que el Juez les haga saber su nombramiento (art. 164), salvo: "Cuando se trate de lesión proveniente del delito y la persona lesionada se encontrare en algún hospital público, los médicos de éste, se tendrán por peritos nombrados, sin perjuicio de que el juez nombre otros si lo creyere conveniente, para que, junto con los primeros, dictamine sobre la lesión y haga su calificación legal" (art. 165).

La designación de peritos, hecha por el juez o por el agente del Ministerio Público, deberá recaer en las personas que se desempeñen en este empleo por nombramiento oficial y a sueldo.

"...Si no hubiere peritos oficiales, se nombrarán de entre las personas que desempeñen el profesorado en el ramo correspondiente, en las escuelas nacionales, o bien, de entre los funcionarios o empleados de carácter técnico en establecimiento o corporación dependiente del gobierno. Si no hubiere peritos de los que mencionan el párrafo anterior y el juez o el Ministerio Público lo estimaren conveniente, podrán nombrar otros..." (art. 180).

¹¹⁸ COLIN SANCHEZ, OP. CIT. PAG. 489

4.8.4. TIEMPO DURANTE EL CUAL DEBE LLEVARSE A CABO LA PERITACIÓN

La peritación, se llevará a cabo en el tiempo señalado por el juez (art. 169). En caso de no cumplir con el dictamen en el tiempo marcado por el juez el perito será apremiado por el juez, del mismo modo que los testigos y con iguales sanciones. Si a pesar del primer apremio, el perito no presentare su dictamen, será procesado por los delitos previstos por el Código Penal para estos casos.

4.8.5. LA PRUEBA PERICIAL EN EL FUERO FEDERAL

En el derecho procesal pena federal, se deja que las partes, Ministerio Público y procesado, este último por sí o con auxilio de su defensor, ofrezca las pruebas que estimen pertinentes, pudiendo ser hasta dos por cada tema que amerite intervención pericial, pero bastará que sea uno solo cuando el caso sea urgente o exista dificultad para conseguirlos; generalmente se ofrece por el acusado uno, este ofrecimiento pericial es con independencia de los peritajes que obrarán en la averiguación previa (artículo 222).

La designación previa de peritos hecha por el tribunal o por la representación social, deberá recaer en aquellas personas que estén desempeñando un empleo con nombramiento oficial y a sueldo fijo (artículo 225) pero se admite que se designen a personas que presten sus servicios en las dependencias del Gobierno, en las universidades del país, o que sean miembros de las asociaciones de profesionistas del país y que estén debidamente reconocidas.

Los peritos que hayan aceptado su cargo tienen obligación de protestar su fiel desempeño ante el juez, pero los oficiales quedan exceptuados de esa obligación y sólo en los casos vigentes se puede protestar al rendir su dictamen.

Es el propio juzgador quien fijará a los peritos los términos en que tienen que cumplir su cometido (artículo 228). En este supuesto de que no lo rindan dentro del plazo señalado, serán acreedores de alguno de los medios de apremio, siempre que hubieran aceptado el cargo; cabe hacer notar que el capítulo V del Título primero del Código Federal de Procedimientos Penales, se refiere a correcciones disciplinarias y a los medios de apremio, señalando entre los primeros el apercibimiento, multa por el equivalente a entre uno y quince días de salario mínimo tomando en cuenta el lugar donde se cometa la falta, pero otorga un beneficio cuando se trate de obreros, jornaleros y trabajadores; en cuyo caso la multa no puede exceder de un día de salario y en relación a los trabajadores no asalariados el de un día de ingreso. Se establece también el arresto hasta por treinta y seis horas y la suspensión, la que únicamente puede ser aplicada a los servidores públicos con base en lo que disponga la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos; donde establece que deberá ser aplicadas por el superior jerárquico y considera como mínimo el de tres días y como máximo el de tres meses; dicha sanción de acuerdo con esta ley en su fijación deberá tomarse en cuenta las circunstancias socioeconómicas del servidor público; el nivel jerárquico, los antecedentes y las condiciones propias del infractor, así como las condiciones exteriores y medios de ejecución, los años de servicio, si existe o no reincidencia en el incumplimiento de sus obligaciones y el monto del beneficio, daño o perjuicio que se deriven de ese incumplimiento (artículo 54).

El interesado al que se le impusiera la corrección disciplinaria, podrá ser oído lo que verificará dentro de las 24 horas siguientes a la que tenga conocimiento de ella, resolviendo el funcionario lo que estime necesario.

Por los segundos, se conceptúa la multa entre uno y treinta días de salario mínimo vigente en el lugar en que se realizó la conducta, favoreciéndose a los jornaleros, obreros y trabajadores, en cuyo caso la multa no puede exceder de un día de salario y de los no asalariados en el de un día de ingreso. Se consideran además el auxilio de la fuerza pública y el arresto hasta por 36 horas.

Ahora bien, si a pesar de que el perito que haya aceptado el cargo, no rinde su dictamen y es apremiado, e insiste en el incumplimiento de su obligación, el juez hará del conocimiento del Ministerio Público, para que éste inicie la averiguación previa y consigne en su oportunidad por el delito de desobediencia previsto en el numeral 178 del Código Penal, cuya pena es de 15 días a un año de prisión y multa de diez a cien pesos.

En todas aquellas lesiones provenientes de delito, y cuando el lesionado fuese llevado a un hospital público, con fundamento en el numeral 229 del Código Federal de Procedimientos Penales, se tendrá como peritos médicos del mismo, independiente de que el funcionario que practique las diligencias nombrará a otros; recordemos que durante la fase de la averiguación previa el certificado que emita es sólo provisional y servirá de información para que se extienda el certificado definitivo.

El principio es claro: sólo los peritos oficiales pueden practicar el reconocimiento de lesiones y la autopsia, pero se da la excepción a este principio de que puedan realizarla los médicos adscritos a hospitales públicos y a las agencias investigadoras.

Se otorga al funcionario que practique las diligencias, la facultad de asistir o no al reconocimiento y operaciones que efectúen los peritos, así como el de formularse todas las preguntas que consideren pertinentes y que versen sobre la materia objeto de la pericia; las mismas se podrán hacer por escrito o verbales, sin que sean tendenciosas, y los datos que se obtuvieron deberán constar en el acta respectiva.

Los peritos deberán rendir su dictamen, el cual analizaremos por separado, en forma escrita, debiendo ser ratificado en una diligencia señalada con ese fin específico: los oficiales no requieren ratificarlo, basta su simple presentación, salvo en los casos en que el Ministerio Público en la averiguación previa y el juez en el proceso lo consideren necesario.

En aquellos casos en que los peritos ofrecidos por las partes discordaren sobre el todo o las partes de sus respectivos dictámenes, el juez deberá citarlos a una audiencia, a efecto de que discutan entre sí los puntos de diferencia, lo que deberá hacerse constar en el acta de la discusión, pero si a pesar de ello no llegase a un acuerdo el juez deberá nombrar un perito tercero en discordia.

El código comentado fija reglas que determinen el proceder que deberán observar los peritos, cuando su actuar recaiga sobre objetos que al ser analizados pueden consumirse; por lo que deberá hacerse el primer análisis, sobre la mitad cuando más de la substancia original, salvo el caso de que su cantidad sea escasa que no puede emitirse opinión sin consumirla por completo, en cuyo caso se admitirá, pero deberá hacerse constar en el

acta respectiva, además que si lo estima pertinente el funcionario podrá ordenar que asistan peritos a ella.

Cuando se niegue por las partes o se ponga en duda la autenticidad de un documento, se podrán impedir el cotejo de letras o firmas, debiendo hacerse por peritos calígrafos sobre documentos indubitables o bien que las partes en común acuerdo reconozcan como tales, con aquellos cuyas letras o firma haya sido reconocida judicialmente con anterioridad y con el documento impugnado en la parte que se reconozca la letra como suya, aquel a quien lo perjudique, pudiendo el juzgador ordenar que se repita el cotejo por otros peritos.

En materia federal se dieron criterios importantes, mismos que se publicaron en el Diario Oficial con fecha 9 de enero de 1991, en el sentido de que se adicionaba el artículo 123 a efecto de proteger en mayor medida a los grupos indígenas para quedar con el texto siguiente: "Los peritos deberán tener título en la ciencia o arte a que se refiere el punto sobre el cual deba dictaminarse, si la profesión o artes están legalmente reglamentadas; en caso contrario, se nombrarán peritos prácticos. Cuando el inculpado pertenezca a un grupo étnico indígena, podrán ser peritos prácticos, personas que pertenezcan a dicho grupo étnico indígena".

Lo que es concordante con lo señalado en el número 220 del Código Federal de Procedimientos Penales, que indica que en los casos en que el inculpado pertenezca aun grupo indígena, se procurará allegarse dictámenes periciales, a fin de que el juzgador ahonde en el conocimiento de su personalidad y capte su diferencia cultural respecto a lo que se entiende por la cultura media en el ámbito nacional.

En igualdad de posiciones se adicionaron y reformaron los artículos 165 bis, 171 y 173 para el Código Penal para el Distrito Federal, ya que el primero de los numerales mencionados se refiere a que el juzgador se allegue del conocimiento de la personalidad del inculpado; el segundo cuando sea necesaria la presencia de peritos prácticos que pertenezcan al mismo grupo indígena y el tercero de los artículos mencionados indica que los peritos, reuniendo las condiciones de aquéllos, además de que estarán sujetos iguales causas de impedimento para actuar como tales.

Por último el artículo 183 permite que los peritos en casos que no hablen o entienda suficiente idioma castellano, el juez podrán nombrar a uno o dos traductores los que deberán ser mayores de edad y protestarán traducir fielmente las preguntas y respuestas que deben transmitirse. Admitiéndose que cuando no sea posible encontrar a un traductor mayor de edad, puede nombrarse a uno de quince años cumplidos.

CONCLUSIONES

Una vez llevada a cabo la investigación que dio origen al presente trabajo, y como producto del estudio de los conceptos y teorías antes expuestas formulé las siguientes conclusiones y sugerencias:

acta respectiva, además que si lo estima pertinente el funcionario podrá ordenar que asistan peritos a ella.

Cuando se niegue por las partes o se ponga en duda la autenticidad de un documento, se podrán impedir el cotejo de letras o firmas, debiendo hacerse por peritos calígrafos sobre documentos indubitables o bien que las partes en común acuerdo reconozcan como tales, con aquellos cuyas letras o firma haya sido reconocida judicialmente con anterioridad y con el documento impugnado en la parte que se reconozca la letra como suya, aquel a quien lo perjudique, pudiendo el juzgador ordenar que se repita el cotejo por otros peritos.

En materia federal se dieron criterios importantes, mismos que se publicaron en el Diario Oficial con fecha 9 de enero de 1991, en el sentido de que se adicionaba el artículo 123 a efecto de proteger en mayor medida a los grupos indígenas para quedar con el texto siguiente: "Los peritos deberán tener título en la ciencia o arte a que se refiere el punto sobre el cual deba dictaminarse, si la profesión o artes están legalmente reglamentadas; en caso contrario, se nombrarán peritos prácticos. Cuando el inculcado pertenezca a un grupo étnico indígena, podrán ser peritos prácticos, personas que pertenezcan a dicho grupo étnico indígena".

Lo que es concordante con lo señalado en el número 220 del Código Federal de Procedimientos Penales, que indica que en los casos en que el inculcado pertenezca a un grupo indígena, se procurará allegarse dictámenes periciales, a fin de que el juzgador ahonde en el conocimiento de su personalidad y capte su diferencia cultural respecto a lo que se entiende por la cultura media en el ámbito nacional.

En igualdad de posiciones se adicionaron y reformaron los artículos 165 bis, 171 y 173 para el Código Penal para el Distrito Federal, ya que el primero de los numerales mencionados se refiere a que el juzgador se allegue del conocimiento de la personalidad del inculcado; el segundo cuando sea necesaria la presencia de peritos prácticos que pertenezcan al mismo grupo indígena y el tercero de los artículos mencionados indica que los peritos, reuniendo las condiciones de aquéllos, además de que estarán sujetos iguales causas de impedimento para actuar como tales.

Por último el artículo 183 permite que los peritos en casos que no hablen o entienda suficiente idioma castellano, el juez podrán nombrar a uno o dos traductores los que deberán ser mayores de edad y protestarán traducir fielmente las preguntas y respuestas que deben transmitirse. Admitiéndose que cuando no sea posible encontrar a un traductor mayor de edad, puede nombrarse a uno de quince años cumplidos.

CONCLUSIONES

Una vez llevada a cabo la investigación que dio origen al presente trabajo, y como producto del estudio de los conceptos y teorías antes expuestas formulé las siguientes conclusiones y sugerencias:

1.- El Derecho Penal, es una rama del Derecho Público Interno, pues la potestad punitiva compete exclusivamente al Estado, el ejercicio de esta potestad presenta la *ultima ratio*, en la defensa de los bienes jurídicamente protegidos, que el delito lesiona de forma intolerable.

2.- El Derecho Penal, como disciplina reguladora de la conducta humana, es el encargado de sancionar a quien viola normas penales, previamente establecidas, pues a través de esas sanciones, se tiene como finalidad prevenir nuevas conductas ilícitas que dañen a la sociedad.

3.- El Derecho Penal realiza su tarea de protección de la sociedad al castigar las infracciones ya cometidas por lo que es de naturaleza represiva, pero cumple en segundo lugar, esa misión de protección por medio de la prevención de infracción de posible realización futura, por lo que posee naturaleza preventiva.

4.- El Derecho Penal se auxilia de diversas ciencias para cumplir con su cometido. Dichas ciencias pueden ser de diversas naturaleza, como sociales, naturales, entre otras.

5.- La Criminalística constituye la sintética unificación de conocimientos y técnicas obtenidas y aportadas de y por las ciencias sustentadas en el principio de causalidad y que, por lo mismo, adquieren rango científico. Su objetivo se localiza en la obtención de las pruebas e indicios que acrediten actos delictuosos, investigando y examinando metódicamente, con la información que proporciona la aplicación de las disciplinas coadyuvantes, las circunstancias y las contingencias concurrentes en el lugar de los hechos, así como la condición de las personas que con ellas se involucran en la comisión de los ilícitos, y así estar en posibilidad de señalar la presunta responsabilidad de quien o quienes los cometieron, concluyendo lógicamente y razonadamente, todo proceso indagatorio.

6.- La criminología y la criminalística son ciencias diferentes, con límites fronterizos bien definidos; ya que mientras la primera estudia el delito, desde diferentes puntos como sociales, psicológicos y biológicos, para explicar las posibles causas y formas de prevenirlo; la segunda se encarga de averiguar, como sucedió, donde, cuando y quién lo realizó a través de las evidencias dejadas por el sujeto activo en el lugar de los hechos.

7.- Actualmente la Criminalística en México, sigue un proceso de desarrollo constante, que con el auxilio de los descubrimientos científicos, así como su aplicación en las ciencias forenses continúa con su misión de ser útil auxiliar del Derecho Penal en su tarea de combatir la delincuencia.

8.- De la necesidad que se tiene de conocer objetos cuyo conocimiento sólo se logra con el dominio de ciertas técnicas, aparece el fundamento del peritaje, que consiste en hacer alcanzable el conocimiento de un objeto, cuya captación sólo es posible mediante una técnica especial en determinada ciencia, arte u oficio.

9.- Pericia es la habilidad que tiene un perito y que se basa sobre todo en sus conocimientos previos y experiencia aplicada sobre ciertos objetos o hechos, y su facilidad para transmitirlos al órgano de justicia, para permitir en lo posible, llegar a la verdad histórica de los hechos juzgados.

10.- Peritaje es la operación del especialista, traducida en puntos concretos, en inducciones razonadas y operaciones emitidas, como generalmente se dice de acuerdo a su "leal saber y entender" y en donde se llega a conclusiones concretas.

11.- Peritación es la aplicación que de sus conocimientos al caso concreto hace el perito durante el proceso, cuyo resultado se convierte en peritaje y después en prueba pericial.

12.- Dictamen, es el resultado práctico de un peritaje realizado, donde se plasma el elemento estudiado, la cuestión controvertida y el método empleado para llegar a una conclusión. En el podemos encontrar el producto de las actividades científicas del perito, y los datos inherentes al proceso de investigación técnica principalmente los resultados finales obtenidos.

13.- La noción de prueba está íntimamente ligada a la de Criminalística.

14.- La prueba es, todo elemento o medio que permite a la autoridad judicial, conocer la verdad histórica de los hechos ocurridos, para que la autoridad esté en posibilidad de normar su criterio y encuadrar los hechos presentados en un tipo penal, preexistente, y normar su criterio para aplicar las normas jurídicas al caso concreto.

15.- El dictamen emitido por perito competente en la materia en el procedimiento penal, tiene carácter de prueba, ya que contiene todos los elementos de la misma. Además de que se encuentra mencionada como medio de prueba en el Código de Procedimientos Penales del Distrito Federal, artículo 135.

16.- La valoración de la prueba pericial corresponde al juez. En dicha actividad, aplica sus conocimientos y experiencia, así como sus razonamientos lógicos jurídicos.

17.- Para que se le pueda conceder a la pericia pleno valor probatorio es necesario lo siguiente:

a) Que la Criminalística, incorpore a su cuerpo de conocimientos, los más recientes avances científicos y tecnológicos, a fin de pasar definitivamente de la época de las "aproximaciones" a la de las "precisiones".

b) Los dictámenes periciales, deben estar apoyados de manera sistemática, en el examen instrumental de los indicios, ya que éstos, manejados de forma adecuada permiten obtener información fundamental en las pesquisas criminales.

c) Es necesario que el perito cuente con laboratorios de Criminalística cada vez más modernos, que se auxilien de la tecnología de vanguardia.

d) Se necesita la unión congruente de las diversas ciencias que estudian el delito, para darle al perito una visión más amplia de las cuestiones puestas a su consideración.

e) La investigación pericial, no puede realizarse de manera improvisada, exige someterse a normas específicas e inspirarse en principios fundamentales.

f) Al perito, le compete probar únicamente lo que tiene probado. La demostración debe ser lógica, rigurosa, suficiente y exhaustiva. Ya que lo que busca el juez es la evidencia, no la presunción: la claridad que muestra la verdad en toda la extensión de la palabra, misma

que se aparta de las suposiciones y de los juicios apresurados o incompletos que la deforman, disimulan u ocultan.

g) Resulta evidente, que la justicia penal mexicana, requiere ahora más que nunca del auxilio de diversas ciencias, técnicas y artes. Pero igualmente, de profesionistas capaces e interesados en el estudio Criminalístico, para realizar estudios que se traduzcan en dictámenes apegados a la ciencia y técnicas modernas.

BIBLIOGRAFIA

Amuchategui Requena, Irma G.
Derecho Penal,
Ed. Harla, México 1993.

Arilla Bas, Fernando,
El Procedimiento Penal en México,
Ed. Porrúa, México 1997.

Bunge, Mario.
La ciencia su método y su filosofía.
Ed. Siglo Veinte, México 1990.

Carrancá y Trujillo, Raúl,
Código Penal Anotado
Editorial Porrúa, México 1997.

Castellanos, Fernando,
Lineamientos Elementales de Derecho Penal
Ed. Porrúa, México 1997.

Colín Sánchez, Guillermo
Derecho Mexicano de Procedimientos Penales
Ed. Porrúa, México 1997.

Díaz de León, Marco Antonio
Código Federal de Procedimientos Penales Comentado
Ed. Porrúa, México 1997.

Díaz de León, Marco Antonio
Tratado sobre las pruebas penales.
Ed. Porrúa, México 1991.

Döhng, Erich
La Prueba.
Ed. Jurídicas Europa América, Buenos Aires 1986.

Franco de Ambriz, Martha.
Apuntes de Historia de la Criminalística en México.
Ed. Porrúa, México, 1999.

García Máynez,
Introducción al estudio del Derecho.
Ed. Porrúa, México 1987.

Guzmán, Carlos A,
Criminalística,
Ed. Rocca, Buenos Aires 1997.

Instituto de Investigaciones Jurídicas
Diccionario Jurídico Mexicano Tomos I, II, III y IV.
Ed. Porrúa 1993.

López Betancourt, Eduardo,
Teoría del Delito
Ed. Porrúa, México 1998.

Montiel Sosa Juventino,
Criminalística Tomo 1, 2 y 3.
Ed. Limusa, México 1998.

Moreno González, Rafael,
Introducción a la Criminalística
Ed. Porrúa, México 1997.

Moreno González, Rafael,
Notas de un Criminalista.
Ed. Porrúa, México 1991.

Oronoz Santana, Carlos M,
Las pruebas en materia penal,
Ed. Pac., México 1993

Pavón Vasconcelos, Francisco,
Derecho Penal Mexicano,
Ed. Porrúa, México 1995.

Quiroz Cuarón, Alfonso,
Medicina Forense
Ed. Porrúa, México 1996.

Rodríguez Manzanera Luis,
Criminología
Ed. Porrúa, México 1997.

Silva Silva, Jorge Alberto,
Derecho Procesal Penal
Ed. Haría, México 1990.

BIBLIOGRAFIA JURIDICA

CONSTITUCIÓN DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
EDIT. PORRÚA.
MEXICO, 2000.

CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS PENALES DEL DISTRITO FEDERAL
EDIT. PORRÚA.
MÉXICO, 2000.

CÓDIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES

EDIT. PORRÚA.
MEXICO, 2000.

LEY ORGANICA DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
EDIT. PORRÚA
MEXICO, 1999.

LEY ORGANICA DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL DISTRITO
FEDERAL
EDIT. PORRÚA.
MEXICO, 1999